



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE
NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TACNA - 2022”**

PRESENTADO POR

BACH. BERNARDINO BASILIO ESCOBAR CASO

ASESOR

MGR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>PÁGINA DE JURADOS</i>	<i>i</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>ii</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>iii</i>
<i>ÍNDICE DE CONTENIDOS</i>	<i>iv</i>
<i>ÍNDICE DE TABLAS</i>	<i>xii</i>
<i>ÍNDICE DE FIGURAS</i>	<i>xv</i>
<i>RESÚMEN</i>	<i>xvii</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>xviii</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>xix</i>
<i>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>18</i>
<i>1.1.- Descripción de la realidad problemática.</i>	<i>18</i>
<i>1.2.- Definición del problema</i>	<i>23</i>
1.2.1.- Problema General	23
1.2.2.- Problemas específicos.	23
<i>1.3.- Objetivos de la Investigación</i>	<i>24</i>
1.3.1.- Objetivo general	24
1.3.2.- Objetivos específicos	24
<i>1.4.- Justificación y limitaciones de la investigación</i>	<i>25</i>
1.4.1 Justificación teórica	25

1.4.2 Justificación metodológica _____	26
1.4.3 Justificación práctica. _____	27
1.4.4 Justificación legal _____	27
1.4.5.- Alcances y limitaciones. _____	27
1.5.- Variables y Operacionalización. _____	28
1.5.1.- Variables _____	28
1.5.2.- Operacionalización de las variables. _____	29
1.6. - Hipótesis de la Investigación _____	31
1.6.1.- Hipótesis general. _____	31
1.6.2.- Hipótesis específicas _____	31
<i>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</i> _____	32
2.1.- Antecedentes de la Investigación. _____	32
2.1.1.- Antecedentes internacionales. _____	32
2.1.2.- Antecedentes Nacionales. _____	34
2.1.3.- Antecedentes Locales _____	37
2.2.- Bases Teóricas. _____	39
2.2.1.- Penalización de aborto sentimental _____	39
2.2.1.1.- Concepto de penalización. _____	39
2.2.1.2.- Concepto de aborto. _____	39
2.2.1.2.1.- Bien jurídico protegido en el aborto: _____	40

2.2.1.2.2.- Objeto Material. _____	41
2.2.1.2.3.- Los sujetos del delito del aborto _____	41
2.2.1.2.3.1.- El Sujeto Activo. _____	41
2.2.1.2.3.2.- El Sujeto Pasivo. _____	42
2.2.1.3.- Aborto Sentimental. _____	42
2.2.1.3.1.- Definición. _____	42
2.2.1.3.2.- Evolución Histórica del aborto sentimental en el Perú. __	43
2.2.1.3.3.- Fundamento de la atenuación: _____	45
2.2.1.3.4.- La penalidad. _____	45
2.2.1.3.6.- Causas del aborto sentimental. _____	47
2.2.1.3.7.- Consecuencias de la penalización del aborto sentimental.	48
2.2.1.3.- Enfoque teórico _____	48
2.2.1.3.1.- Teoría del delito _____	48
2.2.1.3.2.- Teoría de la revictimización. _____	49
2.2.1.3.3.- Teoría de la fecundación _____	50
2.2.1.3.4.- Teoría de la anidación _____	51
2.2.1.3.5.- Teoría la formación del sistema nervioso central. _____	52
2.2.1.3.6.- Teoría de mínima intervención. _____	52
2.2.1.3.7.- Teoría de las indicaciones. _____	53
2.2.1.3.8.- Teoría de Plazos. _____	53

2.2.1.4.- Posiciones en favor y en contra. _____	54
2.2.1.4.1.- Posición a favor de despenalizar el aborto _____	54
2.2.1.4.1.- Posición en contra de despenalizar el aborto. _____	55
2.2.1.4- Dimensiones de penalización del aborto sentimental. _____	56
2.2.1.4.1.- Víctimas de Violación sexual. _____	56
2.2.1.4.1.1.- Víctima _____	56
2.2.1.4.1.2.- Violación Sexual _____	57
2.2.1.4.2.- Desprotección de la salud física y mental. _____	57
2.2.1.4.2.1.- La salud física _____	58
2.2.1.4.2.2.- La Salud mental _____	58
2.2.1.4.3.- Embarazo forzado por el Estado _____	58
2.2.1.4.4.- Revictimización _____	59
2.2.1.4.4.1.- Clasificación de la revictimización _____	60
2.2.1.4.4.2.- Prohibición de la revictimización _____	60
2.2.1.4.5.- Sanción Penal del aborto sentimental _____	61
2.2.1.4.6.- Derecho a la vida del no nacido _____	61
2.2.1.4.6.1.- Alcances del derecho a la vida _____	62
2.2.1.5.- Marco jurídico _____	63
2.2.1.5.1.- Constitución _____	63
2.2.1.5.2.- Código Civil _____	63

2.2.1.5.3.- Código Penal	63
2.2.1.5.3.- En la Ley	64
2.2.1.5.4.- Jurisprudencia	64
2.2.1.5.5.- Derecho Internacional	64
2.2.2.- Derechos fundamentales	65
2.2.2.1.- Concepto de los de derechos fundamentales	65
2.2.2.2.- Características de los derechos fundamentales	66
2.2.2.3.- Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos	67
2.2.2.4.- Derechos fundamentales en el Perú.	67
2.2.2.5.- Enfoque teórico	68
2.2.2.5.1.- Teoría de los derechos fundamentales.	68
2.2.2.5.2.- Teoría de Robert Alexy.	69
2.2.2.6.- Conflicto de derechos fundamentales.	69
2.2.2.7.- Dimensiones	71
2.2.2.7.1.- Derechos sexuales y reproductivos	71
2.2.2.7.2.- Derecho a la libre maternidad	72
2.2.2.7.3.- Derecho al acceso a la salud pública	72
2.2.2.7.4.- Derecho a la autonomía reproductiva	73
2.2.2.7.5.- Derecho a la dignidad humana.	74
2.2.2.8.- Marco Jurídico	74

2.3.- Marco Conceptual	75
2.3.1.- Delito.	75
2.3.2.- Agresión sexual.	76
2.3.3.- Abuso Sexual.	76
2.3.4.- Estado.	76
2.3.5.- Salud pública.	76
2.3.6.- Embarazo de la mujer.	77
2.3.7.- Derecho a la vida.	77
2.3.8.- Daño al Proyecto de vida.	77
2.3.9.- Embarazo no deseado.	78
2.3.10.- Despenalizar el aborto.	78
2.3.11.- La viabilidad fetal.	78
<i>CAPÍTULO III: MÉTODO</i>	79
3.1.- Tipo de investigación	79
3.1.1.- Investigación Básica o Pura	79
3.1.2.- Investigación Transversal o transeccional	79
3.1.3.- Investigación no experimental	80
3.2. Diseño de investigación	80
3.2.1.- Investigación Descriptiva - Correlacional	80
3.3.- Población y muestra	81

3.3.1.- Población _____	81
3.3.2.- Muestra _____	81
3.4.- Recolección de datos _____	82
3.4.2.- Instrumentos de recolección de datos. _____	82
3.4.2.1.- Cuestionario. _____	82
3.4.2.2.- Validez y Confiabilidad de los instrumentos de medición ____	84
3.5.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos _____	86
3.5.1.- Estadística descriptiva _____	86
3.5.2.- Estadística inferencial _____	87
3.6.- Aspectos éticos de la investigación _____	87
3.6.1.- Originalidad _____	87
3.6.2.- Respeto a la autoría _____	87
<i>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</i> _	88
4.1.- Presentación de resultados por variable _____	88
4.1.1.- Los niveles y rangos de medición de las variables 1 y 2 _____	88
4.1.2.- Interpretación de los resultados _____	89
4.2. Contrastación de hipótesis _____	106
4.2.1.- Análisis inferencial de los resultados. _____	106
4.2.1.1.- Prueba de Normalidad _____	106
4.3. Discusión de resultados. _____	115

4.3.1 Con relación a la hipótesis general.	116
4.3.2 Con relación a las hipótesis específicas:	117
<i>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	122
5.1.- Conclusiones.	122
5.2. Recomendaciones	124
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	128
<i>ANEXOS</i>	146
ANEXO 01: Matriz de consistencia	146
ANEXO 02: Esquema del proyecto de investigación.	148
ANEXO 03: Instrumentos	149
ANEXO 04: Validación de los Instrumentos.	151
ANEXO 05: Base de datos.	157

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Operacionalización de la variable Penalización del aborto sentimental.</i>	29
Tabla 2 <i>Operacionalización de la variable Vulneración de los derechos fundamentales</i>	30
Tabla 3 <i>Evolución en la historia del Perú del Código Penal.</i>	44
Tabla 4 <i>Relación de expertos en la materia que validaron los instrumentos</i>	84
Tabla 5 <i>Calculo de confiabilidad de los instrumentos de investigación en el SPSS V25</i>	86
Tabla 6. <i>Niveles y rangos de la variable 1 (X): Penalización del aborto sentimental.</i>	88
Tabla 7.- <i>Niveles y rangos de la variable 2 (Y): Vulneración de los derechos fundamentales</i>	88
Tabla 8 <i>Resultados generales de la variable penalización del aborto sentimental.</i>	89
Tabla 9 <i>Dimensión Víctimas de violación sexual en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	90
Tabla 10 <i>Dimensión Desprotección de la salud física y mental en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	91
Tabla 11. <i>Dimensión Embarazo forzado por el Estado en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	92
Tabla 12 <i>Dimensión Revictimización en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	94

Tabla 13 <i>Penalización del aborto sentimental, según dimensión Sanción Penal en niñas, adolescentes y mujeres en el Distrito Judicial de Tacna - 2022</i>	95
Tabla 14 <i>Dimensión Derecho a la vida del no nacido en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	96
Tabla 15 <i>Niveles de la variable vulneración de derechos fundamentales en niñas, adolescentes y mujeres del distrito judicial de Tacna – 2022</i>	98
Tabla 16 <i>Dimensión Derechos sexuales y reproductivos de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	99
Tabla 17 <i>Dimensión Derechos a la libre maternidad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	100
Tabla 18 <i>Dimensión Derechos al acceso a la salud pública de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	102
Tabla 19 <i>Dimensión Derechos a la autonomía de la voluntad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	103
Tabla 20 <i>Dimensión Derechos a la Dignidad humana de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	104
Tabla 21 <i>Prueba de normalidad</i>	106
Tabla 22 <i>Coeficiente de correlación entre las víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres</i>	107
Tabla 23 <i>Coeficiente de correlación entre la desprotección de la salud física y mental y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	108

Tabla 24 <i>Coeficiente de correlación entre el embarazo forzado y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	109
Tabla 25 <i>Coeficiente de correlación entre la revictimización y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	111
Tabla 26 <i>Coeficiente de correlación entre la Sanción Penal y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	112
Tabla 27 <i>Coeficiente de correlación entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	113
Tabla 28 <i>Coeficiente de correlación, entre la Penalización del aborto sentimental y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.</i>	114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Los Derechos fundamentales en el Perú</i>	68
Figura 2 <i>Marco jurídico nivel nacional</i>	74
Figura 3 <i>Marco jurídico a Nivel Internacional de los Derechos Fundamentales</i>	75
Figura 4 <i>Esquema de investigación correlacional</i>	80
Figura 5 <i>Calculo de la confiabilidad de los instrumentos de investigación en Excel</i>	84
Figura 6 <i>Fórmula para el cálculo de la confiabilidad de los instrumentos de investigación.</i>	85
Figura 7 <i>Cuadro de baremos para establecer la confiabilidad de los instrumentos</i>	85
Figura 8 <i>Niveles de la variable Penalización del aborto sentimental en niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.</i>	89
Figura 9 <i>Niveles de la dimensión Víctimas de violación sexual de la variable Penalización del aborto sentimental.</i>	90
Figura 10 <i>Niveles de la dimensión Desprotección de la salud física y mental de la variable penalización del aborto sentimental.</i>	91
Figura 11 <i>Niveles de la dimensión Embarazo forzado por el Estado en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	93
Figura 12 <i>Dimensión Revictimización en niñas, adolescentes y mujeres en el Distrito Judicial de Tacna - 2022</i>	94
Figura 13 <i>Niveles de la dimensión Sanción Penal en niñas, adolescentes y mujeres</i>	95
Figura 14 <i>Niveles de la dimensión Derecho a la vida del no nacido en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	97

Figura 15 <i>Niveles de la variable Vulneración de derechos fundamentales en niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.</i>	98
Figura 16 <i>Niveles de la dimensión Derechos sexuales y reproductivos en niñas, adolescentes y mujeres.</i>	99
Figura 17 <i>Niveles de la dimensión Derechos a la libre maternidad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	101
Figura 18 <i>Niveles de la dimensión derechos al acceso a la salud pública de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	102
Figura 19 <i>Niveles de la dimensión Derechos de la autonomía de la voluntad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.</i>	103
Figura 20 <i>Niveles de la dimensión Derechos a la Dignidad Humana de la variable vulneración de los derechos fundamentales</i>	105

RESÚMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo determinar la relación entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna–2022. En una muestra de 82 abogados de sexo masculino y femenino. Se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, descriptivo, correlacional, con diseño no experimental y con un estudio transversal. Los instrumentos aplicados fueron los Cuestionarios Penalización del Aborto Sentimental y Vulneración de los Derechos Fundamentales. Los resultados indican, que existe relación significativa, entre la dimensión víctimas de violación sexual ($p=0.000$; $r=0.449$); y la vulneración de los derechos fundamentales. Del mismo modo, se comprobó que existe relación significativa, entre la dimensión desprotección de la salud física y mental ($p=0.000$; $r=0.528$); y la vulneración de los derechos fundamentales. Así también, se evidenció que existe relación significativa, entre la dimensión embarazo forzado ($p=0.012$; $r=0.277$); y vulneración de derechos fundamentales. Del mismo modo, se comprobó que existe relación significativa, entre la dimensión revictimización ($p=0.001$; $r=0.376$) y la vulneración de los derechos fundamentales. También se demostró, que existe relación significativa, entre la dimensión sanción penal ($p=0.000$; $r=0.446$) y la vulneración de los derechos fundamentales. De la misma manera, se evidenció que existe relación significativa, entre el derecho a la vida del no nacido ($p=0.000$; $r=0.493$) y la vulneración de los derechos fundamentales. El estudio concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo alto; entre la penalización del aborto sentimental ($p = 0.000$; $r = 0.665$); y la vulneración de derechos fundamentales”. Los resultados sugieren, que es de necesidad la despenalización del aborto sentimental, para permitir a las víctimas acceder a un aborto legal y seguro, que garantice su vida y se respeten todos sus derechos fundamentales sin discriminación de género.

Palabras clave: Aborto sentimental, violación sexual, aborto clandestino y Nasciturus, derecho a la vida, derecho a la libertad y autonomía, vulneración de derechos fundamentales.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the relationship between the criminalization of sentimental abortion and the violation of the fundamental rights of girls, adolescents and women of the Judicial District of Tacna - 2022. In a sample of 82 male and female lawyers. It was developed under the quantitative, descriptive, correlational approach, with a non-experimental design and with a cross-sectional study. The instruments applied were the Questionnaires Criminalization of Sentimental Abortion and Violation of Fundamental Rights. The results indicate that there is a significant relationship between the dimension victims of rape ($p=0.000$; $r=0.449$); and the violation of fundamental rights. In the same way, it was verified that there is a significant relationship between the dimension of lack of protection of physical and mental health ($p=0.000$; $r=0.528$); and the violation of fundamental rights. Likewise, it was evidenced that there is a significant relationship between the forced pregnancy dimension ($p=0.012$; $r=0.277$); and violation of fundamental rights. In the same way, it was verified that there is a significant relationship between the revictimization dimension ($p=0.001$; $r=0.376$) and the violation of fundamental rights. It was also demonstrated that there is a significant relationship between the criminal sanction dimension ($p=0.000$; $r=0.446$) and the violation of fundamental rights. In the same way, it was evidenced that there is a significant relationship between the right to life of the unborn ($p=0.000$; $r=0.493$) and the violation of fundamental rights. The study concluded that: "There is a significant relationship, at a high positive correlation level; between the penalization of sentimental abortion ($p = 0.000$; $r = 0.665$); and the violation of fundamental rights". The results suggest that the decriminalization of sentimental abortion is necessary, to allow victims to access a legal and safe abortion, which guarantees their life and respects all their fundamental rights without gender discrimination.

Keywords: Sentimental abortion, rape, clandestine abortion and Nasciturus, right to life, right to freedom and autonomy, violation of fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Hablar del aborto en general, siempre será un poco complicado, porque involucra conceptos, creencias, culturas y conocimientos, pero también valores, emociones y sentimientos contrapuestos. La realidad demuestra que muchas de las razones por las cuales las mujeres enfrentan un embarazo no deseado y luego un aborto no son justificables ante los ojos de la ley. (Romero Bidegaray, 2002)

El aborto sentimental se sanciona sin considerar que dicho embarazo es el resultado de una violación sexual. Aunque no todas las mujeres que resultan embarazadas, eligen abortar, pero aquellas que si lo hacen enfrentan consecuencias legales por sus acciones, además de poner en riesgo su salud física, mental, cuando se ven forzadas a recurrir a un aborto clandestino e inseguro. Por ello, en el presente trabajo de investigación se ha desarrollado esta problemática situación, ya que la ley sanciona a las mujeres que abortan al fruto de una agresión sexual con pena privativa de su libertad no mayor a tres meses. Sin embargo, en nuestro país es alto el número de abortos clandestinos, ocasionando muchas veces la muerte de la madre gestante, como consecuencia del uso de técnicas riesgosas, inseguras, malas prácticas y/o practicantes inexpertos. (Silva Rimac, 2017)

Nuestro Código Penal Peruano, se posiciona en contra del aborto, con excepción del aborto terapéutico. Sin embargo, esto no refleja la realidad nacional ya que cada año, se encubren miles de abortos, sin tener en cuenta los meses de gestación o la salud de la madre. Estos procedimientos se realizan en Clínicas ilegales o mediante la venta de pastillas para que las mismas madres aborten por su cuenta. Esto quiere decir que, a pesar de ser un acto delictivo, el aborto es una práctica bastante común en el Perú y solo da lugar a investigaciones del sector Público cuando las futuras madres experimentan molestias durante el proceso del aborto y posteriormente convulsionan o su situación de salud se agrava. Según una Encuesta Nacional de Jóvenes realizada en 2012, por la Secretaría Nacional de la Juventudes, el 11,4% de las jóvenes se han realizado un aborto para evitar un embarazo no deseado, y el 35% de las jóvenes conocen al menos a una mujer que

se ha realizado un aborto. Esto confirma lo dicho en líneas arriba, que, si bien el aborto no es una práctica lícita, se realiza como si lo fuera. (Risco Chang, 2021)

Nuestra investigación se basa en comprender la legalización del aborto desde un punto de vista filosófico, sin menoscabar el derecho constitucional a la vida del niño por nacer, como tampoco vulnerar los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres que quedan embarazadas a consecuencia de una agresión sexual. Para ello, es necesario que se deba discutir el tema y determinar desde que momento se debe de proteger la vida humana, y cuando se habla de fecundación y/o concepción, es lo mismo o tienen conceptos diferentes, entiendo que este es el punto clave para poder decidir si aceptar o rechazar un aborto. (Alcos Flores, 2022)

Es cierto que el niño por nacer tiene derecho a la vida, pero esto no significa que se deba vulnerar otros derechos, como el derecho de niña, adolescente o mujer que se convertirá en futura madre que no eligió libremente serlo, siendo una imposición después de sufrir una agresión sexual. Otras posturas creen que el feto no tiene derechos, especialmente durante las primeras semanas de embarazo, lo que se pretende es permitir el aborto y eliminar cualquier restricción a la práctica del aborto, porque hacerlo violaría el derecho de la libertad y autonomía de niñas, adolescentes y las mujeres, por ello este problema se convierte en un tema muy delicado y que se deba ponderar estrictamente un análisis meramente constitucional (Alcos Flores, 2022)

Teniendo en cuenta dichos sustentos, para su mayor comprensión, la presente investigación lleva por título: “Penalización del aborto sentimental y Vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022”, que tiene como objetivo principal “Determinar la relación que existe entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna– 2022”. Este estudio consta de cinco capítulos como se detalla a continuación:

En el Capítulo I: describimos la realidad problemática relacionada a la penalización del aborto sentimental, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y la importancia de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, se comenta los antecedentes de la investigación vinculados a la penalización del aborto sentimental, las bases teóricas que sustentan cada uno de los problemas, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Diseño Metodológico, así mismo se tiene la Metodología de la investigación, se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación. Se sistematizan los resultados en base a las encuestas.

En el Capítulo IV: Presentación y análisis de los resultados, se discuten los resultados, proponiendo un cambio sustancial en nuestra legislación.

En el Capítulo V: Se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos usados.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción de la realidad problemática.

Una agresión sexual es considerada como uno de los delitos más atroces y condenables. Sin embargo, la incidencia de este acto delictivo es alta, siendo la mayoría de las víctimas niños, niñas, adolescentes y mujeres quienes sufren severas repercusiones, ya que afecta diversas facetas de la vida, como es el bienestar físico, el aspecto mental y sin dudar el plan de vida se ve alterado. Esta acción delictuosa afecta la privacidad, la intimidad de la naturaleza humana, como es la sexualidad. La violencia sexual se torna más grave y generalizada, cuando el efecto secundario es un embarazo no deseado. Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico exige y obliga a las víctimas a continuar con este embarazo, lo que implica que las víctimas sigan sufriendo violencia en su contra y como consecuencia, pondrán en peligro su derecho a una vida digna.

En virtud de lo expuesto, es necesario plantear y discutir el tema del aborto por violencia sexual, ya que es una problemática crucial y latente. Esta investigación pretende colaborar en encontrar una respuesta legal, para las víctimas que son desatendidas y dejadas a su suerte. Por último y no menos importante, no se debe olvidar que se trata de mujeres, cuyas vidas se han visto truncadas, por estos abusos sexuales. En consecuencia, su libertad sexual, la libre elección a una maternidad responsable, su bienestar personal, su calidad y proyecto de vida son vulnerados y truncados, a consecuencia de esta violencia sexual.

Asimismo, según la Organización Mundial de la Salud (2022):

Más de 39.000 mujeres mueren cada año a causa de abortos inseguros y muchas más son hospitalizadas por problemas de salud. Como resultado, la Organización Mundial de la Salud recomienda eliminar cualquier barrera regulatoria innecesaria para permitir el acceso al aborto seguro, incluidas las sanciones, los períodos de espera obligatorios, el requisito de que otros (como la pareja o la familia inmediata) o las instituciones aprueben el procedimiento y los plazos en el momento del embarazo en que se puede realizar un aborto. Estas barreras podrían causar retrasos significativos en la recepción de atención y poner a las mujeres en mayor riesgo de embarazos no planificados, estigma y complicaciones de salud, e interferir con su capacidad para obtener una educación y perseguir otros objetivos.

La realidad jurídica en los países de América Latina y el Caribe también son preocupantes, en virtud a ello según Bermúdez (1997):

La mayoría de las normas prohíben el aborto, sin embargo, esta amenaza de sanción, no logra los objetivos generales y específicos de prevención y es ineficaz, por el contrario, fomenta la práctica de abortos clandestinos, por personal no calificado en condiciones insalubres, lo que tiene graves consecuencias para la vida y la salud de las víctimas. (p.5)

El Perú no está exento de esta realidad por lo que según el Comité Latinoamericano y del Caribe para la defensa de los Derechos de la Mujer sección Perú (2022):

El embarazo inseguro es una de las cinco causas principales de muertes relacionadas con el embarazo en el Perú. Una de cada siete mujeres que ha tenido un aborto va al hospital por problemas similares. Considerando el riesgo de complicaciones relacionadas con el embarazo, el porcentaje de mujeres que viven en la pobreza es mayor que el porcentaje de mujeres que no son pobres. Según información del Ministerio de Salud y seguimiento del Comité Latinoamericano, cada año se realizan en el Perú unos 376.000 abortos inseguros. Recomienda al gobierno peruano implementar una ley de

aborto con medicamentos y aprobar la propuesta aprobada por la Comisión de Revisión del Código y Código Penal, que reconoce los abortos legales e ilegales, incluidos los que ocurren durante el embarazo. (p.06)

Según el segundo Reporte del Plan Nacional contra la violencia de género de la Defensoría del Pueblo (2019):

En cuanto al número de denuncias por agresiones sexuales, nuestro país se encuentra entre los primeros del mundo. La mayoría de los casos de violencia sexual denunciados (5.210 casos) incluyeron a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años; le siguen los informes de incidentes que involucran a mujeres entre 18 y 35 años (1.930 casos). Esto significa que se han reportado 73.938 casos de violencia contra la mujer a nivel nacional, incluyendo incidentes que involucran a niños pequeños, adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores. Esto se debe a que las mujeres que tienen entre 18 y 35 años y están en edad reproductiva experimentan violencia el 91% cifra alarmante. (p.10)

En ese sentido, el Sistema de las Naciones Unidas (2022), confirman que, en el Perú, el número de casos de embarazo adolescente en menores de 15 años aumentó de 1,158 a 1, 438 entre 2020 y 2021, donde 16 niñas, jóvenes y mujeres son víctimas de abuso sexual por día. (p.01)

Sin embargo, esta realidad es tratada y discutida en espacios muy restringidos, dando la impresión de que solo hay dos grupos interesados, a saber, como los clérigos y las organizaciones feministas. Es claro, que las mujeres que optan por interrumpir un embarazo no deseado, son estigmatizadas en la sociedad y sancionadas. Según el código penal peruano (1991), tipifica y sanciona el aborto como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en todas sus formas salvo el aborto terapéutico. (págs. P.150 - Art. 120). Situación que restringe y menoscaba el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esa misma línea de razonamiento Cabanillas (2016), expresa que:

Este delito afecta el área más privada de una persona, como es su sexualidad. Luego de la agresión sexual, existe la posibilidad de que la víctima, quede embarazada; si esto sucede, el Estado obligará a la víctima a ser madre, lo que afectará sus derechos fundamentales.”. (pág. p.05)

En tal sentido, cabe preguntarse si ¿el derecho a la vida del concebido, se encuentra protegido por nuestro ordenamiento jurídico? ¿Se le puede privar arbitrariamente de la vida al concebido? En esa misma línea, Fernández de Córdova (2015), sostiene que:

Para analizar, adecuadamente el castigo por un aborto sentimental, será necesario examinar los derechos de las mujeres que están en conflicto con el derecho a la vida del concebido, incluyendo su dignidad, integridad, salud y libertad. Descartar estos eventos relacionados con el análisis, puede dar una visión parcial y estrecha sobre el tema; supondría desconocer el trauma vivido previamente por la mujer, para analizar aisladamente el embarazo actual (pág. P.01)

La sanción del aborto sentimental, no sólo acarrea problemas como ya los antes mencionados, sino que también incide en cuestiones procesales. Este delito conlleva, una pena máxima de tres meses de prisión privativa de la libertad. Según nuestro ordenamiento jurídico (1991) “La prescripción de esta acción penal será de tres meses, la prescripción extraordinaria es de tres meses más la mitad. En consecuencia, el plazo de prescripción de esta acción penal será de cuatro meses y medio”. (págs. p.118 - Art. 80),

Según lo mencionado, significa que el castigo no es efectivo en la práctica ya que la regla es injustificable y ello tiene su fundamento: La primera razón tiene que ver con la lentitud con la que avanza el sistema judicial de nuestro país. La investigación de una primera denuncia penal, suele tardar seis meses, luego la formalización de la denuncia penal, puede transcurrir hasta un año o año y medio; y otros tantos meses más para que un juez escuche el caso y tome una decisión. Hasta ese momento, la pena impuesta ya ha prescrito, resultando una sentencia

intrascendente jurídicamente absurda. La segunda razón es que, según las estadísticas oficiales de condenas de los últimos tres años, nadie ha sido condenado a nivel nacional en virtud de lo dispuesto en este artículo, por lo que no es más que una ilusión compartida por quienes las siguen.

En ese mismo sentido como tercer motivo en el Perú según Taype y Merino (2016) “Anualmente se realizan más de 371.420 abortos, o más de 1.000 diarios, por lo que se puede inferir, que penalizar el aborto no protege la vida del concebido”. Por otro lado, Castro (2020) indica que: “Este presunto delito, queda esencialmente impune en la realidad por la prescripción de la acción penal. Los números son expresivos. No hay una sola persona, que haya sido arrestada o tratada de otra manera como resultado del supuesto aborto emocional”. (pág. p.29)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) indican que, en nuestra ciudad, las estadísticas del Programa Nacional Aurora de la Secretaría de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año se reportaron 12.364 casos de violencia sexual, lo que indica que la región Tacna tiene una alta incidencia en estos delitos. De los cuales 2.019 casos, fueron contra niños, niñas y adolescentes. Asimismo, en el primer semestre del año 2020, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 1.210 casos de violencia, de los cuales el 43,8% fueron psicológicos y el 36,4% físicos. (pág. p.01)

La presente investigación sobre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres es de gran interés en la actualidad, ya que plantea, analiza y pretende dar respuesta a una problemática social y jurídica en nuestra sociedad, cuyos índices de violencia sexual contra las mujeres y embarazos no deseados, van en aumento cada año. Siendo que nuestra legislación penaliza el aborto, las víctimas se ven forzadas a optar por un aborto clandestino y que muchas veces tienen consecuencias negativas contra la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas. Es necesario tener en cuenta que las víctimas de delito sexual, con consecuencia de embarazo, no deben ser

criminalizadas por decidir interrumpir un embarazo no deseado y salvaguardar su salud física, emocional y respetar el derecho a una libre maternidad y dignidad.

1.2.- Definición del problema

1.2.1.- Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022?

1.2.2.- Problemas específicos.

PE1.- ¿Cuál es la relación que existe entre víctimas de violación sexual y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

PE2.- ¿Cuál es la relación que existe entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

PE3.- ¿Cuál es la relación que existe entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

PE4.- ¿Cuál es la relación que existe entre la revictimización y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

PE5.- ¿Cuál es la relación que existe entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

PE6.- ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022?

1.3.- Objetivos de la Investigación

1.3.1.- Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna– 2022

1.3.2.- Objetivos específicos

OE1.- Determinar la relación que existe entre víctimas de violación sexual y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

OE2.- Determinar la relación que existe entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

OE3.- Determinar la relación que existe entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

OE4.- Determinar la relación que existe entre la revictimización y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

OE5.- Determinar la relación que existe entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

OE6.- Determinar es la relación que existe entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

1.4.- Justificación y limitaciones de la investigación

El presente estudio se justifica por los numerosos debates que nuestra doctrina y jurisprudencia, han suscitado en torno al aborto. El aborto es una práctica común en nuestro país y se ha convertido en problema en nuestra sociedad, y debido a que es ilegal, muchas veces se lleva a cabo en circunstancias que ponen en peligro la salud y la vida de muchas mujeres, especialmente de aquellas menos afortunadas.

La presente investigación adquiere su importancia, ya que se ha analizado que la penalización del aborto sentimental contenida en el artículo 120 del nuestro Código Penal, es una norma injusta, indolente donde el Estado lejos de darle una salida a las víctimas la sanciona y las revictimiza, en vez de protegerlas. Así, el análisis también se ha ampliado, con diferentes posiciones debatiendo este tema, tanto a nivel nacional como internacional. Resultados que pueden ser utilizados o implementados en otros proyectos de investigación. Asimismo, se beneficiarán las mujeres que sean víctimas de violación y que queden embarazadas como consecuencia de este brutal acto.

En esa misma línea indica Hilario Vegas (2022) que el propósito de esta investigación es despenalizar el aborto bajo las dos justificaciones legales que nuestro ordenamiento jurídico permite, teniendo en cuenta también los derechos fundamentales garantizados por nuestra constitución política y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (pág. p.19)

1.4.1 Justificación teórica

“La justificación teórica de este estudio es avanzar en el conocimiento, ampliarlo y generar reflexión y debate académico, confrontar una teoría, contrastar resultados y buscar soluciones” (Bernal, 2010). Por lo que los datos obtenidos de

la muestra de estudio servirán para sustentar la investigación, esto quiere decir que tendrán un carácter científico en la medida en que busquen verificar la hipótesis y demostrar la veracidad de los hechos. El resultado de esta investigación servirá de base para que no se vulneren los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres. En ese sentido Valdivia Sánchez (2021) sostiene que “Que, despenalizando el aborto sentimental y otros, disminuirá el índice de mortandad de niñas y mujeres embarazadas.” (pág. 2)

En ese mismo pensar García (2019):

Debe tenerse en cuenta la importancia de los derechos fundamentales de las mujeres, incluidos los de libertad sexual y reproductiva, maternidad sin restricciones y salud pública. visto desde la perspectiva de los derechos humanos porque, en este momento, el Estado es ineficaz para atender el tema de las mujeres abusadas sexualmente. (pág. p.05)

1.4.2 Justificación metodológica

“En el estudio actual, se utilizaron técnicas y herramientas para recopilar datos de la población y se analizaron los resultados de los Cuestionarios preestablecidos”. (Tamayo Ly & Silva Siesquen, 2022).

Por medio de procedimientos y métodos científicos se investigará la relación entre las variables y para ello la técnica y los instrumentos previos a su aplicación, han sido validados por tres expertos profesionales. Posteriormente, se realizó un estudio piloto, para determinar el nivel de confiabilidad de los resultados de esta investigación y pueda contribuir significativamente para despenalizar el aborto sentimental, ya que los resultados son altamente confiables y pueden ser usados en otras investigaciones legales.

1.4.3 Justificación práctica.

Según Bernal (2010), “la justificación práctica, se debe hacer cuando el desarrollo de la investigación, ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo.”

Por lo tanto, es ridículo negar la frecuente ocurrencia de abortos en nuestro país, que tiene graves consecuencias tanto para la salud física como emocional. Este estudio ayuda a aclarar las perspectivas de los abogados y jueces al responder algunas preguntas sobre cómo manejar los abortos sentimentales para reducir las tasas de mortalidad materna, infantil, infantil y femenina. La vida y la salud de niños, adolescentes y mujeres siguen en peligro, y esta criminalización solo sirve para hacer crecer el mercado negro de abortos ilegales.

1.4.4 Justificación legal

En ese entender Valdivia (2021), expresa lo siguiente:

Que la penalización del aborto afecta los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres, tales como los derechos reproductivos, el derecho a la libre maternidad, el derecho a la salud pública, el derecho a elegir el propio cuerpo y/o a reivindicar el proyecto de vida, frente a la maternidad forzada y lo más importante, el derecho a la dignidad como ser humano. (pág. 1).

La justificación legal de esta investigación es aportar razones suficientes en favor de la despenalización del aborto sentimental.

1.4.5.- Alcances y limitaciones.

Alcances

El desarrollo de este estudio se realizó de acuerdo con la metodología aceptada. Para lograrlo, se identificó un tema común y de fondo, como es la vulneración de

derechos fundamentales que provoca la criminalización del aborto sentimental. que alude a los embarazos que ocurren como resultado de una conducta sexual inapropiada. Es un tema controvertido, porque lo acechan apreciaciones morales; además; de estar sujeto a fallas estructurales que merecen un análisis y reflexión detallados. Los abogados del Distrito Judicial de Tacna fueron el público objetivo de la investigación y se aplicó los instrumentos de investigación.

Limitaciones

Los estudios internacionales previos del tema investigado, ya no son de actualidad para muchos países, ya que, en sus sistemas jurídicos, esta problemática ya fue superada. Así también en nuestra realidad local, no son frecuentes.

Otra limitación ha sido la dificultad, poder acceder a las unidades muestrales. Debido, a que aún las entrevistas presenciales, son limitadas a consecuencia de la emergencia sanitaria vigente del Covid-19. Esta situación se agravó, con la convulsión social y política, que no permitió la apertura de los consultorios jurídicos. Motivo por el cual, llevó más tiempo la recolección de la información. Sin embargo, hubo la alternativa de recurrir a la virtualidad, pero era requisito, obtener las firmas en el Consentimiento informado.

Otra limitación, ha sido de orden económico, ya que el presente estudio no contó con auspicio económico, que hubiera permitido el acceso y el incremento de unidades muestrales, Así como la posibilidad de recurrir al sistema jurídico, para recolectar mayor información del tema, que hubieran permitido una visión más amplia del tema.

1.5.- Variables y Operacionalización.

1.5.1.- Variables

Variable 1(X): Penalización del aborto sentimental.

Variable 2 (Y): Vulneración de los derechos fundamentales.

1.5.2.- Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Operacionalización de la variable Penalización del aborto sentimental.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	No ITEMS	ESCALA/ NIVEL
Variable 1. Penalización del aborto sentimental	Tipificar una conducta como delito e imponer una pena como sanción en los casos de abortos cuando el embarazo cuya interrupción se realizó a consecuencia de una violación sexual, tal como está regulada en el inciso 1 del artículo 120° del Código Penal. (Tolentino Lazaro, 2018), provocando la desprotección de la salud de la víctima, un embarazo forzado, revictimización de la mujer por proteger el derecho a la vida del no nacido.	Esta variable se operacionalizó, mediante un Cuestionario de respuestas tipo Likert y se mide en 6 dimensiones, y son: víctimas de violación sexual, desprotección de la salud física y mental, embarazo forzado por el estado, revictimización, sanción penal y derecho a la vida del no nacido. Incluye indicadores para tal fin.	Dimensión 1 Víctimas de violación sexual Dimensión 2 Desprotección de la salud física y mental Dimensión 3 Embarazo forzado por el Estado Dimensión 4 Revictimización Dimensión 5 Sanción Penal Dimensión 6 Derecho a la vida del no nacido	Violencia física o Psicológica. Grave amenaza. Sin consentimiento. Obligada a realizar un acto sexual. No acceso a los centros de salud. Afectación a la salud física y mental. Maternidad forzada. Aumento de la mortandad de las víctimas. El Estado victimiza a la mujer. Código penal. Despenalización del aborto sentimental. Derechos que fundamentan la penalización.	P1, P2, P3, P4, P5 P6, P7, P8 P9, P10, P11 P12, P13, P14, P15 P16, P17, P18, P19 P20, P21, P22	Escala: Totalmente en desacuerdo (1) Parcialmente en desacuerdo (2) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) Parcialmente de acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5) Nivel: Bajo (22 – 51) Medio (52 – 80) Alto (81 - 110)

Nota. Elaboración propia

Tabla 2

Operacionalización de la variable Vulneración de los derechos fundamentales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	N° ITEMS	ESCALA y NIVELES
Variable 2 Vulneración de derechos fundamentales	Los derechos fundamentales son aquellas herramientas básicas e inalienables que posee todo ciudadano (niñas, adolescentes y mujeres) y estas operan y están garantizados dentro de las fronteras nacionales, recogidos en la Constitución de cada país entre ellos: Derechos sexuales y reproductivos, libre maternidad, acceso a la salud pública, autonomía y a la dignidad humana. (Marín García, 2021)	La variable penalización del aborto, se operacionalizó mediante el Cuestionario “Vulneración de derechos fundamentales”, que mide cinco dimensiones, como son: derechos sexuales y reproductivos, derecho a la libre maternidad, derecho al acceso a la salud pública, derecho a la autonomía de la voluntad y derecho a la dignidad humana. Incluye indicadores para tal fin.	<p>Dimensión 1 Derechos sexuales y reproductivos</p> <p>Dimensión 2 Derecho a la libre maternidad</p> <p>Dimensión 3 Derecho al acceso a la salud pública</p> <p>Dimensión 4 Derecho a la autonomía de la voluntad</p> <p>Dimensión 5 Derecho a la dignidad humana</p>	<p>Aborto sin riesgos. Decidir si tener o no descendencia.</p> <p>Interrupción voluntaria y legal del embarazo.</p> <p>Libertad a planificar su familia</p> <p>Accesibilidad</p> <p>Sin discriminación Capacidad y condiciones. Acción voluntaria de la mujer</p> <p>Disfrute pleno en condiciones de igualdad.</p>	<p>P23, P24, P25, P26, P27</p> <p>P28, P29, P30, P31</p> <p>P32, P33, P34</p> <p>P35, P36, P37</p> <p>P38, P39, P40</p>	<p>Escala: Totalmente en desacuerdo (1) Parcialmente en desacuerdo (2) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) Parcialmente de acuerdo (4) Totalmente de acuerdo (5)</p> <p>Nivel: Bajo (18 – 42) Medio (43 – 66) Alto (67 – 90)</p>

Nota: Elaboración Propia

1.6. - Hipótesis de la Investigación

1.6.1.- Hipótesis general.

Existe relación directa y significativa entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna– 2022

1.6.2.- Hipótesis específicas

HE1.- Existe relación significativa entre víctimas de violación sexual y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

HE2.- Existe relación significativa entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

HE3.- Existe relación significativa entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

HE4.- Existe relación significativa entre la revictimización y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

HE5.- Existe relación significativa entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022

HE6.- Existe relación significativa entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

2.1.1.- Antecedentes internacionales.

Flores (2017) En su estudio titulado la despenalización del aborto en casos de violación bajo la enmienda constitucional, se propuso como objetivo general analizar las ventajas y desventajas de legalizar el aborto en casos de violación, concluyendo que todos los encuestados dijeron que estaban de acuerdo con la legalización del aborto por delitos como la violación y dijo que era necesario cambiar el ordenamiento jurídico para permitir que una mujer decidiera lo que llevaba en su vientre.

Comentario: los resultados de esta investigación son aceptables y esperanzadores ya que permiten tener una visión más amplia y donde concluyen, que, si una agresión sexual causó el embarazo, el aborto debería legalizarse. Y antes de hablar de los derechos del concebido, se debe hablar de todos los demás derechos.

Romero (2018), En su investigación sobre la despenalización del aborto en casos de violencia sexual, se fijó como objetivo general establecer una propuesta fundamentada para que la asamblea considere la posibilidad de incorporar la despenalización del aborto voluntario por violencia sexual y lograr medios alternativos para resolver este grave problema de género y morbilidad.

Comentario: Despenalizar el aborto, como sugiere este estudio, evitaría muchas muertes entre las mujeres que eligen interrumpir sus embarazos de manera clandestina e ilegal. Esto se debe a que las mujeres con escasos recursos económicos tienen más miedo de correr este riesgo, y criminalizar el aborto solo ha servido para mercantilizar procedimientos ilegales e inflar los honorarios que cobran profesionales de la salud sin escrúpulos, o comadronas que conocen los riesgos asociados con sus servicios. No perdemos de vista a las naciones que han despenalizado el aborto emocional y reducido la mortalidad infantil y femenina.

Arizaga y Ochoa (2021), El objetivo general de su estudio, titulado "El derecho a no ser revictimizado en el delito", fue "Proponer la adecuación del referido artículo a la Constitución de la República del Ecuador para prevenir la revictimización en las víctimas del delito". Según los hallazgos del estudio, cualquier intervención con respecto a las víctimas de delitos violentos debe ser lo menos intrusiva posible, ya sea desde un punto de vista físico, psicológico o moral. Al hacer esto, se reduce el riesgo de revictimización a través de una experiencia innecesaria de reconstrucción de un episodio horrible o doloroso.

Comentario. La conclusión del estudio, insta al gobierno a avanzar y legalizar el aborto en casos de violación, teniendo en cuenta los derechos de la víctima, pero en base a la realidad y no a posturas morales, religiosas ni políticas. Lo cual apoya y reafirma la postura de la presente investigación, ya que se trata de salvaguardar un mayor sufrimiento para la víctima, evitando la revictimización.

Chávez (2020) En su proyecto de investigación "Análisis de la Maternidad Forzada y los Derechos Fundamentales de las Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia en el Ecuador" su objetivo fue conocer cómo la Maternidad Forzada, implica obligar a llevar un embrión a término, compromete los derechos fundamentales de quienes han sufrido violencia sexual. El estudio llegó a la conclusión de que la prohibición constitucional de No revictimizar a quienes han cometido delitos sexuales en Ecuador no protege plenamente sus

derechos fundamentales porque esas personas también pueden ser acusadas de delitos en el futuro.

Comentario. Los resultados de la presente investigación, tienen una elevada importancia, ya que se ha realizado desde la mirada de las víctimas de violación sexual y se observa que, al margen de ser víctimas de un delito, también podrían llegar a ser víctimas del Estado y de los operadores de justicia, si deciden interrumpir un embarazo producto de esa violación. Sin embargo, la Constitución del Ecuador prohíbe la revictimización. Por esta razón se puntualiza, que la legislación por el aborto por violación debe ser observada de tal manera que se cumpla con la prohibición de la revictimización y se garanticen sus derechos fundamentales de las víctimas. Esta postura, permite una mirada libre de

Lima et al. (2019), En su estudio “Derechos fundamentales del niño por nacer y tutela efectiva por parte del Estado salvadoreño”, se plantearon como objetivo general: “Determinar las consecuencias y efectos jurídicos que pueden derivarse de la aplicación violenta de los derechos fundamentales del niño por nacer”, la misma concluyó que. “El Estado Salvadoreño ha buscado respetar el derecho a la vida del no nacido, reconociendo a la persona como ser humano desde el momento de la concepción, y el derecho a la vida como derecho fundamental.

2.1.2.- Antecedentes Nacionales.

Cáceres y Gorbeña (2017), En su investigación propuesta “La Interrupción del Embarazo en Caso de Violación en el Perú” tuvo como objetivo “Demostrar la necesidad de despenalizar el aborto cuando es producto de violación sexual, mediante la cual refuta las posiciones en su contra, particularmente la religiosa, en todas sus razones y argumentos y demostrando que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, vida y salud”. La misma tuvo Hallazgos: “Se reconoce que es necesario despenalizar el aborto cuando es producto de una violación, puesto que penalizar el aborto sentimental tiene un efecto negativo en las mujeres y las obliga a vivir con evidencias físicas de haber sido violadas sexualmente. Además, les hace

experimentar un mayor sufrimiento y dolor psicológico, afectando aún más la forma en que se perciben a sí mismos y sus relaciones con otras personas”.

Comentario: Los resultados de esta investigación, favorecen la postura de despenalizar el aborto sentimental y evitar la revictimización. Y plantea, que no se debe obligar a ninguna mujer a tomar una decisión que vaya en contra de su voluntad y de su dignidad. Por el contrario, se debe trabajar para proteger la vida y la salud de las mujeres que son víctimas de agresiones graves, como la violación sexual. El problema no se resuelve penalizando el aborto y la licencia de maternidad no consentida vuelve vulnerable a la mujer y pone en riesgo su vida, en el caso de menores de edad, y negarle la capacidad de tomar decisiones sobre su salud mental y su libertad de elección es obviamente una violación de sus derechos fundamentales, que constituyen la piedra angular de la dignidad de toda persona.

Melgar y Castro (2021) en su estudio científico: “Consecuencias jurídicas de la tipificación penal del delito de aborto como consecuencia de violación sexual” tuvo como objetivo determinar las implicaciones jurídicas del aborto como consecuencia de violación sexual, en el marco del artículo 120, inciso 1 del Código Penal. La investigación concluyó que esta norma vulnera el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su cuerpo y su salud física y psicológica.

Comentario: Se coincide con la conclusión de la investigación, porque lo expresado respecto al aborto sentimental establecido en el artículo 120, Literal 1 del Código Penal sanciona tal conducta con un mínimo de tres meses de prisión. Sin dejar de considerar, que una mujer violentada sexualmente, se siente vulnerada en sus derechos fundamentales, como el derecho a elegir una libre maternidad, u optar por un aborto seguro y sin riesgos, a fin de preservar su salud física y mental.

Castro (2020) La investigación titulada “Aborto Sentimental y Eugenesico: Análisis Constitucional del artículo 120 del Código Penal” tuvo como objetivo probar la insignificancia y futilidad de la referida norma, utilizando principios dogmáticos y sentenciatorios, y lo más importante, su vulneración de valores constitucionales que constriñen el ius puniendi en un estado constitucional

contemporáneo. Para lograr esto, el estudio examina la ponderación de los derechos en competencia y la difícil situación de numerosas mujeres y niñas en el país. Utiliza ejemplos concretos de casos reales que han puesto al Perú en un aprieto legal en foros internacionales, así como cifras oficiales recientes sobre la implementación del artículo 120 del Código Penal en los años anteriores. La conclusión a la que se llega es que “debido a la escasa aplicación de este estatuto, a su incapacidad para afrontar la realidad, lo más adecuado sería dejarlo sin efectos jurídicos.

Comentario: Este estudio es de suma importancia porque analiza el delito del aborto sentimental, que fue adoptado en el año 1991 y no ha sufrido cambio alguno, ni en su estructura ni en la sanción que conlleva. Como resultado, se ha convertido en un estándar que ha pasado su fecha de caducidad sin ser utilizado. El artículo 120° no prevé protección contra un ataque grave, o muy grave contra la vulnerabilidad de un bien jurídico. Es un estándar inaceptable, condenar a alguien a tres meses de prisión por realizar esta acción, cuando no parece estar enviando mensajes claros y convincentes o actuando de acuerdo con el propósito de la pena, que es disuadir futuros delitos. No hay una sola persona que haya sido encarcelada, o procesada por el supuesto de aborto sentimental entre el 2016 y el 2019, por lo que su conclusión favorece a la postura de la presente investigación y refiere que la regla 120° es intrusiva e ineficaz y que se recomienda dejarla sin efecto legal.

Marrufó (2022), En su estudio titulado "Estatuto Jurídico del concebido en el Per: Análisis Jurídico frente a una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida", el mismo grupo tiene como objetivo "Analizar las implicaciones jurídicas del estatuto constitucional que rige los embarazos y el examen de las implicaciones jurídicas al estatuto constitucional que rige em El concebido es una persona con derechos; es, en conclusión, un ser humano antes de la muerte y qui es reconocido y protegido por nuestro ordenamiento legal, como la Constitución y otros códigos. protección a los derechos de la madre además de proteger la vida de este ser porque el estar embarazada le da ese derecho.

Comentario. En esta investigación se da prioridad a la vida del no nacido y se salvaguarda su vida, mediante la protección de la maternidad. Refieren que protegen su vida porque se trata de una vida nueva, independiente de la madre y que es un ser indefenso. Por lo tanto, se afirma que el concebido es sujeto de derecho. Sin embargo, no se considera que la madre ha sido violentada sexualmente y se le sigue violentando al obligarla a aceptar un embarazo forzado. Caso contrario se le criminaliza si opta por un aborto sentimental.

Condori (2020), Determinar cuáles son los factores que inciden en el aumento considerable de casos de violación a menores de 0 a 14 años en la ciudad de Huancayo, 2019 es el objetivo del estudio de la investigación Los factores que inciden en el aumento casos de violación sexual, que además llegó a la siguiente conclusión: “Es crucial señalar que uno de los factores que contribuye significativamente a que se produzcan. como resultado el delito más punible es el mismo sistema jurídico ya que el Estado solo endurece las penas, pero no hay resultados positivos lo convierte al delito de violación sexual como el segundo delito más punible”.

Comentario. Esta investigación demuestra que el sistema jurídico peruano no está acorde con nuestra realidad y que el endurecimiento de las penas como único recurso de disuasión, no refleja una disminución en los delitos sexuales en contra de menores de edad. Por lo tanto, se hace necesario un análisis crítico de estas penas, convocando a diferentes sectores involucrados en el tema, a fin de modificar y aplicar penas que sean eficaces, que logren disminuir o erradicar el delito por violación sexual. Si el sistema jurídico fuese eficiente y eficaz, no se estarían dando la comisión de los delitos frecuentemente, con lo cual se estarían disminuyendo o previniendo las consecuencias y ya no existiría la necesidad de criminalizar conductas delictivas.

2.1.3.- Antecedentes Locales

Somocurcio (2019), Se propuso conocer cómo se sentían adolescentes, obstetras, adultos y ginecólogos sobre la necesidad de penalizar el aborto en su

estudio, “Percepción respecto al marco legal del aborto en la ciudad de Tacna”. Como resultado se descubrió lo siguiente: “Se ha descubierto que la mayoría de los sujetos investigados tienen información claramente incorrecta sobre el marco legal del aborto que rige en nuestro país”. Sobre las leyes del aborto, solo los médicos tienen el conocimiento suficiente. Además, se pudo concluir que los sujetos examinados más del 50% muestran una tendencia a castigar a la mujer que aborta. La conclusión del estudio dice: " Que los adolescentes estudiantes, adultos profesionales y médicos obstetras-ginecólogos perciban el aborto como una situación contraria a la sociedad y cultura peruana. ".

Pastor (2019), hizo un gran estudio para ver si los errores cometidos por jueces y tribunales en Perú estaban dañando los sentimientos de autoestima de las personas. Descubrieron que había muchos errores cometidos por las personas que trabajan en los tribunales, lo que dificultaba que las personas confiaran en los tribunales y supieran qué esperar. Esto dificultó que las personas sintieran que estaban siendo tratadas con respeto y dignidad, a pesar de que se supone que los tribunales protegen los derechos de las personas y las tratan de manera justa.

Coaguila (2021), En su investigación titulada “El Obstáculo de la Maternidad Subrogada y la Violación de los Derechos de Autonomía Reproductiva de las Mujeres en Presencia de Deterioro Gestacional, Tacna, 2020”, la autora tuvo como objetivo indagar si el impedimento para la maternidad subrogada vulnera los derechos de autonomía reproductiva de las mujeres con impedimentos del embarazo en Tacna-2020. El estudio concluyó que la obstrucción de la maternidad subrogada socava la dignidad humana, la libertad reproductiva e intimida a las mujeres con problemas de gestación. Además, el estudio reveló que la dignidad humana abarca todos los aspectos de la vida humana. Por lo tanto, cualquier restricción o prohibición externa que impida a las personas realizar todo su potencial compromete su dignidad y limita su trascendencia, que es una característica vital de la humanidad.

2.2.- Bases Teóricas.

2.2.1.- Penalización de aborto sentimental

2.2.1.1.- Concepto de penalización.

Una pena o castigo es impuesto por cierta autoridad en respuesta a un delito. Una sanción sirve como un recordatorio de que las acciones tienen consecuencias. Por otro lado, así como hay obras dignas de alabanza, adulación y reconocimiento, también hay obras y acciones que tienen el efecto contrario. El castigo debe estar de acuerdo con la causa que lo motivó. (Nicuesa, 2016)

2.2.1.2.- Concepto de aborto.

El aborto según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española (2022) es la interrupción del embrión, provocado por causas naturales o intencionales podría ser considerada un delito. Así también la interrupción de una gestación por causas naturales o deliberadamente provocadas, puede constituir eventualmente un delito.

Asimismo, el aborto según Arango (2018) refiere a la terminación dolorosa de un embarazo, con o sin expulsión física del feto. La viabilidad del feto es muy valorada en la estructuración de este delito. (pág. p.02)

En relación al aborto, según Fuentes (2017), es el acto de abortar que implica matar al embrión o feto humano, ya sea en el útero o provocando una terminación prematura” (pág. p.09). Es ese mismo entender en relación al aborto según Peña (2008):

Es la acción u omisión antinatural que afecta la vida humana durante su desarrollo y tiene como resultado su terminación, ya sea por medios físicos, psicológicos, mecánicos o artificiales. Este hecho no puede dar en un feto muerto (imposibilidad material), a menos que ocurra antes de la fecundación

(unión de los gametos masculino y femenino), o antes de la concepción o fecundación. (pág. p.178)

Para decir que hubo un aborto, el feto debe morir, lo que se entiende como un delito de consecuencia, lo que requiere la consideración de tres factores o presupuestos clave: primero, debe haber certeza de que el embarazo existió (es decir que una mujer no puede hablar de aborto si no está físicamente embarazada porque tal condición es un presupuesto necesario para la comisión de este delito); Segundo, que el feto sea viable (puede existir independientemente de la madre); tercero, que el feto haya estado vivo; y cuarto, que la ejecución de esta acción u omisión resulte en la muerte del feto. (Peña Cabrera Freyre, 2008, págs. 178-179)

2.2.1.2.1.- Bien jurídico protegido en el aborto:

El concepto de bien jurídico que es protegido en el aborto según Blanco (2016):

En el caso del delito del aborto el bien jurídico protegido es multifacética ya que puede ser: El concebido, ya sea en concepto de vida prenatal, vida en formación, o vida humana dependiente y la mujer, cuya protección abarca tanto la vida como su libertad y dignidad. (pág. p.45)

En esa misma línea Arango (2018) indica que el bien jurídico protegido es la vida del feto, o el producto de la concepción en primera instancia, y también puede ser, la vida e integridad de la madre cuando el aborto se realiza contra su voluntad. (pág. p.04). En ese mismo entender según Hurtado (1994), el bien jurídico a proteger es el derecho del niño por nacer, es el primer derecho legal más importante. En segunda instancia está la salud o la vida de la madre, y en tercera instancia está la sociedad.” (pág. p.17)

2.2.1.2.2.- Objeto Material.

“El resultado de la concepción sirve como elemento material del delito de aborto, con el requisito de que el hijo esté vivo al momento del aborto.” (Blanco Órtes, 2016, pág. p.45), asimismo en ese mismo entender según Arango (2018):

El objeto material, es el resultado de una concepción viva, ya sea en forma de embrión o de feto. Este objeto es directamente vulnerable a las acciones habituales o previstas diseñadas para destruirlo. Ya no hay material para un aborto si el descendiente de la concepción ha fallecido. Pero este autor, sugiere que una mujer también puede ser víctima del delito de aborto, cuando se comete contra su voluntad o sin su consentimiento. (pág. p.6)

Sin embargo, otros autores como Zugaldía y Marín (2007) expresan que el objeto material es la existencia de un feto, que normalmente se manifiesta entre siete y catorce días después de la unión de los dos gametos. Por lo tanto, el período anterior a este no tiene relación con las implicaciones del aborto. (pág. p.02)

2.2.1.2.3.- Los sujetos del delito del aborto

2.2.1.2.3.1.- El Sujeto Activo.

Sobre el sujeto activo que puede cometer el delito del aborto según Arango (2018):

Este puede ser cualquier persona, incluso un cónyuge o un compañero de trabajo. El tercero que induce o provoca el aborto de la mujer, con o sin su consentimiento, es por tanto el verdadero autor del delito de aborto. Si el aborto fue iniciado o aprobado por la mujer, será objeto de la acción por encontrarse técnicamente embarazada. (pág. p.05)

2.2.1.2.3.2.- El Sujeto Pasivo.

Sobre el sujeto pasivo, se puede indicar que, cuando el aborto fuera provocado por la propia mujer o por otra persona sin su consentimiento, el embrión es objeto de acción pasiva. Pero si la mujer no consiente en abortar, puede quedar como objeto pasivo. (Arango Durling, 2018, pág. p.05)

2.2.1.3.- Aborto Sentimental.

2.2.1.3.1.- Definición.

No se tiene un concepto definido en la doctrina jurídica respecto al delito de aborto sentimental, sin embargo, una definición de este concepto la da Arauco y Ticse (2019), Es una sanción penal por la expulsión prematura de un embarazo que fue producto de una usurpación sexual y esta acción puede ser provocada por la misma madre gestante o por terceras personas. (pág. p.60)

Asimismo, Aguilón, Gutiérrez y Ticas (2018), expresa que, al delito de aborto sentimental, también se le conoce como “aborto ético” y en consecuencia lo define como la acción tomada para evitar que la unión de gametos masculinos y femeninos cuyo origen sea el abuso o transgresión sexual de la mujer, se convierta en descendencia de la mujer.

En ese mismo sentido, Aguilón, Gutiérrez y Ticas (2018), indican que el aborto sentimental también se le conoce como “aborto criminológico o humanitario”, en ese entender lo define como “la interrupción de un embarazo como resultado de un acto violento o criminal”

Salinas Siccha (1998), indica que el aborto sentimental o ético es la conducta que se lleva a cabo sobre una mujer que ha quedado embarazada, tras sufrir una agresión sexual, un acto sexual violento, no consentido y que vulneró su libertad sexual.

En ese mismo sentido Cotrina Díaz (2017), expresa que el aborto sentimental, es el comportamiento de la mujer, después de una agresión sexual y aborta, o cuando arroja el feto y por lo tanto termina su embarazo.

Para Peña Cabrera (2008), el aborto sentimental es: “Cuando una mujer es obligada a realizar un acto sexual, en contra de su voluntad y como resultado de este comportamiento repugnante, queda embarazada, lo que lleva a un embarazo no deseado que aumenta la desaprobación general de la sociedad hacia ella. (pág. 214)

Por su parte Álvarez (2014), define al aborto sentimental como: “Un embarazo que fue el resultado de acciones arbitrarias y discriminatorias ejercidas contra la mujer, sin conocimiento de sus derechos inalienables, no de una relación libre e informada. La salud, la autonomía, la dignidad y la integridad física de la mujer se ven impactadas por esta situación, así como su proyecto de vida. Ninguna otra circunstancia compromete los derechos humanos de las mujeres.”

En opinión propia, el aborto ético o sentimental es la interrupción intencional del embarazo de una mujer, después de haber sido víctima de violencia sexual, provocando la muerte del embrión dentro o fuera del útero.

2.2.1.3.2.- Evolución Histórica del aborto sentimental en el Perú.

Desde sus inicios, la ley se ha preocupado por las conductas sexuales de las personas, en el entendido de que la libertad sexual es un bien jurídico que debe ser protegido. Las diversas normas que se han consagrado en nuestro ordenamiento jurídico han ido cambiando con el paso del tiempo.

Tabla 3*Evolución en la historia del Perú del Código Penal.*

Códigos penales	Descripción	Comentarios
Código de Santa Cruz ART. 517	Si una mujer embarazada opta por abortar, cualquiera que sea el método, será sancionada con uno a dos años de prisión; sin embargo, si la mujer es soltera, goza de buena reputación y puede demostrar mediante proceso judicial que lo hizo para ocultar su vulnerabilidad, no estará sujeta a esta sanción.	Las mujeres no eran tratadas por igual en el momento de la entrada en vigor de esta ley ya que, a pesar de que no se establece como factor disuasorio el aborto sentimental ni el legal.
Código Penal de 1863 ART.243 en concordancia con el ART. 32	La mujer que voluntariamente consienta en abortar o que permita que un tercero lo haga con su permiso, se enfrenta a una pena de cuatro años de prisión; sin embargo, si la mujer es digna de confianza y oculta su vulnerabilidad, sólo se enfrentará a una pena reducida.	Esta ley sigue el modelo del Código de Santa Cruz ya que sólo toma en cuenta la buena reputación de la mujer.
Código Penal de 1924 (artículo 159°-164°)	La pena máxima prevista en esta ley, que se fijó en cuatro años de prisión, era para cualquier tipo de aborto realizado por la mujer o con su consentimiento por un tercero. Esta ley guardaba silencio sobre la presencia de objetos obstructivos o el hecho de que el aborto terapéutico era legal si no había signos de criminalización.	En este caso, todas las formas de aborto reguladas por el Código fueron sancionadas penalmente sin tener en cuenta la figura de atenuación.
En 1969, se promulgo el Código Sanitario (Artículo 20°)	“Se consideró legal la supresión del aborto, demostrándose que el aborto terapéutico no estaba penado”.	Este código replicaba el hecho de que el aborto terapéutico no sancionaba como lo hacía el código anterior.
En 1981, se emite el Decreto Legislativo N°121	“Este cuerpo legal dejó en claro que, si no había otra forma de salvar la vida de la madre, un aborto terapéutico era aceptable”.	Esta ley dejaba en claro que se permitía el aborto si no había otra forma de salvar la vida de la madre.
Código de 1991 (artículo 120 inciso 1 y 2)	“El artículo 120, trata tanto del aborto sentimental como del eugenésico, establece que ambos delitos tendrán una pena máxima de tres meses si el embarazo es consecuencia de abuso sexual cometido fuera del matrimonio o de inseminación artificial cometida fuera del matrimonio.	El Código del Aborto de 1991 penaliza la mayoría de los tipos de aborto, sin embargo, reconoce la legalidad del aborto terapéutico y reconoce las figuras eugenésico y sentimental.
Conclusión	En nuestra nación, solo se ha aprobado el uso del aborto terapéutico como resultado de los argumentos de que es necesario salvaguardar la vida y la salud de la madre cuando el embarazo causa daños graves y duraderos. En otras palabras, los derechos de la madre son más importantes que los del niño por nacer. Esta justificación, sin embargo, solo se aplica a los abortos terapéuticos, lo cual es injusto dado que las mujeres deberían poder tener abortos tanto terapéuticos como sentimentales. Por último, pero no menos importante, es importante señalar que, a pesar de ser legal en nuestra nación, el aborto terapéutico, mas no está permitido en otros lugares, como lo demuestran las acusaciones contra Estados Unidos en los casos de Karen Lamtop y KL en tribunales internacionales.	

Nota. Elaboración propia

2.2.1.3.3.- *Fundamento de la atenuación:*

La Ley Penal de 1991, conserva las mismas características de la Ley Penal de 1924 en su forma actual. Todos los métodos de aborto están penados, con excepción del aborto terapéutico, incluimos también los delitos de aborto atenuados como ser el Aborto sentimental y el eugenésico y según Valverde Matías (2019):

No se debe obligar a una mujer a tener hijos en contra de su voluntad, y la ley debe, como mínimo, reconocer su derecho a elegir no tener hijos; evitar que el derecho de la mujer al aborto, sea vulnerable a la intimidación mientras aún está embarazada, a menos que sea resultado de una agresión sexual; concienciar a la mujer de su derecho a una maternidad libre, informada y no forzada contra su libre voluntad. La ley no puede obligar a una mujer embarazada a soportar las repercusiones emocionales, familiares y sociales del nacimiento de un hijo como consecuencia de una grave violación de su autonomía sexual. (pág. p.15)

En opinión propia, se sostiene que tipificar como delito al aborto, en cualquier circunstancia en que esté sancionado o penado, equivale a oscurecer, suprimir e invalidar los derechos fundamentales de las mujeres, porque implica que éstas deben renunciar a su proyecto de vida, para convertirse en una herramienta del Estado y asumir una maternidad forzada.

2.2.1.3.4.- *La penalidad.*

Si bien el infractor (la mujer), no queda absuelto de responsabilidad, la sanción legal por este delito es de tres meses de prisión privativa de libertad. Sin embargo, este castigo se clasifica como un castigo simbólico y sin impacto, porque se evidencia la poca trascendencia y utilidad de la norma.

Existen algunas razones que fundamentan la calificación de una pena simbólica, porque no será posible que sea efectiva y según Valverde Matías (2019):

El período de investigación preliminar por este delito, tiene un plazo natural de 120 días, prorrogable por otros 60 días, con causa justificada. Esto le otorga un plazo total de investigación de 180 días, siendo su plazo extraordinario de prescripción de 135 días. Según, el artículo 68 del Código Penal, el juez podría utilizar la figura de excepción de la pena, en el supuesto en que el delito sea sancionado, con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Además, de acuerdo con el artículo 63 del Código Penal, el juez tiene las facultades discrecionales de negarse a imponer una sentencia. Asimismo, el fiscal puede utilizar el "principio de oportunidad", que es un procedimiento por el cual el fiscal a cargo de la acusación, puede decidir si presenta o no la acusación, o en algunas circunstancias, puede solicitar la suspensión de la acusación, en caso cuando se cumplan los requisitos legales necesarios. (pág. p.17)

Por otra parte, la según la Organización para la Defensa de los Derechos de la mujer (DEMUS, 2009):

El aborto siempre ha sido condenado por el Estado Peruano. El término aborto terapéutico, se refiere a un aborto realizado cuando es la única manera de salvar la vida de la futura madre o prevenir un daño grave y duradero a su salud. En el año 1924, este término también fue abolido, y en el año 1990, estaba por seguir el mismo camino el aborto por violación. Sin embargo, no se dio. La decisión de seguir criminalizando el aborto, no ha hecho que éste decaiga; por el contrario, los pocos datos que hay, muestran que cada día aumentan y a costa de la vida y la salud de las mujeres con menos recursos. (pág. p.19)

En ese mismo sentido, Díaz y Ramírez (2013):

Debido a que limita el derecho de la mujer sobre su cuerpo y la expone a riesgos graves e innecesarios para su salud, la penalización del aborto es un claro ejemplo de la injerencia del Estado en la salud sexual y reproductiva de la mujer. Debido a que el aborto sentimental es un delito, las mujeres se

ven forzadas y en contra de su voluntad llevan a término sus embarazos y tienen hijos cuando no quieren y/o no pueden. Al margen, de si un aborto se realizó legal o ilegalmente, los Estados deben permitir que las mujeres que lo necesitan, tengan acceso a los diversos servicios postaborto. (pág. 21)

2.2.1.3.6.- Causas del aborto sentimental.

La causa principal de la existencia de un aborto sentimental según Alvares (2014):

La agresión sexual, se ha convertido en una de las principales causas del aborto sentimental en el Perú. Así también, es una de las formas más crueles de dañar a niñas, adolescentes y mujeres porque interfiere con sus objetivos de vida, con su integridad física y psicológica. Además, se ven obligadas a asumir un embarazo no deseado y no se les da la opción de decidir a continuar o a interrumpirlo, ambas con graves consecuencias (pág. p.06).

Así también, respecto al aborto sentimental brinda su opinión Zapata Quevedo (2021):

Cuando el aborto sentimental, deje de ser considerado un crimen contra la vida, el cuerpo o la salud, recién se podrá hablar con total libertad sobre la decisión de llevar, o no un embrión producto de una violación sexual. Debido a que hay más de una vida en juego, la noción de la primacía del derecho constitucional a la vida, permite que el gobierno continúe exigiendo la gestación. Una víctima que ha pasado por mucho sufrimiento, no debería ser castigada más. Esta postura, está destinada a satisfacer la necesidad urgente de la víctima que debe ser salvada, en lugar de decidir quién tiene el derecho legal más importante o quién tiene la razón en los debates posteriores sobre el aborto. Los casos previstos que no se ajustan a estas especificaciones sirven simplemente como prueba de lo débil que es un sistema judicial restringido y de cómo se fomenta la violencia de género. (pág. p.01)

2.2.1.3.7.- Consecuencias de la penalización del aborto sentimental.

La penalización, la represión o la punibilidad del aborto sentimental trae consigo serias consecuencias así lo deja entender Peña Cabrera (2008):

Fomentar la discriminación contra las mujeres que provienen de entornos económicamente privilegiados y clases sociales con recursos económicos limitados. Debido a que el primer grupo de mujeres tiene menos problemas, pueden obtener fácilmente medicamentos anticonceptivos, o viajar a otros países donde el aborto es legal. Sin embargo, el segundo grupo de mujeres, no podría acceder, por su precariedad económica, por lo que el castigo estará dirigido a las clases socioeconómicas más bajas. Otra consecuencia, que trae la penalización del aborto sentimental es el crecimiento del mercado negro del aborto, que pone en riesgo la vida y la salud del feto o futura madre, porque generalmente se realiza en condiciones insalubres e inseguras y practicado por personal no profesional, en consecuencia, muchas mujeres mueren o afectan gravemente su salud. Sin embargo, el número de víctimas que visitan estos lugares clandestinos, van en aumento, únicamente con el fin de interrumpir un embarazo no deseado y provocado por una agresión sexual. Estas alarmantes tasas de mortalidad materna, solo sirven para resaltar la inutilidad de mantener el estigma asociado al aborto, como una ofensa moral al mostrar cuán costoso es para la sociedad y cómo va en contra del valor fundamental de la vida. (págs. 168,169)

2.2.1.3.- Enfoque teórico

2.2.1.3.1.- Teoría del delito

Cuando se quiere explicar en qué consiste la teoría del delito, explica AI IUS ET VERITAS (2019):

A la teoría del delito, le corresponde la tarea de investigar todos los componentes comunes necesarios, para que los delitos se configuren como

tal. Según la doctrina, los tres elementos claves para definir un delito son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. En este sentido, se está ante un delito si la conducta del sujeto es estereotipada, ilegal y delictiva. Estos elementos funcionan bajo el principio de preclusividad. Expresado de otro modo, para que se configure el delito es necesario comprobar que se han cumplido uno tras otro cada uno de los tres requisitos. De esta manera, si no se cumple con uno, el análisis no puede pasar al siguiente. Por ello la tipicidad determina si las acciones o el comportamiento del sujeto están cubiertos por el código penal. En segundo lugar, la antijuridicidad investiga si el ordenamiento jurídico permite la conducta consensuada. Esto es necesario porque no todo comportamiento típico es antijurídico; algunos de ellos son simplemente contra la ley. En tercer lugar, se examina la culpabilidad y responsabilidad del individuo por el hecho; en este sentido, se examina la imputabilidad del delito al individuo. Como resultado, se requiere el conocimiento del delito para determinar la culpabilidad de un individuo; en consecuencia, una persona que ignora la naturaleza típica e ilícita de su comportamiento no puede cometer un delito (pág. p.01).

2.2.1.3.2.- Teoría de la revictimización.

La teoría de revictimización puede ser explicada según Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009):

La teoría de la "revictimización" o "doble victimización", sostiene que las víctimas de delitos graves, como la agresión sexual, que se ven nuevamente obligadas a declarar ante las autoridades policiales o judiciales sufren daños psicológicos y emocionales que agravan su condición. Es crucial entender que las víctimas de todo delito, deben enfrentar diversas situaciones en el sistema de justicia después de la acusación, lo que les genera otro sufrimiento. Largas esperas en fila, interminables recorridos por diversas oficinas y nuevas citaciones que frecuentemente hacen que se arrepientan de haber hecho la denuncia. Y no solo sufren por estos daños, sino también

sufren de malas intervenciones psicológicas, terapéuticas o médicas, practicada por profesionales mal equipados y nada o poco empáticos, para manejar situaciones que involucran características únicas. (pág. p.51)

2.2.1.3.3.- Teoría de la fecundación

Sobre esta Teoría de la fecundación según Morales Godo (2005):

La vida humana tal como la conocemos, comienza con la fecundación, es decir; cuando el espermatozoide entra en el óvulo. Esto ocurre a las pocas horas de un encuentro sexual, cuando estas dos células se fusionan para formar otra célula llamada "cigoto". Esta teoría, sostiene que cuando se produce esta unión, comienza una nueva vida, distinta a la vida de la madre. Toda decisión que se tome después de una relación sexual, puede ser vista como un atentado a la vida de un ser humano, ya que esta nueva vida está llena de una herencia genética única e irrepetible. (pág. p.414).

Asimismo, sostiene que la teoría de la fecundación Santillán (2012):

El proceso de concepción comienza cuando el espermatozoide penetra en el óvulo femenino y produce una nueva célula conocida como cigoto; según esta teoría, se puede hablar de la concepción de un nuevo ser con características distintivas e irrepetibles. Sin embargo, de esta teoría se desprende dos sub posiciones: Algunos creen que la fecundación marca el comienzo de un proceso esencial e irreversible, una vez que el óvulo ha sido fecundado por el espermatozoide y que aquí es donde comienza el proceso de concepción. Para los otros, la concepción comienza cuando estas dos células (masculina y femenina) se fusionan y se combinan los 23 cromosomas del padre y los 23 de la madre; sólo entonces, el feto tendrá autonomía genética, para dirigir su propio desarrollo independientemente de su madre y padre. (pág. p.05)

Es evidente, que la fecundación y la concepción son conceptos diferentes. Sin embargo, al revisar el artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica (1969), expresa que, desde el momento de la concepción en adelante, todo ser vivo tiene derecho a esperar que los demás respeten su vida y que ésta sea salvaguardada por la ley. Por lo que es muy importante definir exactamente qué significa Concepción.

2.2.1.3.4.- Teoría de la anidación

Sobre la teoría de la anidación según Morales Godo (2005):

Se podría considerar que la vida humana comienza cuando el feto entra por primera vez en el útero y se anide en él. Este proceso comienza alrededor del séptimo día de la fecundación y finaliza 14 días después de que se produzca la unión del espermatozoide masculino y el óvulo femenino. En ese sentido, numerosos estudios han demostrado que solo del 42 % al 50 % de los embriones recién producidos se adhieren al útero, y los embriones restantes mueren antes de ser implantados. Según esta teoría, mientras no se produzca el fenómeno de la anidación, la existencia de este embrión es sólo una posibilidad teórica y no una realidad concreta. Sin embargo, cuando el embrión ha sido fijado en el útero, se puede decir que merece protección, ya que se puede tener certeza de su existencia y desarrollo futuro. (pág. p.416)

En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció, en el caso *Artavia Murillo Vs Costa Rica* (2012):

Concepción no es lo mismo que fecundación. Un óvulo femenino puede ser fertilizado por un gameto masculino, pero es posible que la mujer no quede embarazada ya que el óvulo fecundado, aún no ha comenzado a desarrollarse. Un ejemplo de lo mencionado, es que, una vez implantado el óvulo fecundado en el útero, se produce la hormona conocida como “Gonadotropina Coriónica”, la cual sólo puede ser detectada en mujeres que tienen un embrión adherido. Antes de esto, no estaba claro si realmente se produjo la unión del óvulo y el espermatozoide, o si el cigoto se perdió antes

de que llegara a implantarse en el útero, ya que existe esa posibilidad. En este caso, no es posible confirmar si existió embarazo o aborto, ya que ni la propia mujer reconocería lo sucedido. En ese sentido el Tribunal entendió que el término “concepción” es desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual consideró que antes de este evento no procede aplicar el artículo 4 de la Convención Americana. (pág. p.07)

2.2.1.3.5.- Teoría la formación del sistema nervioso central.

Sobre la teoría de la formación del sistema nervioso central opina lo siguiente Morales Godo (2005):

El comienzo de la vida humana, se produce simultáneamente con la formación del sistema nervioso central, o cerebro. Por lo que se está ante un ser vivo, cuando aparece por primera vez la línea neuronal primitiva o surrealista. Es razonable suponer que la vida humana acaba de comenzar, dado que el cerebro comienza a funcionar eléctricamente ocho semanas (dos meses) después de la concepción. Por lo que la principal defensa de esta teoría, refiere que el cese de la función cerebral corresponde a muerte humana. Es lógico afirmar que el comienzo de la vida debe corresponder con el comienzo de su actividad mental. (pág. p.417)

2.2.1.3.6.- Teoría de mínima intervención.

El Tribunal Supremo, ha definido el principio de “mínima intervención” y para el abogado penalista, Vidal Rodríguez (2021):

Que el principio de la Teoría de la “intervención mínima” o principio de “última ratio” es un criterio jurídico, que se basa en que las sanciones penales se deben aplicar solo en casos gravosos y que, a conductas menores, debe corresponderles sanciones menos gravosas. Otro criterio de este principio, es que el derecho penal, solo debe aplicarse cuando no haya otra solución legal y ya sea el último recurso, denominado también “última

ratio”, principio que frena los excesos. Este criterio jurídico, permite imponer límites al derecho penal y evitar que toda conducta sea dictaminada como sanción gravosa, al argumentar que se sigue el derecho penal para lograr el bien común. Entonces se concluye, que la ley penal solo debe ser utilizada cuando no haya otro remedio, o no exista otro modo de protección cuando se ataquen bienes protegidos, o cuando se afecten otros derechos.

2.2.1.3.7.- Teoría de las indicaciones.

Sobre la teoría de las indicaciones puede afirmar Peña Cabrera (2008):

Que esta teoría funciona como un sistema de excepción de reglas. Por ley, el aborto es punible; sin embargo, está permitido bajo ciertas circunstancias o condiciones. Las indicaciones más comunes suelen ser las siguientes: primero cuando la vida o la salud de la madre corren peligro significativo como consecuencia del embarazo (indicación terapéutica o médica); segundo, cuando una agresión sexual provocó el embarazo (indicación ética); Tercero, Cuando se revela que un niño nacerá con graves defectos físicos y/o psicológicos, debe implicar que tanto el niño como su familia llevarán vidas limitadas (indicación eugenésica). Cuarto, con base en las circunstancias socioeconómicas de la futura madre, que pueden ser tan peligrosas como para hacer imposible que la familia mantenga a otro niño, permitir el embarazo condenaría efectivamente al niño a la muerte debido a sus limitadas perspectivas de crecimiento y desarrollo (indicación social). (pág. p.174)

2.2.1.3.8.- Teoría de Plazos.

La teoría de plazos se sostiene en lo siguiente refiere Peña Cabrera (2008):

Cuando la interrupción del embarazo se realiza en un plazo determinado no se tipifica como delito. Según esta teoría, un aborto practicado por un profesional de la salud dentro de las primeras 12 semanas de embarazo no

es punible, pero después de ese punto, su interrupción supone un grave riesgo para la vida y la salud de la madre. Este plazo se tiene en cuenta para identificar científicamente el embrión del feto. El feto no tiene realmente forma humana hasta el tercer mes; su actividad cerebral acaba de comenzar en el cuarto. (pág. p.171)

En ese sentido Salinas Siccha (1998) indica que, al implementar la despenalización del aborto en el primer trimestre, independientemente del nivel socioeconómico de las víctimas, se evitarán muchos abortos encubiertos.

2.2.1.4.- Posiciones en favor y en contra.

2.2.1.4.1.- Posición a favor de despenalizar el aborto

La despenalización del aborto, frecuentemente ha dado lugar a puntos de vista opuestos, sustentados en diversas justificaciones, incluidas las éticas, religiosas, ideológicas y legales.

En ese sentido afirma Abad Yupanqui (2020):

Que la despenalización del aborto se garantiza, la libertad, la dignidad, la seguridad y el crecimiento personal irrestricto de la mujer, que opta por no continuar con un embarazo, producto de una violación sexual y delito grave a sus derechos fundamentales. Ante ello, solicita al Congreso derogar la ley que sanciona esta acción. Bajo el ejercicio adecuado de sus derechos fundamentales, la voluntad de la mujer no puede ser sustituida por el Estado. La elección de continuar, o no con un embarazo resultado de una violación sexual es de entera responsabilidad de ella, no del Estado o incluso de una determinada confesión religiosa. No es posible imponer, que la víctima sufra doble vulneración a sus derechos a consecuencia de una violación sexual y el posterior intento de revocación de su decisión (pág. p.01).

En ese entender y en amparo y protección de la víctima, si se despenaliza el aborto sentimental, se lograría salvaguardar los derechos esenciales de las mujeres

víctimas de agresión sexual, como su libertad, dignidad, libertad de intimidación, autonomía, decisión a una maternidad responsable y libre desarrollo personal.

Sin embargo, expresa lo siguiente con respecto a la despenalización del aborto sentimental Abad Yupanqui (2020):

Esta interpretación constitucional a favor de la despenalización del aborto sentimental, no implica una oposición al derecho a la vida humana y al no nacido; más bien, se le apoya y protege. Se está consciente, de que este tema genera controversia y debate. Por lo tanto, se sugiere una discusión amplia y extensa como lo plantea la Corte Suprema de los Estados Unidos, que recomienda respaldar esta posición, utilizando criterios razonables y constitucionales, en lugar de requisitos morales, religiosos o personales con respecto al aborto. (pág. p.01)

2.2.1.4.1.- Posición en contra de despenalizar el aborto.

Hay varias posturas en contra de la despenalización del aborto y entre ellas Cárdenas Krenz (2020):

Nadie puede negar que el delito por violencia sexual, es el delito más despreciable, cruel y atroz que merecen las penas más duras. Sin embargo, nada ha hecho, ni siquiera el asesinato (aborto) cometido a consecuencia de este delito, deshacer o revertir en el tiempo, porque todo crimen tiene un perpetrador que merece las penas más duras y nadie más es responsable de asumir esa responsabilidad y no culpar a un ser indefenso. Pero se culpa a la víctima, debido a que el aborto fue una elección personal en la que ella participó activamente. Es sabido por varios estudios, que las víctimas expresan más dolor en el tiempo, por el aborto real que por la violencia real que soportan. En consecuencia, siempre que se discuta el tema del derecho de la madre vs. derecho del feto a la vida, este último debe prevalecer. Todos concuerdan, en que violar los derechos de alguien está mal, pero matar a un ser indefenso por nacer que no es el agresor, es aún peor. (pág. p.01)

En este sentido, esta investigación postula, que tanto el derecho a la vida, como el derecho a la libertad no son absolutos. Tampoco se debe olvidar los derechos de concebido, expresados en nuestra Carta Magna, como el derecho al libre desarrollo, el derecho a la igualdad, el derecho a ser tratado como un fin y no como un medio y el derecho a ser protegido por ciertos principios constitucionales, como el principio del interés superior del niño, el principio de pro homine y el principio favor debilis.

2.2.1.4- Dimensiones de penalización del aborto sentimental.

2.2.1.4.1.- Víctimas de Violación sexual.

2.2.1.4.1.1.- Víctima

Rodríguez (2002), define de la siguiente manera: “víctima es alguien que sufre un daño debido a sus propias acciones, su propia negligencia, su propia culpa o circunstancias inevitables”.

En ese mismo entender, Champo (2022), define de la siguiente manera: “Tiene que ver con el que sufre o es perjudicado por alguien que actúa de manera inapropiada por una amplia gama de razones o circunstancias.”.

En el mismo, sentido otros autores como Cervantes y Caba (2020) , también definen de la siguiente manera: “La víctima es la persona o grupo que sufre un daño por acciones, omisiones o causas no intencionales, propias o ajenas”

Mendizábal (2019), define a la víctima como: La(s) persona(s) cuyos derechos se ven afectados por una determinada acción, teniendo en cuenta que la acción de que se trata, puede haber sido causada por accidente, por un tercero o por la misma persona, y que puede haberle causado daño físico, integridad emocional o patrimonial (pág. p.262).

2.2.1.4.1.2.- Violación Sexual

Jacobo y Silva (2021) considera que la violación sexual es: “Cuando alguien usa la fuerza, la manipulación o la coerción contra otra persona sin el consentimiento de esa persona para que participe en una actividad sexual que fue rechazada o prohibida cuando la víctima estaba consciente. (pág. 17)

Barriendos (2018), considera que la violación sexual es: “El uso de la fuerza o la violencia, que incite al miedo suficiente para derrotar a la persona agraviada, debe ser un componente de cualquier contacto físico con el cuerpo de otra persona con fines sexuales”.

Con respecto a la violación sexual, expresan su artículo 170° del Código Penal del Perú (1991):

Es violación sexual, cuando alguien obliga a otro, a tener acceso a sus partes íntimas a través de las aberturas de la vagina, el ano o la boca, o realiza cualquier otro comportamiento comparable a introducir un objeto o una parte del cuerpo a través de una de las dos primeras aberturas y está impidiendo que esa persona pueda dar, su libre consentimiento. (pág. 179)

Finalmente se puede inferir, que la violación sexual es el ataque con violencia, a la libertad de consentimiento sexual. Se lleva a cabo, mediante la penetración violenta al cuerpo de la víctima, a través de la vagina, ano, o boca. Para el efecto, el agresor usa una parte de su cuerpo u otro objeto material, bajo amenaza, coerción o violencia.

2.2.1.4.2.- Desprotección de la salud física y mental.

Tanto la salud física y mental son fundamentales para podernos desarrollarnos plenamente y ser productivos tanto en el ámbito laboral o personal, sin embargo, la penalización del Aborto implica No permitir la realización de abortos en condiciones sanitarias apropiadas y con personal de salud calificado.

2.2.1.4.2.1.- La salud física

La Organización Mundial de la Salud (2022), conceptualiza que “La salud física, abarca todas las facetas del bienestar físico, mental y social y no se refiere únicamente a la ausencia de enfermedades o infecciones”.

Sobre la salud física expresa Magda (2022):

Todo individuo, independientemente de su edad, debe priorizar el cuidado de su salud física, ya que es fundamental para el mantenimiento y prevención de enfermedades. A través de sus beneficios físicos, psicológicos y sociales, la actividad física ayuda a las personas a vivir más tiempo y a tener una mejor calidad de vida. Una condición física saludable hará que el cuerpo sea fuerte en términos de bienestar y libre de enfermedades (pág. p.01).

2.2.1.4.2.2.- La Salud mental

La salud mental es reconocida por la Organización Mundial de la Salud (2022):

Un estado de bienestar mental conocido como salud mental, permite a las personas manejar los momentos estresantes de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar de manera efectiva y contribuir a la mejora de su comunidad. Aumenta nuestra capacidad de decisión, permite establecer mejores relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. Es un elemento esencial de la salud y el bienestar. Además, la salud mental es un derecho humano fundamental. Y es un elemento vital de crecimiento socioeconómico, comunal y personal (pág. p.01).

2.2.1.4.3.- Embarazo forzado por el Estado

Un embarazo forzado ocurre y continúa sin el consentimiento de la persona embarazada. Es una de las posibles consecuencias del abuso sexual.

Ariza (2019), manifiesta que un embarazo forzado es: “Cuando la mujer es obligada a permanecer embarazada. Para las víctimas menores de edad, los riesgos son mayores para su salud y el desarrollo de su descendencia”.

Camacho (2021), expresa que: “Las consecuencias de los embarazos forzados, también se extienden a mujeres que mantienen relaciones violentas, que han sufrido abusos sexuales y se ven obligadas a ejercer la prostitución”.

Así mismo al buscar la opinión de Álvarez (2014):

Indica que debido a que la ley tipifica como delito la agresión sexual e impone penas privativas de libertad, que van desde los tres meses hasta los dos años. Las niñas, adolescentes y mujeres embarazadas están obligados a permanecer con el embarazo que es producto de una violación sexual. Como resultado, las instó a tener un aborto inseguro al amparo de la oscuridad, lo que a menudo corre el riesgo de causar un daño permanente a su salud y en ocasiones, incluso quitarles la vida (pág. p.11).

2.2.1.4.4.- Revictimización

Bezanilla, Miranda y González (2022), expresan que la victimización secundaria o revictimización ocurre cuando: “Alguien que ha vivido un evento traumático, interactúa con autoridades e instituciones del Estado y es objeto de trato injusto, llegando a ser acusado, del delito por la misma conducta que fue víctima”.

Así también la revictimización es definida por León (2015):

Que es someter a la víctima a dilaciones, derivaciones, consultas innecesarias o excesivas y declaraciones reiteradas, responder preguntas sobre su pasado o conductas relacionadas con el presunto delito y fuera del alcance de su derecho a la defensa. También, son sometidos a repetidos exámenes médicos y a situaciones extremas que normalmente no se esperan.

2.2.1.4.4.1.- Clasificación de la revictimización

La revictimización se clasifica de la siguiente manera según Silio Díaz (2020):

- a) **Victimización primaria:** Daño físico y psíquico que experimenta una persona, como consecuencia de un acto delictivo o evento traumático, sea directo o indirectamente.
- b) **Victimización secundaria o revictimización:** Sufrimientos que las víctimas deben soportar, al recordar los hechos a raíz de los cuales fueron victimizadas, frente a la policía, profesionales médicos, poder judicial, etc.
- c) **Victimización terciaria:** Como resultado de que la sociedad en su conjunto estigmatiza posteriormente a la víctima o sobreviviente de la violencia sufrida.

2.2.1.4.4.2.- Prohibición de la revictimización

Franco (2015), refiere:

En cuanto a la revictimización, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, menciona que esta se presenta cuando la víctima es sometida a declaraciones reiteradas y denigrantes a lo largo de un proceso judicial. Para prevenir esta situación, se sugiere que las víctimas sean entrevistadas utilizando el método de "entrevista única". Siendo que estas entrevistas deben ser grabadas, para conservar todos los detalles, sin someter a la víctima a una nueva entrevista, que podría incluir un sufrimiento adicional. Sólo se permitirá una segunda entrevista, si el juez de la causa lo considera absolutamente necesario. Adicionalmente, la actuación frente a los casos de violencia sexual contra las mujeres, según organismos internacionales, debe tener en cuenta los siguientes factores mínimos para evitar la revictimización: Primero, respetar el sufrimiento de la víctima como consecuencia del mismo hecho horroroso y traumático que vivió. Segundo, restringir cuidadosamente los procedimientos médicos para que la víctima solo tenga un examen y que concluya en el menor tiempo posible. En tercer lugar, utilizar el formato de "entrevista exclusiva" para todas las entrevistas

e interrogatorios. En cuarto lugar, respetar la negativa de la víctima a participar en los exámenes o procesos antes mencionados sin invalidar su denuncia. La quinta recomendación es establecer estándares éticos en los medios de comunicación para prevenir hostilidades mediáticas (pág. p.09).

En ese mismo entender indica Silio Díaz (2020), se debe tener en cuenta las siguientes pautas para prevenir la victimización sexual En un principio, una reserva de acciones legales; Segundo, la protección de la identidad de la víctima; tercero, promoción y estímulo de la acción de declaración única de la víctima. (pág. p.01)

2.2.1.4.5.- Sanción Penal del aborto sentimental

Sobre la sanción penal según Tamarit (2022):

La respuesta dolorosa del Estado a un delincuente como parte de su esfuerzo por combatir el crimen es el elemento principal del sistema de justicia penal: el castigo. Del mismo modo, muestra que cualquier tipo de castigo por la comisión de un delito puede ser tipificado como "sanción penal" y puede ser dictado por un juez o jurado. Las penas de prisión, las medidas de seguridad, las medidas que se aplican a los niños durante un proceso judicial de menores, las sanciones contra las personas jurídicas, las sanciones previstas en las leyes que las prohíben y otras consecuencias relacionadas con el delito pueden considerarse sanciones penales en este caso. (pág. p.07)

2.2.1.4.6.- Derecho a la vida del no nacido

Sobre el derecho a la vida del no nacido tienen una opinión Triana, Soto y Peña (2011):

Que, el proceso de la vida humana comienza con la concepción, que da como resultado el cigoto, el primer momento del desarrollo embrionario. Posteriormente, siguen muchas fases que, una vez completadas en el tercer mes de embarazo, hacen que el embrión se convierta en feto. Este se prepara para nacer y llamarse "bebe", continuando con su desarrollo continuo a

través de todas las etapas del ciclo vital subsiguiente, incluyendo la lactancia, la primera y segunda infancia, la adolescencia, la adultez y la senectud. El origen de la vida humana sigue siendo debatido por algunos científicos a pesar de estas evidencias, por lo que existen muchas teorías sobre cómo comenzó la vida en la especie humana. A partir de la concepción, comienza a surgir la vida humana. Al sopesar el derecho a la vida del no nacido frente a otros derechos y principios que podrían chocar en una situación hipotética, se puede llegar a la conclusión de que el derecho a la vida es inalienable. (págs. P.91,98)

Por lo tanto, se puede concluir que el derecho a la vida de una persona incluye su capacidad para vivir y continuar existiendo, así como su capacidad para obtener el mínimo absoluto necesario para evitar la muerte instantánea. En pocas palabras, el derecho a la vida es el derecho a no ser ejecutado deliberadamente.

2.2.1.4.6.1.- Alcances del derecho a la vida

Además, sobre el derecho a la vida sostiene Landa Arroyo (2021):

El derecho a la vida es fundamental y no se le puede quitar a nadie sin causa. En otras palabras, una persona está protegida por su derecho a la vida contra cualquier intervención injustificada que le niegue el derecho a vivir. Por ello, el Estado busca proveer y asegurar la defensa de sus ciudadanos a través de una serie de instituciones, entre ellas la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Además, el derecho a la vida incluye la responsabilidad de tratarla con respeto y abstenerse de la violencia, así como el derecho a vivirla con dignidad, es decir, en condiciones que brinden a cada persona en este mundo la posibilidad de realizar sus metas personales y a desarrollar su proyecto de vida. Por consiguiente, el Estado está obligado a brindar y asegurar condiciones que permitan el pleno desarrollo de la persona, como Centros y Servicios de Salud, Programas de alimentación y nutrición, protección ambiental, servicios de seguridad y protección personal (cuerpos policiales), entre otros. (pág. p.01)

2.2.1.5.- Marco jurídico

2.2.1.5.1.- Constitución

La Constitución Política del Perú (1993) establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son prioridades máximas de la sociedad y del gobierno. (pág. p.993)

2.2.1.5.2.- Código Civil

El Código Civil del Perú (1984) expresa que:

La persona humana, es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho, para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales, está condicionada a que nazca vivo. Por lo que el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria (págs. p.31,32)

2.2.1.5.3.- Código Penal

Pérez González (2016) indica que:

Todas las formas de aborto estaban sancionadas por el Código Penal de 1924, con excepción del aborto terapéutico, que se realiza cuando es la única forma de salvar la vida de la futura madre o de prevenir una enfermedad grave y de por vida. El código penal actual, que fue aprobado en 1991, continúa la tendencia general del código anterior. Penaliza todos los métodos de aborto, excepto el aborto terapéutico e incluye tanto el aborto eugenésico como el sentimental como disuasivos. (pág. p.35).

El Código Penal, Decreto Legislativo No 635, tipifica el delito del Aborto entre los artículos 114° al 120°, entre los que se encuentran el Auto aborto, el aborto consentido, el aborto sin consentimiento, el aborto preterintencional, el aborto terapéutico y finalmente el aborto sentimental y eugenésico.

2.2.1.5.3.- En la Ley

“Toda persona tiene el derecho a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia”. (Ley General de Salud Nro. 26842, art. 06)

La ley Nro. 30364 expresa lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, cometida en el ámbito público o privado por su condición de tal, así como contra los demás miembros del núcleo familiar, en particular cuando se trata de personas en circunstancias de vulnerabilidad por su edad o condición física, tales como infantes, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (pág. Art. 01)

2.2.1.5.4.- Jurisprudencia

- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 02005-2009-PA/TC
- Sentencia del Primer Juzgado Constitucional de Lima STC No. 47 del 02/JULIO/2019.

2.2.1.5.5.- Derecho Internacional

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".
- Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (Ratificada Por El Perú El 13 De septiembre De 1982, Reconoce En Su Artículo 16 Literal E).
- Informe de La Conferencia Internacional Sobre La Población Y Del Desarrollo (el Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994).

- Plataforma de Acción De Beijing La Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo v. Costa Rica.

2.2.2.- Derechos fundamentales

2.2.2.1.- Concepto de los de derechos fundamentales

Marín García (2021), define a los derechos fundamentales como derechos que se relacionan con la dignidad humana y son la base fundamental para un sistema legal en todo estado democrático y constitucional. Son fundamentales e inalienables y están garantizados por las Constituciones de distintos países”. (pág. p.01)

En ese mismo sentido la Real Academia Española (2022), manifiesta que: todas las constituciones vigentes, suelen reconocer estos derechos, otorgándoles un mayor valor jurídico por ser esenciales a la dignidad humana y permitir el libre desarrollo de la personalidad”.

Del mismo modo, Sánchez Haro (2014), precisa que los derechos fundamentales son un grupo de cualidades o estándares que reflejan las demandas de dignidad humana, libertad e igualdad, las cuales son defendidas por nuestra Constitución y los marcos legales internacionales y nacionales.

Según Nogueira (2010), los Derechos fundamentales son un conjunto de derechos e instituciones que deben respetarse en todos los niveles del derecho nacional, supranacional e internacional. Estos derechos e instituciones deben ser garantizados, protegidos y promovidos (pág. 91).

Asimismo, el constitucionalista chileno Cea Egaña (2004), comenta, que los derechos fundamentales, son aquellos que emanan de la dignidad humana y deben ser reconocidos siempre por el ordenamiento jurídico, pudiendo la persona exigir su respeto de acuerdo con las obligaciones correspondientes.

Por lo mismo, Do Amaral de Pauli (2014), los derechos fundamentales son situaciones jurídicas tanto objetivas como subjetivas, definidas bajo la doctrina del derecho positivo, las mismas que sustentan la dignidad humana, la igualdad y la libertad.

En ese mismo entender Fernández (2022), conceptualiza los derechos fundamentales como aquellos derechos que posee todo individuo, por el simple hecho de ser hombre de naturaleza humana, y deben ser reconocidos y protegidos por la sociedad. Estos derechos parecen estar inextricablemente vinculados a la dignidad humana.

Asimismo, Alexy (1993), conceptualiza que los Derechos Fundamentales son un conjunto de valores, cuyo eje es la dignidad y el libre desarrollo de la persona humana en el seno de la sociedad” (pág. p.489).

En esa línea Landa (2017), manifiesta que los derechos fundamentales son derechos que se basan en la dignidad y sirven como piedra angular del estado y de la sociedad en su conjunto.

Así también, Díaz y Ramírez (2021) expresan que un derecho fundamental es una norma que prohíbe, permite o exige una conducta cuando se trata de otros o del Estado, por una disposición constitucional que puede interpretarse en el sentido de que la disposición es un derecho fundamental.

2.2.2.2.- Características de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales se caracterizan según Cáceres y Gorbeña (2017):

Los derechos fundamentales tienen una cualidad muy especial y significativa, porque se aplican a todos los seres humanos; uno no puede renunciar voluntariamente a estos derechos, ni puede ser despojado de ellos; tampoco pueden transferirse a otras personas y sin duda, son de por vida, no solo por un período de tiempo determinado. Del mismo modo, el legislador

no puede restringirlos arbitrariamente y no puede disfrutar un derecho a costa de otro derecho. Tampoco, se puede violar un derecho para el ejercicio de otro derecho (pág. p.35).

2.2.2.3.- Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos

Hablando de derechos fundamentales y derechos humanos es muy probable, que el común de la gente piense que se está hablando de la misma idea, del mismo tipo de derechos, pero no es así, por lo que se debe ser consciente de las diferencias y según Miranda (2020):

La primera distinción es su rango de aplicación. Los derechos fundamentales están reconocidos en la Constitución de cada país y siguen siendo válidos y protegidos dentro de sus fronteras. Los derechos humanos son universales en todos los países, porque están establecidos por su declaración de que todos los seres humanos tienen derechos inherentes, independientemente de su raza, género o creencias religiosas. Otra distinción es el creador. Los derechos fundamentales, como se mencionó anteriormente, están garantizados por la Constitución de cada país. Sin embargo, la Declaración de los Derechos Humanos Universales de 1948, fue creado por las Naciones Unidas (pág. p.01).

2.2.2.4.- Derechos fundamentales en el Perú.

Los derechos fundamentales en el Perú según puede expresar Landa Arroyo (2017):

Son aquellos derechos constitucionales basados en la dignidad humana, forman la base de las naciones y sociedades en su conjunto. Por lo tanto, para ganarnos su respeto y vigencia efectiva, necesitamos saber qué son y a qué tenemos derecho cuando las llamamos. Por consiguiente, los derechos esenciales que reconoce y defiende nuestra Constitución Política del Estado de 1993, son los siguientes: El derecho a la vida, a su individualidad, a su

integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar, igualdad ante la ley, libertad de conciencia y religión, libertad de información, opinión, expresión y propagación del pensamiento, por medio de la palabra, imagen oral o escrita, al honor y a la buena reputación, a los secretos personales y familiares, a la inviolabilidad del domicilio, al secreto e integridad de sus comunicaciones y documentos personales, elegir un lugar de residencia, libre tránsito por el territorio del país, reunirse pacíficamente sin armas, trabajar libremente de acuerdo con la ley, sobre la propiedad y la herencia, sobre su identidad étnica y cultural, al mundo, para la protección legal, a la Libertad. Entre otros. (pág. p.11).

Figura 1

Los Derechos fundamentales en el Perú



Nota. El gráfico representa los derechos fundamentales.

2.2.2.5.- Enfoque teórico

2.2.2.5.1.- Teoría de los derechos fundamentales.

Robert Alexy (1993), expresa sobre la teoría de los derechos fundamentales que estas se pueden desarrollar bajo diferentes explicaciones históricas para el desarrollo de los derechos fundamentales. teorías sociológicas sobre la función de los derechos fundamentales en la sociedad y teorías filosóficas sobre su justificación. (pág. p.27)

Así mismo sobre la teoría de los derechos fundamentales según Navarro (2022):

Se puede definir, considerando tres factores fundamentales: Una norma de los derechos fundamentales, es el sentido interpretativo que se atribuye a esos artículos. Una posición de derechos fundamentales, es un reclamo específico hecho contra un individuo o institución estatal en particular bajo la protección de un significado interpretativo particular que puede atribuirse con justicia a una disposición de derechos fundamentales. (págs. p.06,07)

Landa Arroyo (2017), indica lo siguiente: “Los derechos fundamentales tienen límites y por supuesto pueden ser incluidos en otros derechos fundamentales como valores constitucionales, como la seguridad jurídica, la defensa nacional, el orden interno, la solidaridad, la justicia y el bien común.”. (pág. p.17)

2.2.2.5.2.- Teoría de Robert Alexy.

Según esta teoría sostiene Alexy (1993):

Una norma fundamental de derecho, puede clasificarse como principio o como regla. Sabiendo que los principios rectores son leyes, que dictan cómo se debe hacer algo y de manera legal. Sin embargo, las reglas son estándares que no necesariamente se siguen, pero deben seguirse para que sean válidas. Por lo tanto, se puede decir que la Ley Fundamental consiste en un conjunto de principios y normas de derechos fundamentales.

2.2.2.6.- Conflicto de derechos fundamentales.

Sobre el conflicto de los derechos fundamentales indica Castillo Córdova (2005):

El concepto de conflicto de derechos fundamentales, es uno de los que se utiliza con frecuencia en la actualidad, tanto en la doctrina jurídica como en el derecho constitucional. De acuerdo con una comprensión de los derechos

fundamentales centrada en el conflicto, estas realidades pueden eventualmente entrar en conflicto entre sí. Esto se debe a que existe la creencia de que, al ejercer un derecho fundamental, el titular puede entrar en conflicto con el titular de otro derecho fundamental que también está tratando de ejercer ese derecho. La pregunta clave, para una teoría de los derechos básicos, es quién debe ceder y quién debe permanecer en desacuerdo y cómo trazar esa línea. (pág. p.05)

Asimismo, para resolver un conflicto de derechos fundamentales indica lo siguiente Fernández (2015):

En los conflictos entre derechos fundamentales, la Corte Constitucional Peruana, al igual que otros tribunales extranjeros, siguieron la teoría de la ponderación y aplicaron el criterio de proporcionalidad. Según este principio de proporcionalidad, se utilizan tres pasos consecutivos y cruciales: la prueba de idoneidad, la prueba de necesidad y la prueba de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. (págs. p.02-04)

Con respecto al test de proporcionalidad en el aborto sentimental, sostiene lo siguiente Díaz y Ramírez (2013):

Que el test de proporcionalidad, se divide en tres análisis: análisis de idoneidad, el cual requiere la relación de causalidad de principio a fin entre el medio elegido. Estadísticamente, no existen diferencias en el número de abortos practicados, entre los países que los permiten y los que los prohíben, por no es relevante qué grado de protección otorga la proscripción del aborto, al derecho a la vida de la persona que concibe. Esto da como resultado, que la crítica criminal a este comportamiento sea meramente simbólica, pero perversa hacia las mujeres en condición de pobreza, que deben interrumpir sus embarazos en secreto, poniendo en peligro su seguridad. Se requiere un análisis de la necesidad, para determinar si existe alternativa a la penalización del aborto, que protegerá de manera igual o más efectiva el derecho a la vida de la persona que está concibiendo, mientras

interfiere menos severamente con los derechos de las mujeres. Análisis de proporcionalidad en sentido estricto (ponderación): Considera, si el grado de protección de la vida fetal, justifica la violación de los derechos de la mujer. Al respecto, la propia sentencia argumenta que tiene importantes implicaciones para los diversos derechos de las mujeres, además de severos costos y consecuencias sociales para ellas. En cambio, el Código Penal, que prohíbe el aborto, no ha podido reducir esta tasa, porque hace más viva la vida del feto fuera del útero. Por lo tanto, se ha probado la inconstitucionalidad de la prohibición penal del aborto, durante los tres primeros meses del embarazo. (pág. p.76)

2.2.2.7.- Dimensiones

2.2.2.7.1.- Derechos sexuales y reproductivos

Con respecto a derechos sexuales y reproductivos refiere Guevara (2020):

Que el derecho sexual es un derecho fundamental, que implica una vida sexual responsable, plena y segura, libre de enfermedades, lesiones, coerción y violencia. Este derecho se aplica a todas las personas y parejas, independientemente de su estado reproductivo. Así mismo, los derechos reproductivos incluyen el derecho fundamental de toda pareja e individuo a decidir libre y responsablemente el número de hijos, espacio, oportunidad a los hijos y a tener información, recursos y pleno acceso a ellos (pág. p.07).

Cabe resaltar, que los derechos sexuales y reproductivos están protegidos en nuestra Constitución, así como en otras leyes: Ley No 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, Ley No 26842, Ley General de Salud y el Decreto Ministerial No 668-2004/MINSA, que aprueba, entre otras leyes, los Lineamientos Nacionales para Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva.

.2.2.2.7.2.- Derecho a la libre maternidad

Díaz (2017), refiere que la libre maternidad es un derecho fundamental, independientemente de su situación económica, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, todas las mujeres deben poder ejercer la libertad y el derecho a ser madres en igualdad de condiciones. La maternidad es una elección; no es una obligación (pág. p.01).

El derecho a la libre maternidad para Vargas (2022), significa: “asegurar su independencia y respeto. No se trata sólo de tener o no un hijo, sino también de la libertad de cada mujer para decidir si quiere o no ser madre”.

También, se plantea que ser madre, es inmerecido para una niña, cuyo desarrollo físico y psicológico aún están en proceso. Por lo tanto, no está preparada para un embarazo, que es fruto de un maltrato y ultraje. Pero negarse a la maternidad es un delito según las leyes existentes. Y si los padres de la niña decidieran por un aborto clandestino, corren el riesgo de muerte por su complejidad, o consecuencias graves para su salud física y psicológica. Si la llevan al hospital para un legrado o complicación, corren el riesgo de ser denunciados y tener un caso legal en su contra.

2.2.2.7.3.- Derecho al acceso a la salud pública

Con respecto al derechos al acceso a la salud pública se expresa Quijano y Munares (2016):

El derecho fundamental a la salud pública, está vinculado a otros derechos, como el derecho a la vida. Dicho de otro modo, priorizan el derecho a la salud, sobre el derecho a la vida, o a cualquier otro derecho al que quieran hacer referencia. Asimismo, se establece que el Estado garantiza los derechos a la salud, a una adecuada atención y está obligado a orientar los servicios hacia el fortalecimiento, la prevención y rehabilitación de acuerdo con estándares apropiados de calidad, posibilidades, aceptabilidad y acceso

en relación con factores físicos y económicos como componentes importantes de la atención. (pág. p.531)

2.2.2.7.4.- Derecho a la autonomía reproductiva

Ser autónomo para Barrera (2017), significa: “Tener derecho a la propia opinión y la capacidad de elegir de acuerdo con los propios valores y creencias. Por otro lado, no respetar la autonomía implica desconocer y rechazar la igualdad a la que la persona tiene derecho”.

Asimismo, otros autores definen los derechos reproductivos como Ortiz (2014):

El derecho de la mujer a la autonomía reproductiva, que está ligado a su capacidad de decisión. En este sentido, ella puede optar por ser madre solo si ese es su deseo y puede optar por interrumpir el embarazo si no lo es, siempre que no sea el resultado de una agresión sexual. (pág. p.01)

Con respecto a la autonomía reproductiva de la mujer sostiene Cáceres y Gorbeña (2017):

Que en el Perú se reconoce que todas las mujeres están empoderadas para tomar decisiones sobre sus opciones de vida, incluidas las buenas o las malas. Sin embargo, la penalización del aborto en relación con la violencia sexual por parte del Estado peruano, sólo sirve para privar a la mujer de la libre elección de interrumpir un embarazo no deseado causado por violencia sexual. Así como de la libre elección de ser o no ser madre, una elección coherente con su privacidad. Por lo tanto, la prohibición del aborto equivale a coaccionar a la mujer hacia una maternidad, que atenta contra la naturaleza misma del derecho de la persona a la autonomía y al libre desarrollo (pág. p.46).

2.2.2.7.5.- *Derecho a la dignidad humana.*

Con respecto al derecho de la dignidad humana sostiene Cáceres y Gorbeña (2017):

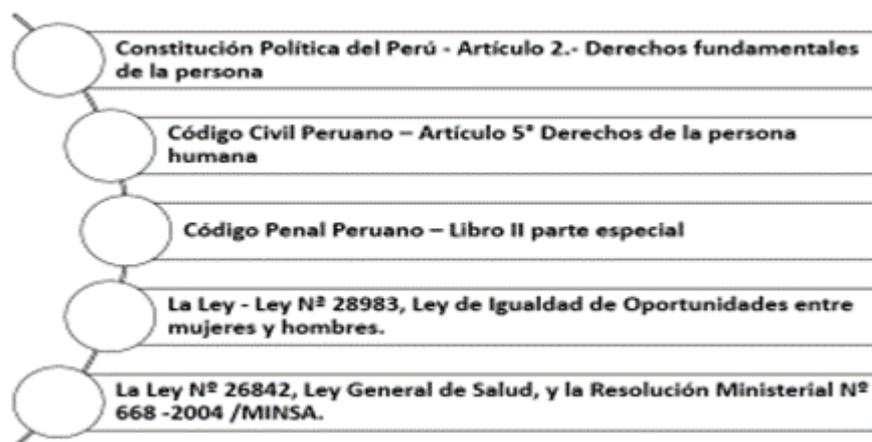
Que la honra es un derecho y un principio en nuestro ordenamiento jurídico nacional; está escrito en la norma principal de la Constitución Política de 1993, e interpretado por el Tribunal Constitucional, de la siguiente manera: “La dignidad humana, está concebida como un principio constitucional de los derechos humanos, que es reconocido por la Constitución (pág. p.43).

En ese entender sobre la dignidad humana, opina Lamm (2017) que un individuo debe ser respetado y valorado por sí mismo y por todos los demás. Lo que implica la necesidad, de que todas las personas sean iguales y gocen de los derechos fundamentales que les corresponden (pág. p.01).

2.2.2.8.- *Marco Jurídico*

Figura 2

Marco jurídico nivel nacional



Nota. Elaboración propia

Figura 3

Marco jurídico a Nivel Internacional de los Derechos Fundamentales

Conferencia de San Francisco (1945)
Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
Carta de las Naciones Unidas (1945)
Pacto de San José de Costa Rica (1969)
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)
Declaración Universal sobre el Genoma Humano y Derechos Humanos (1997)
Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos (2003)
Convención de Derechos Humanos y Biomedicina (1997)

Nota. Elaboración propia

2.3.- Marco Conceptual

2.3.1.- *Delito.*

Herrera (2010), lo define como: Acto u omisión voluntario, habitual, ilegal y culposo. Esta definición, está acorde con lo que manifiesta la Real Academia Española (2022), y lo define como: El acto o conducta típica, ilegal, culpable y punible también.

2.3.2.- *Agresión sexual.*

Según Lapeña (2009) lo define como: Contacto sexual no consentido causado con violencia, amenazas y circunstancias agravantes. Esta definición coincide con la definición de la Real Academia Española (2022), que lo define como un delito que consiste en cometer actos que atenten contra la libertad sexual de una persona mediante violencia o amenazas.

2.3.3.- *Abuso Sexual.*

Lapeña (2009), lo define como un ataque a la libertad sexual sin el consentimiento de la víctima, pero sin violencia ni amenazas.

2.3.4.- *Estado.*

Para Llatas (2011), el Estado es una sociedad con un sistema político autónomo y organizado cuyo propósito es fomentar las relaciones interpersonales y satisfacer las necesidades que conducen al progreso social, el bienestar y la supervivencia.

En ese sentido la Real Academia Española (2022), define al Estado como una entidad política soberana definida por referencia a una comunidad o población específica ubicada dentro de un territorio definido.

2.3.5.- *Salud pública.*

Malagón (2022), define a la salud pública como: Una serie de acciones y condiciones dirigidas a la comunidad que la protegerán de riesgos, mejorarán su calidad de vida y crearán las condiciones fundamentales que aseguren su bienestar físico, psíquico y social.

En ese entender el Ministerio de Salud (2018), define a la Salud Pública como el responsable de prevenir enfermedades, discapacidades, extender la vida, promover la salud física y mental, a través de esfuerzos comunitarios organizados, para abordar problemas de salud y mantener una calidad de vida adecuada.

2.3.6.- Embarazo de la mujer.

Ossorio (2012), define al embarazo como un período que dura desde el momento de la concepción hasta el nacimiento o aborto.

Menéndez, Navas, Hidalgo y Espert (2012), indican que la definición legal de embarazo, obedece a una definición médica y es como sigue: El comienzo del embarazo, es la implantación del embrión o la fijación del blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación). Este proceso finaliza, cuando la superficie epitelial se cierra y el embarazo acaba de comenzar; Esto ocurre entre los días 12 y 16 después de la concepción (pág. p.334).

2.3.7.- Derecho a la vida.

Ugarte (2006), indica que el derecho a la vida es el mayor de los bienes que tenemos las personas, es fuente de todos los demás bienes y es propia persona humana, pues como dice Aristóteles, para los vivientes, el vivir es su ser.

Para Martínez (2015), el derecho a la vida es un derecho garantizado por las Constituciones de todos los países del mundo y está protegido en el ámbito privado y público. Es intocable y no admite excepciones.

Ramírez (2019), expresa que el derecho a la vida es uno de los derechos inherentes más significativos de la persona humana, sin duda la característica humana es fundamental.

2.3.8.- Daño al Proyecto de vida.

Fernández (2007), lo define como un daño directo a la libertad de una persona, que altera y afecta la forma de vida elegida, daña o interfiere con el destino de una persona y hace que pierda el camino o la meta.

2.3.9.- Embarazo no deseado.

Según Langer (2002), El embarazo no deseado, ocurre en un momento inesperado, inoportuno, inapropiado, o en una persona que ya no quiere reproducirse. Pero, mientras existan relaciones sexuales no planificadas y sin el consentimiento de la mujer, existirán los embarazos no deseados.

2.3.10.- Despenalizar el aborto.

Mondragón (2020), explica que despenalizar el aborto, implica eliminar o suspender las disposiciones del Código Penal que sancionan o condenan las prácticas del aborto, aplicadas a la propia mujer, o al profesional de salud, que realizó el procedimiento, con consentimiento y conocimiento expreso de la mujer.

2.3.11.- La viabilidad fetal.

Urcia, Urbina y Carranza (2016), definen a la viabilidad fetal como la capacidad del feto, para sobrevivir de forma independiente a la madre. Es decir, no hay nada más importante que la probabilidad de que un feto sobreviva fuera del útero.

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1.- Tipo de investigación

3.1.1.- Investigación Básica o Pura

Según Sampieri (2010), la investigación es básica porque es un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno.

Francia Robles (2020), indica que es básica o pura porque se centra en la comprensión de un tema, de un fenómeno, o de un área del mundo en el que vivimos. Teniendo como objetivo principal, satisfacer la curiosidad humana y ampliar las bases del conocimiento científico.

Ramos (2022) expresa que la investigación pura, básica o fundamental es:

Aquella que se realiza, con el fin de incrementar y/o ampliar el abanico de conocimientos que se poseen actualmente y son consecuencia de investigaciones anteriores. Su objetivo es puramente teórico, intelectual y cognitivo. Es muy importante para el avance de la ciencia y sirve como punto de partida para la investigación práctica (pág. p.01).

3.1.2.- Investigación Transversal o transeccional

Según Huairé (2019), La investigación transversal, es aquella en la que los datos se recogen en un determinado momento. El objetivo es describir sus variables, examinar sus efectos y relaciones. Es como sacar fotos cuando pasa algo.

3.1.3.- Investigación no experimental

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) refiere que la investigación no experimental es donde no se manipulan las variables y el estudio se realiza después de ocurridos los hechos. De modo que, el investigador no interviene deliberadamente, solo analiza hechos y efectos ocurridos (pág. p.1154).

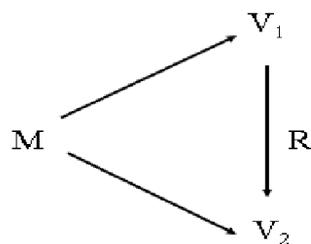
3.2. Diseño de investigación

3.2.1.- Investigación Descriptiva - Correlacional

Según Hernández et al. (2014), la investigación es descriptiva, cuando permite describir, definir, observar características, cualidades, identificar tendencias, dinámicas y propiedades de las variables de estudio. Se dice que es correlacional, porque su objetivo es establecer si existen grados de asociación entre las dos variables de estudio, que permitan predecir un patrón en la conducta delictiva. El estudio busca determinar si existe relación entre las variables de Penalización del aborto sentimental (VX) y la Vulneración de los derechos fundamentales (VY).

Figura 4

Esquema de investigación correlacional



Donde:

M = Muestra

VX = Variable 1 “Penalización del aborto sentimental”.

VY = Variable 2 “Vulneración de los derechos fundamentales”.

r = Coeficiente de correlación de las variables.

3.3.- Población y muestra

3.3.1.- Población

Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen que población o universo, es el total de casos que se ajustan a determinadas precisiones. En tal sentido, será necesario establecer puntualmente las características de la población, a fin de demarcar cuáles serán las características comunes, de contenido, lugar y tiempo.

La población participante en el presente estudio, la conformaron 3.628 abogados, registrados al 06 de Julio del 2022, en el Colegio de Abogados de Tacna (ICAT).

3.3.2.- Muestra

Hernández, Hernández y Baptista (2014), refieren que muestra es un subconjunto de casos, extraídos de un universo o población. Su uso es común, porque permite ahorrar tiempo y recursos. Para obtenerlo, es necesario definir la unidad de muestreo y análisis, a través de un método racional y delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros.

Para el efecto, se aplicó la siguiente fórmula muestral para una población finita:

$$n = \frac{(Z)^2(p)(q)(N)}{(Z)^2(p)(q) + e^2(N - 1)}$$

n: Tamaño de muestra

N: Población de investigación. (3,628)

Z: Nivel de confianza (90%=1.645)

p: Probabilidad a favor (5%=0.5)

q: Probabilidad en contra (5%=0.5)

e: Error de muestra (9%=0.09)

Reemplazando datos:

$$n = \frac{(1.645)^2(0.5)(0.5)(3628)}{(1.645)^2(0.5)(0.5) + (0.09)^2(3,628 - 1)}$$

$$n = \frac{(0.6765)(3628)}{0.6765 + 29.3787} = \frac{2454.34}{30.0552}$$

$$n = \mathbf{81.66}$$

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

El número de muestras quedó compuesto por 82 abogados. El nivel de confianza es del 90%, y la tasa de error es del 9%.

3.4.- Recolección de datos

3.4.1.- Técnica para recolectar datos

La técnica usada para recolectar datos, ha sido la encuesta. La cual se trata de un método práctico, que utiliza un conjunto de procedimientos operativos estándar para recopilar y analizar varios datos de una muestra representativa, de una gran población o universo con el fin de examinar, describir, predecir y/o explicar un conjunto de características (García Ferrando, 1993).

3.4.2.- Instrumentos de recolección de datos.

3.4.2.1.- Cuestionario.

Con respecto a la definición del cuestionario Hernández et al. (2014), afirmo que es un conjunto de preguntas abiertas o cerradas, que hacen referencia a una o más variables sujetas a medición y son usadas en todo tipo de encuestas, porque permiten obtener y elaborar datos de manera eficaz y rápida.

El presente estudio, utilizó como instrumentos dos Cuestionarios de encuesta cerrada. Un Cuestionario para medir la penalización del aborto sentimental y el otro Cuestionario para medir la vulneración de los derechos fundamentales.

El Cuestionario Penalización del aborto sentimental, tiene como objetivo medir los criterios y/o controversias sobre Penalización del aborto sentimental en una población de abogados del Colegio de Abogados de Tacna. Es de administración individual o colectiva, con una duración aproximada de 10 minutos. Consta de 22 ítems, que responden a 6 dimensiones: 5 se relacionan con víctimas de violación sexual, 3 se relacionan con desprotección de la salud física y mental, 3 se relación con embarazo forzado por el estado, 4 se relacionan con revictimización, 4 se relacionan con sanción penal, 3 se relacionan con derecho a la vida del no nacido. La calificación utiliza alternativas adaptadas a la Escala Likert, donde “Totalmente de acuerdo” es 1, “Parcialmente en desacuerdo” es 2, “Ni de acuerdo, ni en desacuerdo” es 3, “Parcialmente de acuerdo” es 4 y “Totalmente de acuerdo es 5”.

El Cuestionario Vulneración de derechos fundamentales, tiene como objetivo medir, cómo la penalización del aborto sentimental, vulnera los derechos fundamentales de víctimas de violación sexual, en una población de abogados del Colegio de Abogados de Tacna. Es de administración individual o colectiva, con una duración aproximada de 10 minutos. Consta de 18 ítems, que responden a 5 dimensiones: 5 se relacionan con derechos sexuales y reproductivos, 4 se relaciona con derecho a la libre maternidad, 3 se relacionan con derecho al acceso a la salud pública, 3 se relacionan con derecho a la autonomía de la voluntad y 3 se relacionan con derecho a la dignidad humana. La calificación utiliza alternativas adaptadas a la Escala Likert, donde “Totalmente de acuerdo” es 1, “Parcialmente en desacuerdo” es 2, “Ni de acuerdo, ni en desacuerdo” es 3, “Parcialmente de acuerdo” es 4 y “Totalmente de acuerdo es 5”.

3.4.2.2.- Validez y Confiabilidad de los instrumentos de medición

En cuanto a la validez de los instrumentos, estos han sido evaluados por juicio de expertos. Y los profesionales a cargo han sido los siguientes:

Tabla 4

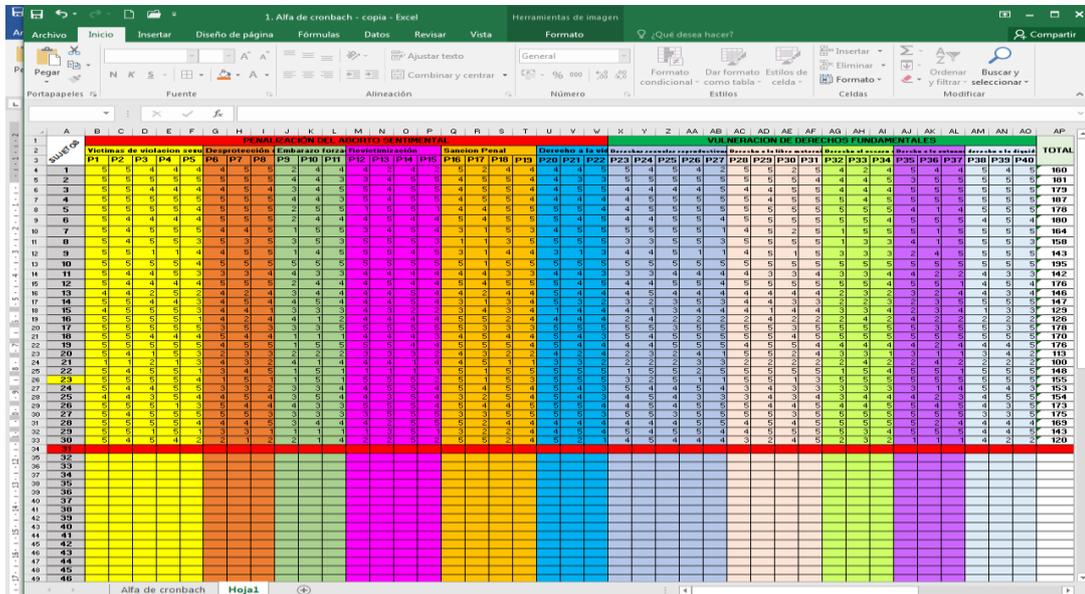
Relación de expertos en la materia que validaron los instrumentos

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	VALIDEZ
01	Mg. Fredy Wilbert Bernedo Quispe	Magister	Cumple
02	Mg. Juan Francisco Pacompia Toza	Magister	Cumple
03	Mg. Jesús Atahuasi Chaparro	Magister	Cumple

Nota. Elaboración propia

Figura 5

Calculo de la confiabilidad de los instrumentos de investigación en Excel



Nota. Elaboración propia

Figura 6

Fórmula para el cálculo de la confiabilidad de los instrumentos de investigación.

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

α : Alfa de Cronbach
k : Número de ítems
 V_i : Varianza de cada ítem
 V_t : Varianza del total

Nota. En la figura se muestra fórmula para el cálculo del alfa de Cronbach.

Aplicando la formula se estableció, que el alfa de Cronbach es de 0.920 lo que nos indica según los baremos establecido por Hernández Sampieri que los instrumentos tienen una alta confiabilidad como podemos observar en la figura

Figura 7

Cuadro de baremos para establecer la confiabilidad de los instrumentos

RANGO			CONFIABILIDAD
0.53	a	menos	Confiabilidad nula
0.54	a	0.59	Confiabilidad baja
0.6	a	0.65	Confiable
0.66	a	0.71	Muy confiable
0.72	a	0.99	Alta confiabilidad
1			Confiabilidad perfecta

Nota. Este cuadro es proporcionado por Sampieri, Fernández y Baptista (2014)

Tabla 5

Calculo de confiabilidad de los instrumentos de investigación en el SPSS V25

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,920	30

Nota. Resultados de prueba de confiabilidad SPSS.

Para medir la confiabilidad interna de los instrumentos, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, ya que las respuestas del instrumento son del tipo Likert. Como primer paso para su medición y precisión, se realizó una Prueba piloto de 30 muestras; aplicados a 30 Egresados y Bachilleres en Derecho, que poseen similares características a la población en investigación. Los resultados se verificaron utilizando tanto los programas de Excel y SPSS 25, como se observa en las tablas anteriores. Obteniéndose un coeficiente de 0.920, lo cual nos indica que los instrumentos están en un rango de Alta confiabilidad y su aplicación es fiable.

Ruiz (2019), define el término confiabilidad como: "Ausencia de error de medición en una prueba o como la precisión de su medición".

3.5.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas de procesamiento y análisis de datos, consistieron en recoger información mediante las encuestas, los cuales fueron procesados y analizados, mediante paquetes estadísticos, para transformarlos en gráficos y tablas que fueron analizados y permitieron dar respuesta al problema planteado en la investigación.

3.5.1.- Estadística descriptiva

La estadística descriptiva se utiliza para identificar tendencias y comprender mejor, cómo se comportan las variables. Para el efecto, se elaboraron gráficos estadísticos y tablas de distribución de frecuencia. El objetivo es lograr un mejor entendimiento en la presentación de las variables y un resumen de los datos, lo que permite una mejor presentación e interpretación.

3.5.2.- Estadística inferencial

El uso del método estadístico inferencial y cálculos para pruebas estadísticas, posibilita la identificación de características y la comparación de las hipótesis de investigación, permitiendo su aceptación o su rechazo.

Los datos se procesaron mediante el programa estadístico SPSS versión 25. Se aplicó la prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov para determinar si los datos son paramétricos, o no paramétricos.

Para la prueba de hipótesis, se toma en cuenta los resultados de la significancia bilateral, con el objetivo de determinar la prueba de correlación a aplicar. Siendo, que el resultado fue de 0.200 y teniendo en cuenta que es $>$ a 0.05, se determina que corresponde aplicar la prueba de correlación R-Pearson, por tratarse de una distribución paramétrica.

Obtenidos estos resultados, se interpretan y elaboran las conclusiones y recomendaciones.

3.6.- Aspectos éticos de la investigación

3.6.1.- Originalidad

Si bien es cierto que se toma como punto de partida, investigaciones nacionales e internacionales anteriores, este estudio es original, auténtico y personal, en cuanto a los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación.

3.6.2.- Respeto a la autoría

Siendo requisito de toda investigación, tomar antecedentes y referencias de otras investigaciones, relacionadas directa o indirectamente al tema, es que se utilizan esas fuentes con entera responsabilidad y respeto a la propiedad intelectual. Por este motivo, esta investigación se realizó referenciando a autores e investigaciones que tienen una base precisa y significativa para su desarrollo.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados por variable

A continuación, se presentan los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de investigación.

4.1.1.- Los niveles y rangos de medición de las variables 1 y 2

Tabla 6.

Niveles y rangos de la variable 1 (X): Penalización del aborto sentimental.

Categorías	Niveles	Rangos VX	D1X	D2X	D3X	D4X	D5X	D6X
1	BAJO	22 - 51	5 - 12	3 - 7	3 - 7	4 - 9	4 - 9	3 - 7
2	MEDIO	52 - 80	13 - 19	8 - 11	8 - 11	10 - 14	10 - 14	8 - 11
3	ALTO	81 - 110	20 - 25	12 - 15	12 - 15	15 - 20	15 - 20	12 - 15

Nota. Elaboración propia

Tabla 7.-

Niveles y rangos de la variable 2 (Y): Vulneración de los derechos fundamentales

Categoría	Niveles	Rangos VY	D1Y	D2Y	D3Y	D4Y	D5Y
1	BAJO	18 - 42	5 - 12	4 - 9	3 - 7	3 - 7	3 - 7
2	MEDIO	43 - 66	13 - 19	10 - 14	8 - 11	8 - 11	8 - 11
3	ALTO	67 - 90	20 - 25	15 - 20	12 - 15	12 - 15	12 - 15

Nota. Elaboración propia

4.1.2.- Interpretación de los resultados

Tabla 8

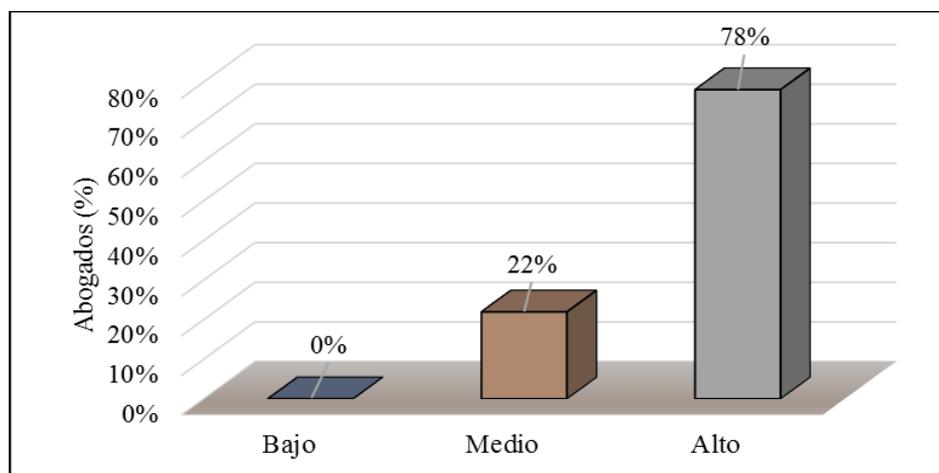
Resultados generales de la variable penalización del aborto sentimental.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	22 - 51	0	0%	0%
Medio	52 - 80	18	22%	22%
Alto	81 - 110	64	78%	78%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultados de procesamiento de datos.

Figura 8

Niveles de la variable Penalización del aborto sentimental en niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.



Nota. La figura muestra el nivel de la opinión que tienen los abogados con respecto a la penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 8 y figura 8, de la variable Penalización del aborto sentimental, se observa que el 78% (64/82) de abogados, confirman que el aborto sentimental

está penado en un nivel alto, el 22% (18/82) muestra un nivel medio y el 0% (0/82) corresponde a un nivel bajo. Por consiguiente, se evidencia que la mayoría de abogados sostienen que interrumpir un embarazo, producto de una violación sexual tiene sanción privativa de la libertad, lo cual se podría configurar en una forma de discriminación, ya que se le niega a la víctima hacer uso de los Establecimientos de Salud Pública, que garanticen su vida y la integridad de su salud física y psicológica.

Tabla 9

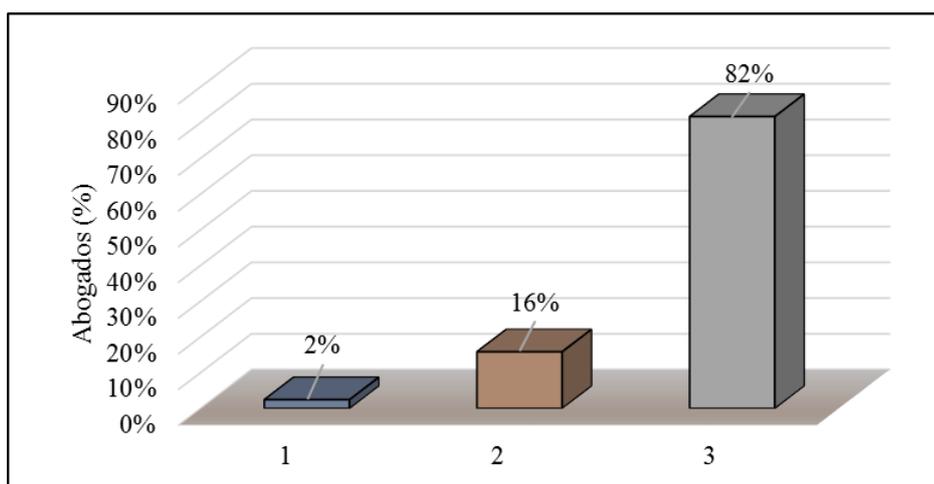
Dimensión Víctimas de violación sexual en niñas, adolescentes y mujeres.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	5 - 12	2	2%	2%
Medio	13 - 19	13	16%	16%
Alto	20 - 25	67	82%	82%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultados de procesamiento de datos

Figura 9

Niveles de la dimensión Víctimas de violación sexual de la variable Penalización del aborto sentimental.



Nota. La figura muestra el nivel de la opinión de los abogados con respecto a las víctimas de violación sexual de la variable penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 9 y figura 9, de la dimensión víctimas de violación sexual, se observa que el 82% (67/82) de abogados, evidencian que hay un nivel alto en víctimas de violación sexual; el 16% (13/82) de abogados, refieren que se presenta en un nivel medio y solo el 2% (2/84) de abogados, indican que se presenta en un nivel bajo. Por lo tanto, se evidencia que la mayoría de abogados, sostienen que hay un eminente número de víctimas de violación sexual, lo cual estaría demostrando, que el Estado no está garantizando la protección de las víctimas y que los derechos fundamentales para niñas, adolescentes y mujeres se vulneran día a día.

Tabla 10

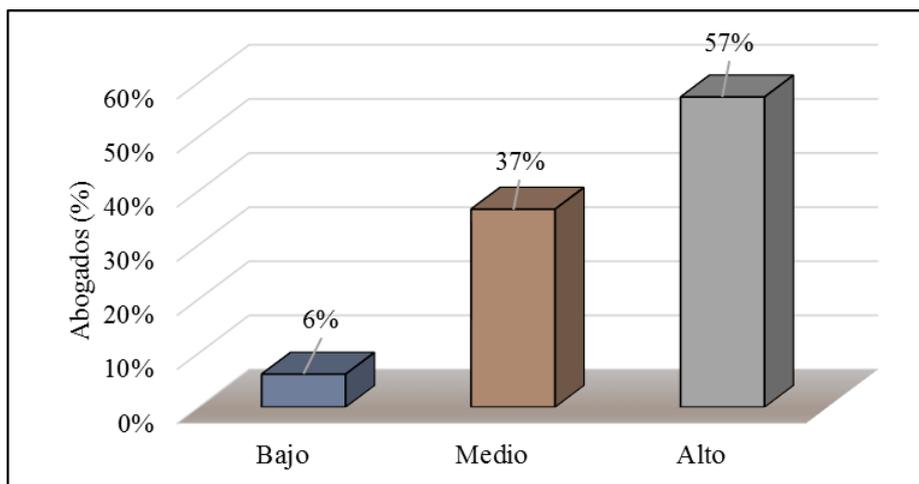
Dimensión Desprotección de la salud física y mental en niñas, adolescentes y mujeres.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	5	6%	6%
Medio	8 - 11	30	37%	37%
Alto	12 - 15	47	57%	57%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 10

Niveles de la dimensión Desprotección de la salud física y mental de la variable penalización del aborto sentimental.



Nota. La figura muestra el nivel de la opinión de los abogados con respecto a las Desprotección física y mental de la variable penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 10 y figura 10, de la dimensión desprotección de la salud física y mental en niñas, adolescentes y mujeres, se observa que el 57% (47/82), opina en un nivel alto que existe la desprotección de la salud física y mental, el 37% (30/82) está de acuerdo en un nivel medio y el 6% (5/82) refiere que existe en un nivel bajo. Por consiguiente, se evidencia que la mayoría de abogados, está de acuerdo que la Desprotección de la salud física y mental representa un problema social, ya que la penalización del aborto sentimental, impide a las víctimas acceder libremente a los servicios de salud pública, para interrumpir un embarazo no deseado producto de una violación sexual y poder proteger la salud física y mental de la víctima.

Tabla 11.

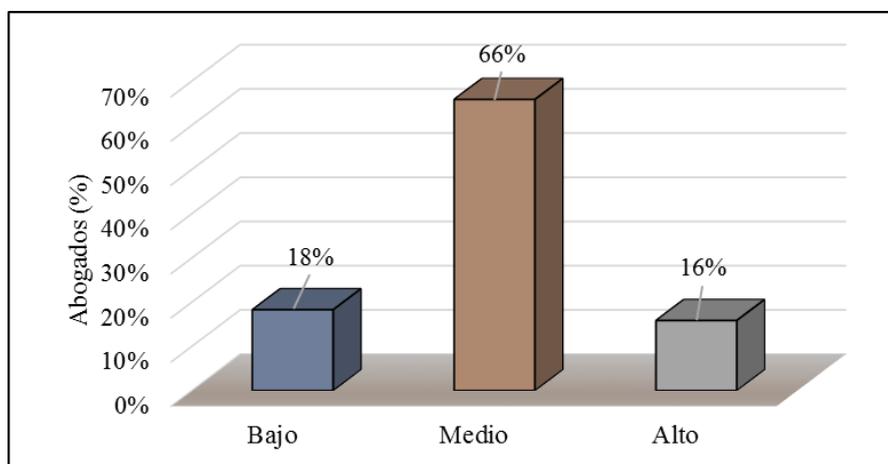
Dimensión Embarazo forzado por el Estado en niñas, adolescentes y mujeres.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	15	18%	18%
Medio	8 - 11	54	66%	66%
Alto	12 - 15	13	16%	16%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 11

Niveles de la dimensión Embarazo forzado por el Estado en niñas, adolescentes y mujeres.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión embarazo forzado por el Estado.

Interpretación

En la tabla 11 y figura 11, de la dimensión Embarazo forzado por el Estado, se tiene que el 66% (54/82) de abogados indican que los embarazos forzados se presentan en un nivel medio, para casos de violación sexual; el 18% (15/82) indican que se presenta en un nivel bajo y el 16% (13/82) se presenta en un nivel alto. Por lo tanto, se evidencia que la mayoría de las víctimas no estarían denunciando los embarazos por violación sexual, a fin de no ser penalizadas, ni forzadas a llevar un

embarazo no deseado y el otro grupo minoritario, que sí denuncia violación con consecuencia de embarazo, están siendo forzadas a aceptar una maternidad no planificada.

Tabla 12

Dimensión Revictimización en niñas, adolescentes y mujeres.

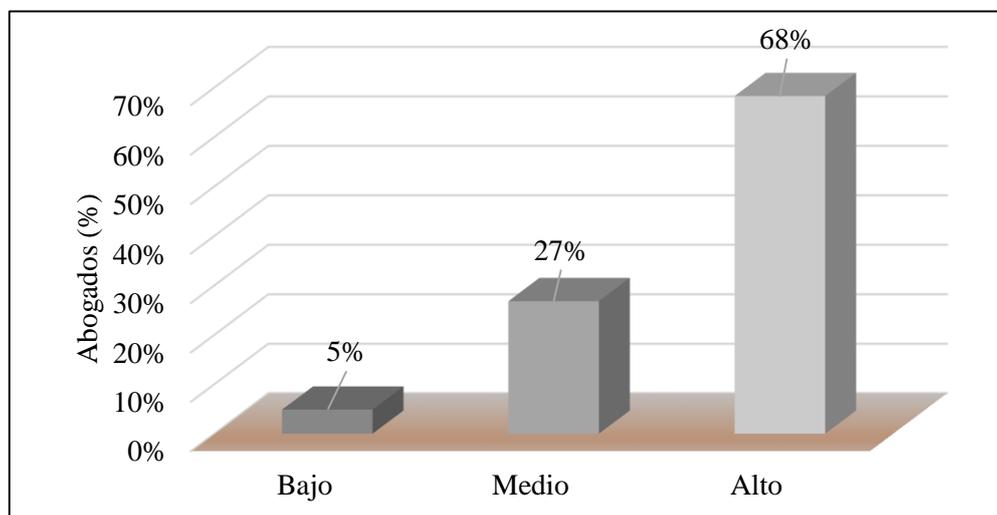
Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	4 - 9	4	5%	5%
Medio	10 - 14	22	27%	27%
Alto	15 - 20	56	68%	68%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 12

Dimensión Revictimización en niñas, adolescentes y mujeres en el Distrito

Judicial de Tacna - 2022



Nota. La figura muestra el nivel de la opinión de los abogados con respecto a la dimensión revictimización de la variable penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 12 y figura 12 de la dimensión Revictimización, se observa que el 68% (56/82) de abogados, evidencian que se registra un nivel alto de revictimización para niñas, adolescentes y mujeres, en casos de violación sexual, el 27% (22/82), lo evidencian en un nivel medio y solo el 5% (4/82) en un nivel bajo. Por lo tanto, se evidencia que la mayoría de abogados, están de acuerdo de que el Estado al penalizar el aborto sentimental y llevar a la víctima a uno proceso penal y obligarlas a continuar con un embarazo, que es producto de un delito en contra de ella, revictimiza a la víctima. Así también hay revictimización cuando la víctima acude a las autoridades o instituciones del estado para hacer la denuncia y reciben un trato injusto, o reciben una mala intervención al momento de brindar sus servicios.

Tabla 13

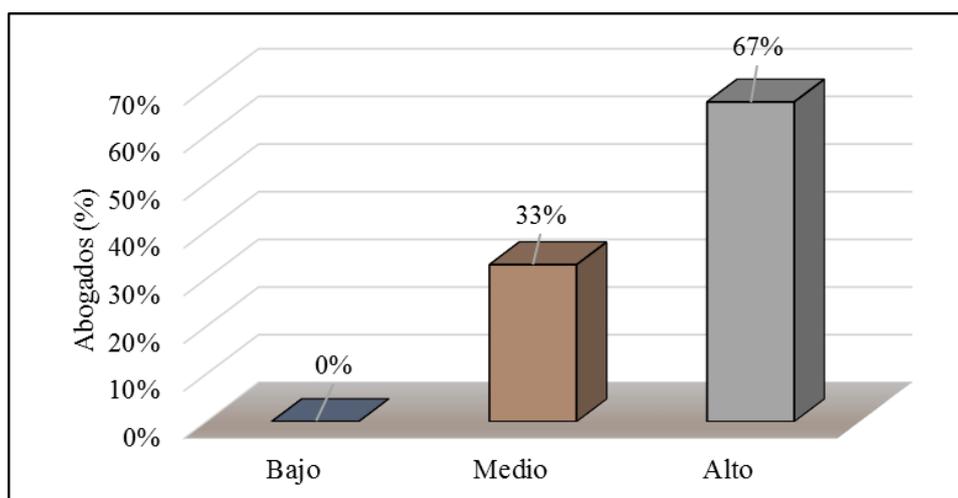
Penalización del aborto sentimental, según dimensión Sanción Penal en niñas, adolescentes y mujeres en el Distrito Judicial de Tacna - 2022

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	4 - 9	0	0%	0%
Medio	10 - 14	27	33%	33%
Alto	15 - 20	55	67%	67%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 13

Niveles de la dimensión Sanción Penal en niñas, adolescentes y mujeres.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión sanción penal de la variable penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 13 y figura 13, se observa que en la dimensión Sanción penal, el 67% (55/82) de abogados refieren, que se observa en un nivel alto la sanción penal, para casos de aborto sentimental en niñas, adolescentes y mujeres; el 33% (27/82) de abogados lo evidencia en un nivel medio y el 0% (0/82) de abogados en nivel bajo. Por consiguiente, los resultados confirman que la mayoría de abogados evidencian que el aborto sentimental está sancionado penalmente. Sin embargo, en la vida diaria no se evidencia que la sanción penal se cumpla y tampoco cumple un objetivo disuasivo, para bajar los niveles de abortos sentimentales a causa de violación sexual. La sanción penal es letra muerta por su inaplicabilidad, los tiempos en estos procesos vs. El avance del embarazo no lo permiten.

Tabla 14

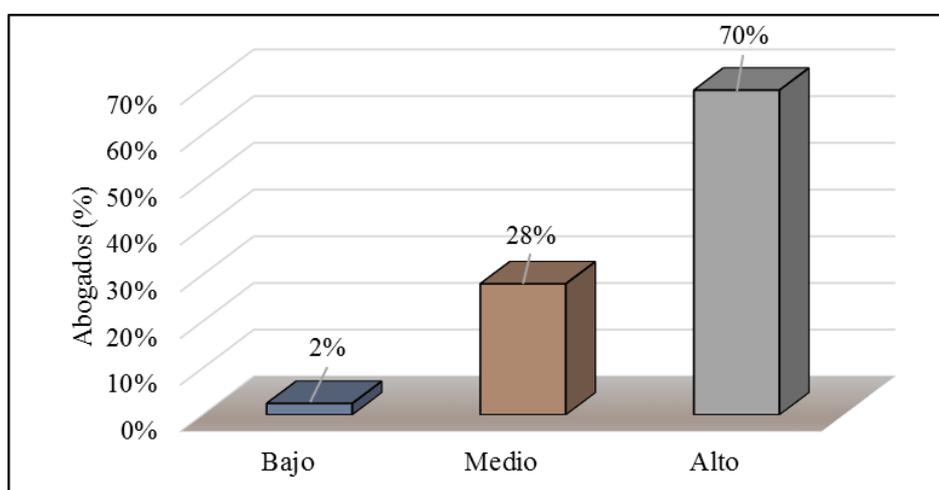
Dimensión Derecho a la vida del no nacido en niñas, adolescentes y mujeres.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	2	2%	2%
Medio	8 - 11	23	28%	28%
Alto	12 - 15	57	70%	70%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 14

Niveles de la dimensión Derecho a la vida del no nacido en niñas, adolescentes y mujeres.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión sanción penal de la variable penalización del aborto sentimental.

Interpretación

En la tabla 14 y figura 14, se observa que la dimensión Derecho a la vida del no nacido en niñas, adolescentes y mujeres, se observa al 70% (57/80) de abogados que refieren, que, en un nivel alto, se respeta el derecho a la vida del no nacido, el 28% (23/82) de abogados, lo evidencia en un nivel medio y el 2% (2/82) de abogados en un nivel bajo. En consecuencia, se confirma que la mayoría de

abogados, evidencian que se prioriza y respeta el derecho a la vida del no nacido, por encima de los derechos fundamentales de las víctimas por violación sexual, y que no se toma en cuenta que sus derechos fundamentales han sido vulnerados en primera instancia y que la vida de un ser no nacido le está siendo impuesta, sin tener derecho a elegir una libre maternidad.

Tabla 15

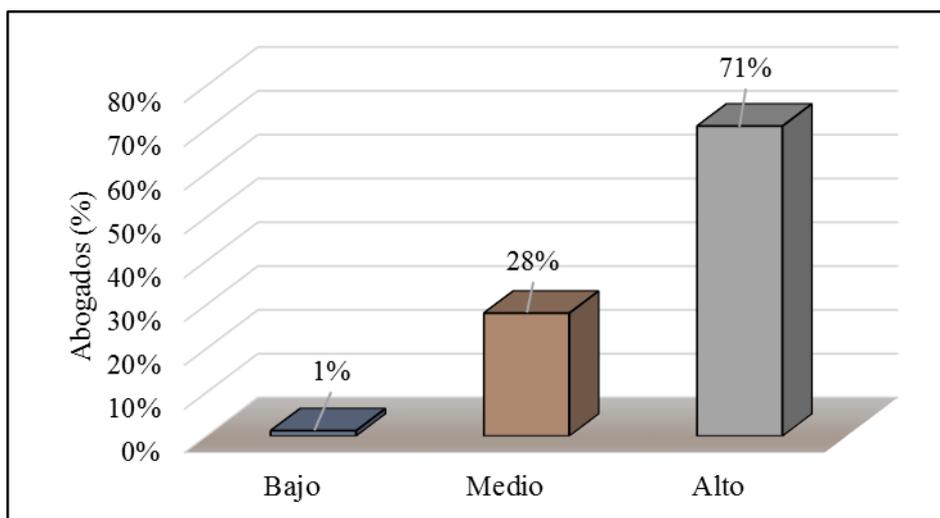
Niveles de la variable vulneración de derechos fundamentales en niñas, adolescentes y mujeres del distrito judicial de Tacna – 2022

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	18 - 42	1	1%	1%
Medio	43 - 66	23	28%	28%
Alto	67 - 90	58	71%	71%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 15

Niveles de la variable Vulneración de derechos fundamentales en niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Interpretación

En la tabla 15 y figura 15, se observa que el 71% (58/82) de abogados, refieren que en un alto nivel se vulneran los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres; el 28% (23/82) refieren, que dicha vulneración se observa en un nivel medio y solo el 1% (1/82) de abogados, refieren que la vulneración de derechos fundamentales se presenta en un nivel bajo. Por esta razón, la mayoría de abogados, sostienen que penalizar el aborto sentimental, vulnera los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Refieren, que penalizar el aborto sentimental es una expresión clara de la injerencia estatal, en diversos derechos fundamentales de las víctimas y que no son escuchados, ni atendidos.

Tabla 16

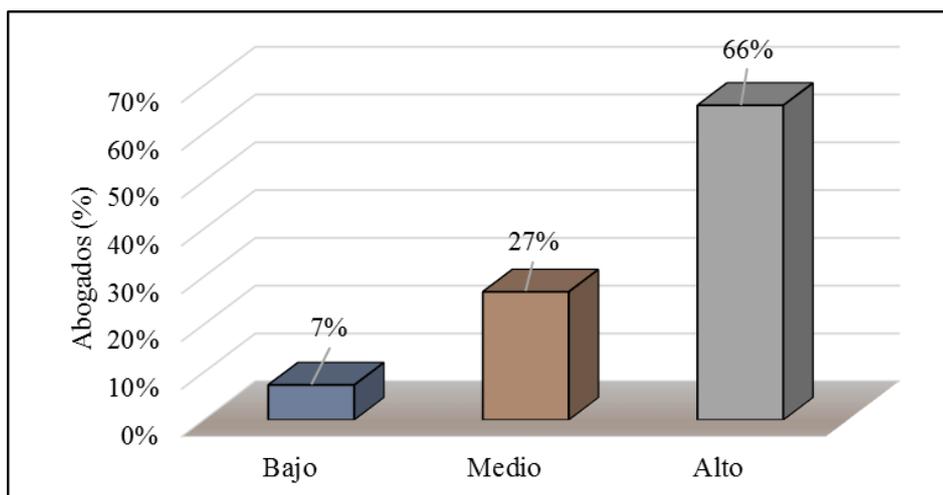
Dimensión Derechos sexuales y reproductivos de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	5 - 12	6	7%	7%
Medio	13 - 19	22	27%	27%
Alto	20 - 25	54	66%	66%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 16

Niveles de la dimensión Derechos sexuales y reproductivos en niñas, adolescentes y mujeres.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión derechos sexuales y reproductivos de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Interpretación

En la tabla 16 y figura 16, se observa que el 66% (54/82) de abogados confirman que, en un nivel alto, se vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, adolescentes y mujeres; el 27% (22/82) de abogados, lo reportan en un nivel medio y solo el 7% (6/82) de abogados, refieren que se registra un nivel bajo para dicha vulneración de derechos sexuales y reproductivos en las víctimas. Por lo tanto, queda en evidencia que los abogados, están de acuerdo que la penalización del aborto sentimental vulnera los Derechos Sexuales y reproductivos de las víctimas, en especial la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera libre, plena y consentida. Así como el derecho a una libre y voluntaria reproducción.

Tabla 17

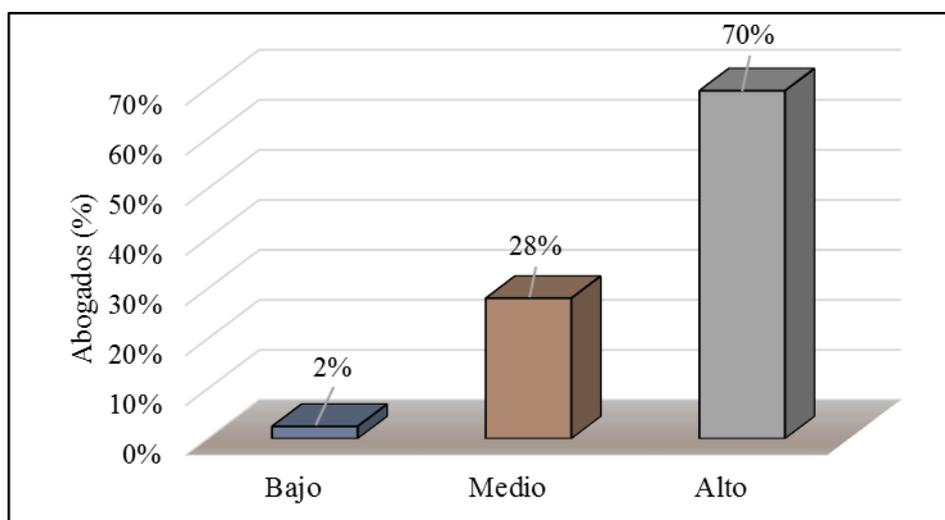
Dimensión Derechos a la libre maternidad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	4 - 9	2	2%	2%
Medio	10 - 14	23	28%	28%
Alto	15 - 20	57	70%	70%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 17

Niveles de la dimensión Derechos a la libre maternidad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión libre maternidad.

Interpretación

En la tabla 17 y figura 17, se observa que el 70% (57/82) de abogados, refieren que los derechos a una libre maternidad en niñas, adolescentes y mujeres, son vulnerados; el 28% (23/82) de abogados refieren que hay vulneración de esos derechos, en un nivel medio y solo el 2% (2/82) de abogados, refieren que, si hay vulneración al derecho de una libre maternidad, pero en un nivel bajo. Por

consiguiente, se concluye que la mayoría de abogados sostienen que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de elegir voluntariamente y sin violencia, cuándo tener hijos, con quien, elegir el momento de reproducción; es decir gozar del derecho a una libre maternidad en niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual.

Tabla 18

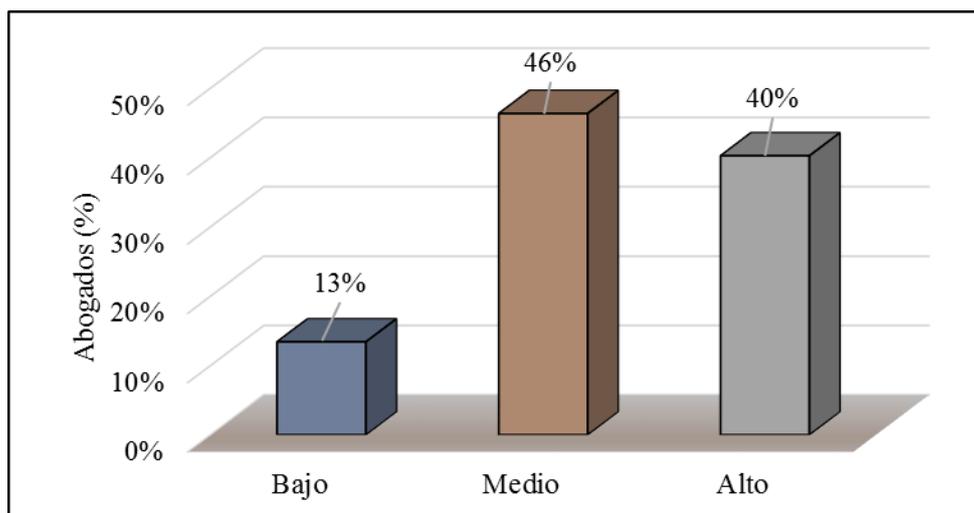
Dimensión Derechos al acceso a la salud pública de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	11	13%	13%
Medio	8 - 11	38	46%	46%
Alto	12 - 15	33	40%	40%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 18

Niveles de la dimensión derechos al acceso a la salud pública de la variable vulneración de los derechos fundamentales.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión derecho al acceso a la salud pública de la variable vulneración de los derechos fundamentales

Interpretación

En la tabla 18 y figura 18, se observa que el 46% (38/82) de abogados, refieren que son vulnerados los derechos al acceso a la salud pública en un nivel medio, el 40% (33/82) de abogados sostienen que esos derechos son vulnerados en un nivel alto y el 13% indican que son vulnerados en un nivel bajo. Por lo tanto, se infiere que la mayoría de abogados sostienen, que los derechos al acceso a una salud pública en las víctimas de violación sexual son vulnerados, pero de manera parcial, lo que no las exonera de una denuncia policial, si el personal de salud comprueba que hubo intento, o hubo un aborto provocado clandestinamente. Lo cual es un trato discriminatorio, para acceder a una atención que garantice su salud física y mental.

Tabla 19

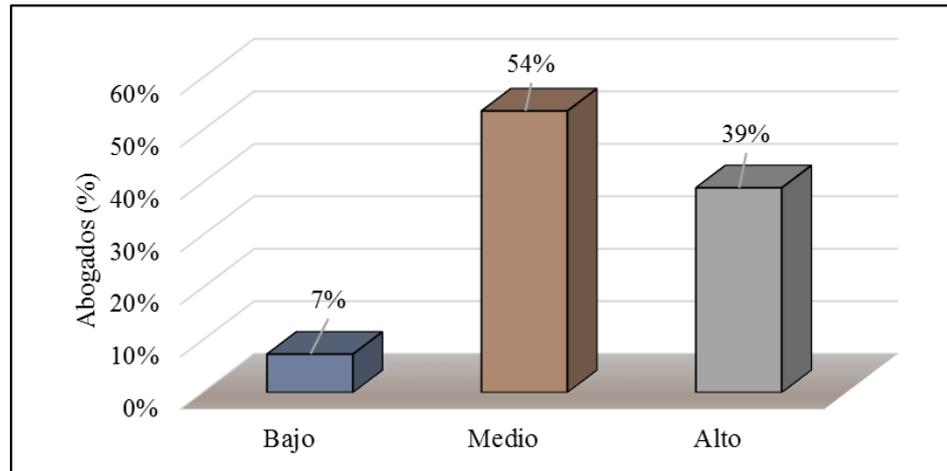
Dimensión Derechos a la autonomía de la voluntad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	6	7%	7%
Medio	8 - 11	44	54%	54%
Alto	12 - 15	32	39%	39%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 19

Niveles de la dimensión Derechos de la autonomía de la voluntad de la variable vulneración de los derechos fundamentales.



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión derecho de la autonomía de la voluntad de la variable vulneración de los derechos fundamentales

Interpretación

En la tabla 19 y figura 19, se observa que el 54% (44/82) de abogados, refieren que los derechos a la autonomía de la voluntad en niñas, adolescentes y mujeres son vulnerados en un nivel medio; el 39% (32/82) de abogados sostienen, que esos derechos son vulnerados en un nivel alto y solo el 7% (6/82) de abogados, refieren que esos derechos son vulnerados en un nivel bajo. En consecuencia, se puede concluir que la mayoría de abogados consideran que sí existe la vulneración a los derechos a la autonomía de la voluntad de las víctimas de violación sexual, pero de manera parcial, ya que reconocen que su voluntad sexual ha sido quebrantada con violencia.

Tabla 20

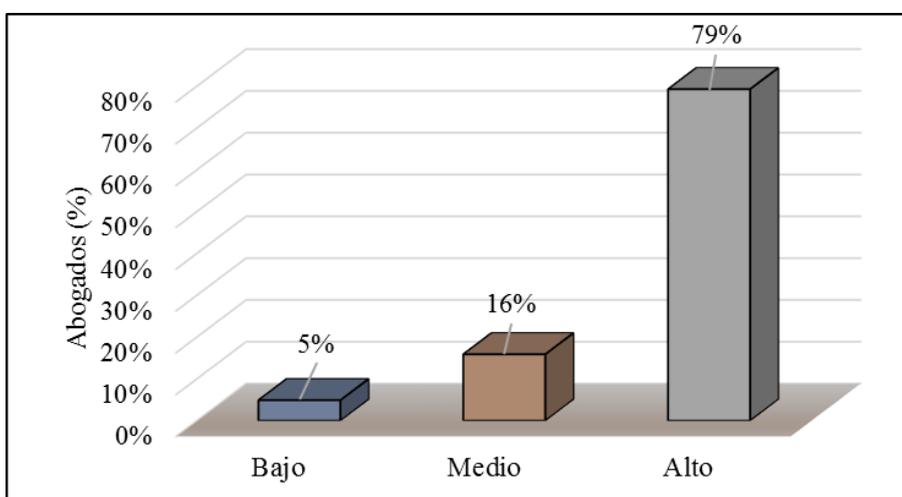
Dimensión Derechos a la Dignidad humana de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Nivel	Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Bajo	3 - 7	4	5%	5%
Medio	8 - 11	13	16%	16%
Alto	12 - 15	65	79%	79%
Total		82	100%	100%

Nota. Resultado del procesamiento de datos de las encuestas aplicadas.

Figura 20

Niveles de la dimensión Derechos a la Dignidad Humana de la variable vulneración de los derechos fundamentales



Nota. La figura muestra el nivel de opinión de los abogados con respecto a la dimensión derecho a la dignidad humana de la variable vulneración de los derechos fundamentales.

Interpretación

En la tabla 20 y figura 20, se observa que el 79% (65/82) de abogados, refieren que los derechos a la dignidad humana en niñas, adolescentes y mujeres son vulnerados en un nivel alto; el 16% (13/82) de abogados, refieren que estos derechos son vulnerados en un nivel medio y el 5% (4/82) de abogados, refieren que se presenta en un nivel bajo. En consecuencia, se concluye que la mayoría de abogados, están de acuerdo que los derechos a la dignidad humana en las víctimas

de violación sexual son vulnerados. Esto indica, que hay necesidad y obligación del Estado, para que todo ciudadano(a) ante la ley, reciba un trato digno, libre de estigmas, prejuicio y se respete la voluntad sobre sí mismo. Así como sus otros derechos fundamentales.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1.- Análisis inferencial de los resultados.

4.2.1.1.- Prueba de Normalidad

Tabla 21

Prueba de normalidad

	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl.	Sig.	Estadístico	Gl.	Sig.
PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	,084	82	,200*	,980	82	,216
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	,076	82	,200*	,968	82	,040

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS.

Interpretación:

La tabla 21, señala que el tamaño muestral es “n” > 50. Por consiguiente, corresponde aplicar el criterio de normalidad de Kolmogórov-Smirnov. Así mismo, se observa que el resultado de la significancia bilateral es $p=0.200 > 0.05$. Lo cual indica que se trata de una distribución paramétrica y corresponde aplicar la prueba de correlación R – Pearson

Hipótesis específica 1

- **Hipótesis alterna (Ha):** Existe relación muy significativa, entre víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022
- **Hipótesis nula (Ho):** No Existe una relación muy significativa, entre víctimas de violación sexual y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 22

Coefficiente de correlación entre las víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres

Correlaciones		DIX Víctimas de violación sexual	VY Vulneración de derechos fundamentales
Víctimas de violación sexual	Correlación de Pearson	1	,449**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,449**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Interpretación:

En la tabla 22, se observa que el valor de la significancia ($p=0.000 < 0.05$); con lo cual se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Por consiguiente, se afirma que: Existe una relación muy significativa, entre víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Examinado el valor del coeficiente de correlación de R – Pearson = 0.449, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye que existe una

correlación positiva moderada. Lo que significa que, si las víctimas de violación sexual aumentan, la vulneración de los derechos fundamentales también seguirá en aumento.

Hipótesis específica 2

- **Hipótesis alterna (Ha):** Existe una relación muy significativa, entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022
- **Hipótesis nula (Ho):** No Existe una relación muy significativa, entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 23

Coefficiente de correlación entre la desprotección de la salud física y mental y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		D2X Desprotección de la salud física y mental	VY Vulneración de derechos fundamentales
Desprotección de la salud física y mental	Correlación de Pearson	1	,528**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,528**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Interpretación

En la tabla 23 se ha determinado que el valor de la significancia ($p=0.000 < 0.05$); con lo cual se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se comprueba que: Existe una relación muy significativa entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Visto, el valor del coeficiente de correlación R-Pearson = 0.528, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye que existe correlación positiva moderada, entre la desprotección de la salud física-mental y la vulneración de derechos fundamentales. Lo que significa, que mientras no se despenalice el aborto sentimental, las víctimas no tendrán derecho a una atención de salud pública segura, por lo cual se seguirá vulnerando sus derechos.

Hipótesis específica 3

- **Hipótesis alterna (H_a):** Existe una relación muy significativa, entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022
- **Hipótesis nula (H_0):** No Existe una relación muy significativa, entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 24

Coeficiente de correlación entre el embarazo forzado y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		D3X Embarazo Forzado por el Estado	VY Vulneración de derechos fundamentales
Embarazo Forzado por el Estado	Correlación de Pearson	1	,277*
	Sig. (bilateral)		,012
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,277*	1
	Sig. (bilateral)	,012	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es significativa en el nivel 0.012 (bilateral)

Interpretación

En la Tabla 24 se observado el valor de la significancia ($p=0.012 < 0.05$); con lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por consiguiente, se afirma que: Existe una relación muy significativa entre el embarazo forzado y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Determinado el valor del coeficiente de correlación de R–Pearson = 0.277, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye que existe, correlación positiva baja, entre las dos variables, lo que significa, que el número de embarazos por violación son pocos, o no todos los casos de embarazo por este delito están siendo denunciados, ya que solo un 5% de las víctimas denuncian.

Hipótesis específica 4

- **Hipótesis alterna (H_a):** Existe una relación muy significativa, entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022
- **Hipótesis nula (H_0):** No Existe una relación muy significativa, entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 25

Coefficiente de correlación entre la revictimización y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		D4X Revictimización	VY Vulneración de derechos fundamentales
Revictimización	Correlación de Pearson	1	,376**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,376**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Interpretación

En la tabla 25, se ha visto el valor de la significancia ($p=0.001 < 0.05$); con lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se afirma que Existe una relación muy significativa entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022.

Observado el valor del coeficiente de correlación de R – Pearson = 0.376, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se determina que existe, una correlación positiva baja, entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales. Lo que significa que, el Estado convierte a una niña, adolescente y mujer nuevamente en víctima y las obliga a soportar un nuevo asalto a su integridad, a su autoestima y a su dignidad no por su agresor si no por el Estado.

Hipótesis específica 5

- **Hipótesis alterna (Ha):** Existe una relación muy significativa, entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.
- **Hipótesis nula (Ho):** No Existe una relación muy significativa, entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 26

Coefficiente de correlación entre la Sanción Penal y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		D5X Sanción penal	VY Vulneración de derechos fundamentales
Sanción penal	Correlación de Pearson	1	,446**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,446**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es muy significativa en el nivel 0.00 (bilateral)

Interpretación

En la tabla 26, se ha observado el valor de la significancia ($p=0.000 < 0.05$); con lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se afirma que: Existe una relación muy significativa entre la sanción penal y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Visto, el valor del coeficiente de correlación de R–Pearson = 0.446, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye, que existe una

correlación positiva moderada, entre las dos variables de estudio. Lo que significa, que, si se incrementa la sanción penal, para casos de aborto sentimental, también se incrementará la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas.

Hipótesis específica 6

- **Hipótesis alterna (Ha):** Existe una relación muy significativa entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.
- **Hipótesis nula (Ho):** No Existe una relación muy significativa entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Tabla 27

Coefficiente de correlación entre el derecho a la vida del no nacido y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		D6X Derecho a la vida del no nacido	VY Vulneración de derechos fundamentales
Derecho a la vida	Correlación de Pearson	1	,493**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,493**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es muy significativa en el nivel 0.00 (bilateral)

Interpretación

En la Tabla 27 se ha visto, el valor de la significancia ($p=0.000 < 0.05$); con lo cual, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Es decir que:

Existe una relación muy significativa entre el derecho a la vida del no nacido y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Se tiene que, el valor del coeficiente de correlación de R- Pearson = 0.493, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye que existe una correlación positiva moderada, entre las dos variables de estudio. Lo que significa, que, si se continúa priorizando el derecho a la vida del no nacido, sobre el derecho y voluntad de las víctimas de violación sexual, se seguirán vulnerando sus derechos fundamentales.

Prueba de Hipótesis General.

- **Hipótesis Alternativa (Ha):** Existe una relación muy significativa entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna– 2022
- **Hipótesis nula (Ho):** No existe una relación muy significativa entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna– 2022.

Tabla 28

Coeficiente de correlación, entre la Penalización del aborto sentimental y la Vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.

Correlaciones		PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES
PENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	Correlación de Pearson	1	,665**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	82	82
VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Correlación de Pearson	,665**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	82	82

Nota. Resultados de procesamiento de datos en SPSS. La correlación es muy significativa en el nivel 0.00 (bilateral)

Interpretación

En la tabla 28 se ha visto que, el valor de la significancia en ($p=0.000 < 0.05$); con lo cual, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Por lo tanto, se concluye que: Existe una relación muy significativa, entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022.

Determinado, el valor del coeficiente de correlación de R–Pearson = 0.665, que ha decir de Hernández Sampieri y Mendoza (2010), se concluye que existe correlación positiva alta, entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de derechos fundamentales. Lo que significa que, si se incrementa la penalización por aborto sentimental, también se incrementará la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas.

4.3. Discusión de resultados.

En el presente estudio, los datos fueron procesados mediante estadística descriptiva y estadística inferencial, lo que permitió la recolección, organización y análisis de los datos para determinar si existe relación entre las variables que penalizan el aborto sentimental y la violación de los derechos fundamentales. Resultados que han permitido tomar decisiones precisas y extraer conclusiones del

análisis. Como resultado, el análisis descriptivo usa tablas estándar para calcular frecuencias y estimar variables y/o dimensiones, mientras que la estadística inferencial usa diferentes pruebas, como la prueba de normalidad, entre ellas Kolmogórov-Smirnov o Shapiro-Wilk, dependiendo del tamaño de la muestra y otros factores. Para nuestro estudio se ha utilizado Kolmogórov-Smirnov y para la prueba de las hipótesis se empleó el coeficiente de correlación R-Pearson.

4.3.1 Con relación a la hipótesis general.

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación, para determinar la relación que existe, entre penalización del aborto sentimental y vulneración de los derechos fundamentales de víctimas de violación sexual, se determinó que el valor de la significancia bilateral, resultó en ($p = 0.000 < 0.05$) y se obtuvo un nivel de correlación positiva alta, R-Pearson de 0.665. En consecuencia, se aceptó la hipótesis general alterna (H_a) y se determinó que: “Existe relación directa y significativa entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022. Lo cual permite predecir que, si se incrementa las penas para los casos de aborto sentimental, también se incrementará en el mismo nivel la vulneración de derechos fundamentales de las víctimas, ya que coacciona la libertad sobre sí misma y no permite reivindicar la dignidad de mujer, entre otros derechos.

Por esta razón, se puede observar que la penalización del aborto sentimental, no ha reducido la incidencia de abortos inseguros. Por consiguiente, en la vida diaria se observa a mujeres que acuden a lugares clandestinos, dándole al aborto características de inseguridad, explotación y deshumanización y sobre todo empuja a las mujeres en condición de mayor pobreza a practicarlo en condiciones de insalubridad, poniendo en riesgo su vida, su integridad física y mental. En ese mismo sentido, Cáceres y Gorbeña (2017) plantean en su tesis: “La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú”, quienes concluyeron “Que penalizar el aborto sentimental, tiene un impacto negativo, que solo lleva al sufrimiento físico y psíquico a las víctimas”. Por otra parte, y bajo la misma

perspectiva Melgar y Castro (2021), en su tesis: “Consecuencia jurídicas de la regulación penal del delito del aborto”, concluyen “Que el artículo 120 inciso 1 del Código penal, vulnera los derechos fundamentales”. Así mismo, Flores (2017), en su tesis: La despenalización del aborto en casos de violación a partir de una enmienda constitucional que lo permita”, concluye “ Que es necesario un cambio en el ordenamiento jurídico, que permita a la mujer ser capaz de decidir sobre sí misma y el feto que lleva en su vientre, que es un producto no deseado”, la misma que concuerda con la conclusión de Romero (2018), que indica “Que las leyes deben de garantizar a las personas, el derecho de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva”.

4.3.2 Con relación a las hipótesis específicas:

En cuanto a la primera hipótesis, se buscó determinar la relación que existe entre la dimensión "Víctimas de violación sexual" de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022. En la que se encontró que el valor de la significancia bilateral resultó en ($p=0.000 < 0.05$) y una correlación positiva moderada en R -Pearson en 0.449. Por consiguiente, se aceptó la hipótesis alterna (H_a) y se concluyó que: “Existe relación significativa, entre las víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Resultado que permite inferir que, si continúan incrementándose las víctimas por violación sexual, la vulneración de sus derechos fundamentales también se incrementará en la misma magnitud”.

Estos resultados, guardan relación con los argumentos de Condori (2020), cuando “Relaciona los factores que influyen en el incremento considerable de casos de violación sexual a menores de 0 a 14 años de edad”, en la que concluye que: “Es crucial señalar, que uno de los factores que contribuye significativamente al fuerte aumento de los casos de agresión sexual que involucran a niños de 0 a 14 años es el propio sistema jurídico. Debido a que el Estado solo endurece las penas, lo que no ha producido los resultados deseados sino todo lo contrario, ha convertido a la

violación sexual en el segundo delito más punible”. Por lo cual, el gobierno debe desarrollar una política criminal adecuada para enfrentar este tipo de delitos.

En cuanto a la segunda hipótesis, se buscó determinar la relación que existe entre la dimensión “Desprotección de la salud física y mental” de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022. En la que el valor de la significancia bilateral resultó en ($p = 0.000 < 0.05$), y se encontró una correlación positiva moderada R–Pearson = 0.528. En tal virtud, se aceptó la hipótesis alterna (H_a) y se determinó que: “Existe relación significativa, entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Y se puede pronosticar que si el Estado, no modifica la sanción penal para casos de aborto sentimental, la salud física y mental para niñas, adolescentes y mujeres, seguirán en incremento y desprotección, en consecuencia, los derechos fundamentales en víctimas, se seguirán vulnerando”.

Sin embargo, el artículo 7° de nuestra Constitución, expresa que toda persona tiene derecho, a la protección de la salud. Así mismo, el artículo 10° de la Ley 30364, expresa que las víctimas de violencia sexual, tienen derecho a la prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental. A pesar de la reglamentación, estas disposiciones no se cumplen por lo que, se vulneran los derechos fundamentales de las víctimas, como lo confirman los resultados de la investigación de Melgar y Castro (2021), en la que concluyen que las consecuencias que genera el delito del aborto producto de violación sexual, es vulnerar el derecho a la salud de las mujeres en su aspecto psicológico y físico”.

En cuanto, a la tercera hipótesis, se buscó determinar la relación que existe entre la dimensión "Embarazo forzado" de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres el Distrito Judicial de Tacna -2022. En la misma, se encontró que el valor de la significancia bilateral es ($p=0.012 < 0.05$) y se obtuvo una correlación positiva

baja en R-Pearson = 0.277. En consecuencia, se aceptó la hipótesis alterna (Ha), y se determinó que: “Existe relación directa significativa entre embarazo forzado y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Con nivel de correlación positiva baja, por lo que se puede presumir que: “no todos los casos de embarazo por violación sexual, se estarían denunciando, con el propósito de no aceptar un embarazo forzado por el Estado y así evitar que se sigan vulnerando sus derechos fundamentales”.

Se puede entender, que la imposición de un embarazo forzado, significa claramente una vulneración al libre desarrollo de la víctima de violación sexual y el estado al penalizar el aborto sentimental, no garantiza el ejercicio correcto de los demás derechos establecidos en nuestra Constitución, como lo indica Chávez (2020), quien concluye: “que la norma es permisiva, no garantiza que las víctimas de violación puedan interrumpir ese embarazo y evitar ser revictimizadas y de igual manera hacer efectivos sus derechos fundamentales”

En cuanto a la cuarta hipótesis de esta investigación, se buscó: "Determinar la relación que existe entre la dimensión "Revictimización" de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna. En la que se encontró que el valor de la significancia bilateral es ($p= 0.001 < 0.05$) y se obtuvo una correlación positiva baja R-Pearson= 0.376. Por consiguiente, se aceptó la hipótesis alterna (Ha) y se determinó que: “Existe relación significativa entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Por lo cual, se puede inferir que mientras el Estado mantenga la sanción penal para casos de aborto sentimental, e ignore las necesidades de las víctimas, la revictimización y todos sus derechos fundamentales se seguirán vulnerando. Condición, que puede limitar a que las víctimas denuncien todos los casos por este delito y así evitar que el daño por violación continúe”.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, guardan relación con el estudio de Arizaga y Ochoa (2021), quienes concluyeron que: "Cualquier

tratamiento dado a las víctimas de violación debe causar la menor cantidad de daño físico o psicológico posible para evitar la reconstrucción innecesaria de los eventos traumáticos, que es a la vez repugnante y doloroso”. Se puede incidir, en que la revictimización es una respuesta sistémica a una víctima, sea niña, adolescente o mujer. Esta reacción permite que la persona sobreviva a la situación traumática y recupere su papel de víctima. Esta vez, no es solo víctima de un delito, sino confundido por un sistema legal, cuyas debilidades hacen que las personas agredidas sexualmente sean revictimizadas.

En la quinta hipótesis específica de la presente investigación, se buscó: Determinar la relación que existe entre la dimensión "Sanción penal" de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022. En la misma se pudo encontrar: Que el valor de la significancia bilateral resultó en ($p = 0.000 < 0.05$) y se obtuvo una correlación positiva moderada $R\text{-Pearson} = 0.446$. En consecuencia, se aceptó la hipótesis alterna (H_a) y se determinó que: “Existe relación directa significativa entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Por lo cual, se puede inferir que, si se incrementa la sanción penal, para casos de aborto sentimental, en el mismo nivel se incrementará la vulneración de derechos fundamentales de las víctimas, ya que no respeta el derecho a una libre maternidad, ni reivindica la dignidad de la mujer”.

Las sanciones penales tienen su sentido, se crean con una finalidad y tienen un efecto disuasorio general, relacionado con la convivencia social normativa. Sin embargo, la sanción prevista en el artículo 120 del Código Penal, es más bien una sanción moral, que vulnera el principio de moderación de la conducta previsto en el Código Penal, ya que está lejos de ser una corrección, pero sí una vulneración de derechos fundamentales. Es así, como se observan los resultados en la presente investigación, que indican que existe relación directa y significativa entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual. En ese mismo sentido, Cáceres y Gorbeña (2017), concluyen que: “Las

mujeres que se ven obligadas a vivir con claros indicios de abuso sexual sufren más dolor y angustia emocional como consecuencia de la penalización del aborto sentimental, que les perjudica". Así mismo Castro (2020), concluye que: " No se debe aplicar el artículo 120 del Código Penal por ser irrelevante e ineficaz frente a la realidad; en cambio, debe dejarse inaplicable".

En la sexta hipótesis, de la presente investigación se buscó: Determinar la relación que existe entre la dimensión "Derecho a la vida del no nacido" de la variable Penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna - 2022. En la misma, se pudo encontrar que el valor de la significancia bilateral resultó en ($p= 0.000 < 0.05$) y se observó una correlación positiva moderada R -Pearson = 0.493. Por consiguiente, se aceptó la hipótesis alterna (H_a) y se determinó que: "Existe relación directa significativa entre el derecho a la vida del no nacido y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres. Por lo cual se puede inferir que, si el derecho a la vida del no nacido se incrementa, la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres también se seguirán incrementando, ya que la voluntad y pertinencia de las víctimas no se toma en cuenta.

Si bien el niño por nacer tiene derecho a la vida, la identidad y el desarrollo sin restricciones, estos derechos no pueden prevalecer sobre una mujer que ha sufrido abuso sexual. Si a los no nacidos se les otorgan derechos que ponen en peligro su salud o bienestar, ponen a ambas partes en un conflicto de intereses, o incluso les obligan a admitir la superioridad del embrión, las víctimas se encuentran en una situación peligrosa. El proyecto de vida de una mujer no debe ser cambiado o detenido para proteger al no nacido, y en la presente investigación se encuentra que existe una conexión clara y significativa entre el derecho a la vida del niño por nacer y las violaciones de los derechos fundamentales de las víctimas. Sin embargo, Lima et al (2019) y Marrufo (2022), concluyen que " El derecho a la vida del no nacido se respeta y se reconoce desde el momento de la concepción y esto abre paso a otros derechos fundamentales.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones.

PRIMERA: Se demostró que existe relación significativa entre la variable Penalización del Aborto Sentimental y la variable Vulneración de los Derechos Fundamentales. La cual ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.000 < 0.05$) y se obtuvo un nivel de correlación positivo alto, mediante el estadístico R-Pearson ($r= 0.665$). En consecuencia, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo alto; entre la penalización del aborto sentimental y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

SEGUNDA: Se probó que existe, relación entre la dimensión víctimas de violación sexual (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.000 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo moderado, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.449$). Por consiguiente, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo moderado; entre las víctimas de violación sexual y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

TERCERA: Se probó que existe relación entre la dimensión desprotección de la salud física y mental (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable Vulneración de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.000 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo moderado, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.528$). Por lo cual, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo moderado; entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

CUARTA: Se probó que existe relación entre la dimensión embarazo forzado (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable vulneración de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.012 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo bajo, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.277$). Por lo cual, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo bajo; entre embarazo forzado y vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

QUINTA: Se probó que existe relación entre la dimensión revictimización (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable Vulneración de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.001 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo bajo, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.376$). Por lo cual, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo bajo; entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

SEXTA: Se probó que existe relación entre la dimensión sanción penal (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.000 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo moderado, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.446$). Por lo cual, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo moderado; entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

SÉTIMA: Se probó que existe relación entre la dimensión el derecho a la vida del no nacido (variable Penalización del Aborto Sentimental) y la variable Vulneración de los Derechos Fundamentales. La cual, ha sido demostrada estadísticamente, con el resultado de la significancia bilateral ($p=0.000 < 0.05$), y se obtuvo un nivel de correlación positivo moderado, mediante el estadístico R-Pearson ($r=0.493$). Por lo cual, se aceptó la hipótesis alterna (H_a), y se concluyó que: “Existe relación significativa, en un nivel de correlación positivo moderado; entre el derecho a la vida del no nacido y la vulneración de derechos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres del Distrito Judicial de Tacna – 2022”.

5.2. Recomendaciones

PRIMERA.- Considerando que existe relación entre las Variables penalización del aborto sentimental y la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas; Se recomienda al Estado y al Poder Legislativo, dado que el artículo 120 del Código Penal, es una norma injusta e indiferente que no disuade a las mujeres de abortar, sino que las induce a recurrir a métodos inseguros y riesgosos para su vida y salud, y que solo afecta, restringe y vulnera derechos fundamentales, por lo que es necesario considerar despenalizar el aborto sentimental y establecer lineamientos claros para las víctimas que hayan denunciado previamente, para que puedan acceder a un aborto legal y seguro con el fin de evitar, que más mujeres

pierdan sus vidas o afecten su salud física y mental, por prácticas abortivas clandestinas.

SEGUNDA.- A partir de la relación existente; entre víctimas de violación sexual y vulneración de derechos fundamentales, se recomienda desarrollar un protocolo integrado y común entre el acceso a la justicia, la atención integral en salud y la atención de los padres, y que estos protocolos se utilicen exclusivamente para los casos de violencia sexual, con el fin de recolectar evidencia y garantizar que la atención médica incluya la recolección de pruebas, pruebas clínicas y pruebas de laboratorio, para que la víctima pueda proceder con una denuncia penal. Asimismo, su salud mental debe ser atendida por profesionales que puedan brindar tratamiento psicológico en un ambiente seguro donde las víctimas puedan expresarse libremente, y su privacidad debe ser respetada y protegida. El objetivo principal es acompañar y asistir a las víctimas en su proceso de recuperación, intentando sanar sus heridas físicas y psíquicas mientras continúan con su proyecto de vida.

TERCERA. - Considerando la relación existente entre la desprotección de la salud física y mental y la vulneración de los derechos fundamentales, Se recomienda al Estado actuar de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley 30364, en la que el Estado está obligado a promover, prevenir y brindar atención a la salud física y mental. Esto incluye la obligación de brindar atención especializada que proteja no sólo la vida de la víctima, sino también su salud física y mental.

CUARTA. - A partir de la relación existente entre el embarazo forzado y la vulneración de los derechos fundamentales; se recomienda que el estado considere legalizar el aborto sentimental, porque el embarazo forzado prolonga el sufrimiento de la agresión sexual. En consecuencia, el Estado peruano debe contar con una norma nacional que asegure, como mínimo, la seguridad de las mujeres maltratadas que quieren interrumpir un embarazo provocado por una agresión sexual. Si una agresión sexual ya tiene graves consecuencias para la salud física y mental de las

mujeres, comparables a la tortura, verse obligada a seguir embarazada como consecuencia de este delito puede provocar que las víctimas experimenten ansiedad, depresión y un aumento del riesgo de conducta suicida. Derogando esta ley, estaremos respetando el derecho a la maternidad libre, el derecho a elegir, el derecho a la dignidad, y acabando con los abortos ilegales, que ponen en peligro la vida y la salud de las víctimas.

QUINTA. - Considerando la existencia de la relación entre la revictimización y la vulneración de los derechos fundamentales; Se recomienda al Estado recordar que la revictimización es el proceso de convertir a una niña, adolescente o mujer nuevamente en víctima y obligarla a soportar un nuevo asalto a su integridad, autoestima y salud mental. En consecuencia, se recomienda que las distintas instituciones del Estado cuenten con personal preparado, instruido y especializado en la materia, porque para la víctima, no es suficiente que la persona de apoyo esté velando para que se cumpla la ley o para que se castigue a los transgresores y victimarios, si no que necesita conectarse con alguien que la priorice, la reconozca y la haga sentir como persona, y respete sus sentimientos, deseos y emociones. Además, requiere un ambiente tranquilo y seguro.

SEXTA. - A partir de la relación entre la sanción penal y la vulneración de los derechos fundamental, se recomienda que el gobierno peruano y los órganos legislativos examinen si la sanción penal del artículo 120 del Código Penal, logra su propósito previsto, protege los bienes jurídicos y previene futuros delitos. De no ser así, considerar su derogación o sustitución por otra más adecuada a nuestra realidad y necesidades. Asimismo, se recomienda la elaboración de un Protocolo para orientar a los familiares o víctimas en el proceso penal que se debe seguir en estos casos. También se recomienda que las instituciones feministas y sociales ejerzan presión a través de campañas para acelerar la derogación de la sanción penal en los casos de aborto sentimental. No hay que olvidar que castigar a las mujeres en estas situaciones es una forma de represalia y maltrato.

SÉPTIMA.- Considerando la relación entre el derecho de la vida del no nacido y la vulneración de los derechos fundamentales; Se recomienda al Estado y al Poder Legislativo analizar y discutir el derecho a la vida del no nacido, y dar respuesta a estas mujeres, porque el derecho a la vida del no nacido no puede contrapesarse con el sufrimiento de la mujer maltratada que no reconoce el vínculo afectivo con el niño en su vientre, el sentirse alienado de sí mismo y el recuerdo constante de las vejaciones que soportó. Por ello, los exhortamos a tomar conciencia, a reconocer que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la libertad de desarrollarse como personas, y que no son objeto, ni medio, de un aborto por violencia sexual, a menos que sean forzados por el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad Yupanqui, S. B. (19 de octubre de 2020). *¿Es constitucional despenalizar el aborto en caso de violación?* Obtenido de <https://agnitio.pe/?s=es+constitucional+el+aborto>
- Aguillón Azucena, F. J., Gutierrez Gutierrez, E. A., & Ticas de umaña, E. P. (2018). *La penalización del aborto, avance o retroceso en la legislación penal Salvadoreña*. San Salvador: Universidad de el Salvador.
- Alcos Flores, K. M. (2022). *La admisión del aborto en menores de edad, sobre el imperioso derecho constitucional "a la vida" en el Sistema Jurídico Peruano, Junin - 2018*. Huancavelica - Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid - España: Centro de estudios constitucionales de Madrid.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (C. d. Constitucionales, Ed.) Recuperado el 08 de agosto de 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>
- Alvarez Alvarez, B. (Octubre de 2014). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual*. (I. L. Gráfica, Ed.) Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2015/01/ArgumentosDespenalizacion.pdf>
- Arango During, V. (2018). El aborto y las eximentes de responsabilidad penal. *Revista electrónica de estudios penales y de la seguridad*, 06.
- Arango Durling, V. (2018). EL ABORTO Y LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 2.

- Arauco Chavez, Á. M., & Tiese Gutarra, F. M. (2019). *La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la Fiscalía y Juzgados penales de Huancayo, 2018*. Huancayo - Perú: Universidad Peruana de los Andes.
- Ariza Navarrete, S. (Noviembre de 2019). *Acceso a la justicia: Abusos sexuales y embarazos forzados en niñas y adolescentes menores de 15 años*. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/7211/file/Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>
- Arizaga Tovar, D. F., & Ochoa Rodriguez, F. E. (2021). *El derecho a la no revictimización en el delito de violación*. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/404/719>
- Barrera Bolivar, A. (26 de Noviembre de 2017). *Reflexiones sobre el ejercicio de la autonomía reproductiva en el contexto de violencia de pareja*. Obtenido de Fundación Universitaria Los Libertadores: https://www.redalyc.org/journal/1390/139057274006/html/#redalyc_139057274006_ref2
- Barriendos, M. (29 de Abril de 2018). *¿Cuál es la diferencia entre violación y abuso sexual?* Obtenido de <https://www.arag.es/blog/derecho-penal/cual-es-la-diferencia-entre-violacion-y-abuso-sexual/>
- Bermudez Valdivia, V. (02 de mayo de 1997). *La Regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/silencios-publicos-muertes-privadas.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica-practica-y-metodologica/>

- Bezanilla, J. M., Miranda, A., & Gonzalez Fabiani, J. H. (06 de setiembre de 2022). *Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>
- Blanco Órtes, A. (2016). *Delito de aborto - Historia, estudio de la última reforma y derecho comparado*. Alcalá de Henares - España: Universidad de Alcalá.
- Blanco Ortés, A. (01 de diciembre de 2016). *Delito de aborto, historia, estudio de la última reforma y derecho comparado*. Obtenido de Universidad de Alcalá - España: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31963/TRABAJO%20DE%20FIN%20DE%20M%C3%81STER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres Pérez, A., & Gorbeña Pinedo, N. (2017). *"La interrupcion del embarazo en caso de violacion sexual en el Perú"*. Arequipa - Perú: Universidad Nacional de San Agustín.
- Cáceres Pérez, A., & Gorbeña Pinedo, N. (2017). *La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú*. Arequipa: Universidad nacional de San Agustin.
- Camacho, G. (08 de enero de 2021). *Ques es un embarazo forzado*. Obtenido de <https://mariestopes.org.mx/que-es-un-embarazo-forzado/>
- Cárdenas Krenz, R. (2020). *¿Es constitucional despenalizar el aborto en caso de violación?* Obtenido de <https://agnitio.pe/debate/es-constitucional-despenalizar-el-aborto-en-caso-de-violacion/>
- Castillo Córdova, L. (junio de 2005). *Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1911/Existen_los_llamados_conflictos.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Castro Oyague, C. E. (2020). *Aborto Sentimental y Eugenésico: Analisis constitucional del artículo 120° del Código Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castro Oyague, C. E. (2020). *Aborto Sentimental y Eugenésico: Un análisis constitucional del artículo 120° del Código Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cavanillas Rebatta, J. M. (2016). *La despenalización del aborto en embarazos a causa de violación sexual en niñas y adolescentes en los Centros de Emergencia mujer del Distrito de San Juan de Lurigancho - 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/5136/JOE_CR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cea Egaña, J. L. (2004). *Derecho Constitucional Chileno*. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.
- Cervantes Lugo, V. A., & Caba Flores, D. s. (Febrero de 2020). *La victimología tiene como eje principal a la víctima*. Obtenido de http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo10_civtimologia_basica.pdf
- Champo Sánchez, N. M. (2022). *La víctima en el derecho penal*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Chavez Sánchez, D. C. (2020). *Analisis de la maternidad forzada y derechos fundamentales*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- CLADEM-PERÚ. (13 de agosto de 2022). *Aportes del Comité Latinoamericano y del Caribe para la defensa de los derechos de la Mujer sección Perú (CLADEM - PERÚ) para la sección 14 de Examen Periódico Universal (EPU)*. Obtenido de https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/Per_EPU_2012.pdf

- Coaguila Cano, F. A. (2021). *Impedimento de maternidad subrogada y vulneración al derecho humano de autonomía reproductiva de las mujeres con impedimento de gestación, Tacna, 2020*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Recuperado el 05 de Agosto de 2022, de <http://161.132.207.135/bitstream/handle/20.500.12969/2293/Coaguila-Cano-Fabiola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Condori Lucchini, L. R. (2020). Los factores que influyen en el incremento considerable de casos de violación sexual a menores de 0 a 14 años de edad en la ciudad de huancayo, 2019. *Tesis*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2671/TESIS%20LIZ%20ROXANNA%20CONDOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cotrina Díaz, F. (2017). *El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- DEMUS. (noviembre de 2009). *La penalización del aborto: Un problema de derechos humanos*. Obtenido de Justicia de género - Estudio para la defensa de los derechos de la mujer: https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/seriejg_penalizacion_aborto.pdf
- Díaz Colchado, J. C., & Ramírez Huaroto, B. (2021). *La Constitucionalidad del aborto por violación: Una causa pendiente*. Lima - Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex.
- Díaz Colchado, J. C., & Ramírez Huaroto, B. (2013). El aborto y los derechos fundamentales. *PROMSEX*, 22.
- Díaz Fernández, E. (08 de marzo de 2017). *Para el derecho quien es mamá*. Obtenido de <file:///C:/Users/BERNARDINO/Downloads/339-691-1-SM.pdf>

- Do Amaral de Pauli, P. C. (2014). *Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral*. Búrgos - Brasil: Universidad de Búrgos.
- Española, A. d. (29 de Julio de 2022). *Aborto*, 23.5 en línea. Obtenido de DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/contenido/cita>
- Fernandez García, E. (2022). *El problema del fundamento de los derechos humanos*. Madrid - España: Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado el 30 de julio de 2022, de https://www.academia.edu/3356235/El_problema_del_fundamento_de_los_derechos_humanos
- Fernandez de Cordova, B. (17 de enero de 2015). *Aborto sentimental: una necesaria ponderación*. Obtenido de <https://ius360.com/aborto-sentimental-una-necesaria-ponderacion/>
- Fernandez Sessarego, C. (2007). *Existe un daño al proyecto de vida?* Obtenido de <http://www.jus.unitn.it/cardozo/Review/2007/sessarego.pdf>
- Flores Toala, L. E. (2017). *La despenalización del aborto en casos de violación a partir de una enmienda Constitucional que lo permita*. Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Franco Dulanto, F. (2015). “*Arlette Contreras, doble víctima : una aproximación al derecho a la no revictimización*”. Obtenido de <https://files.pucp.education/facultad/generales-letras/wp-content/uploads/2021/05/18191213/Fernanda-Franco-Dulanto-Derecho.pdf>
- Fuentes Gonzalez, E. (marzo de 2017). *Análisis del Aborto: Especial consideración de la constitucionalidad del sistema de plazos*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/4336/Analisis%20del%20A>

borto.%20Especial%20consideracion%20de%20la%20constitucionalidad
%20del%20sistema%20de%20plazos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Díaz, K. M. (2019). *Modificación del artículo 120 inciso 1 del Código penal en función al aborto por violación sexual*. Lambayaque: Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo.

García Ferrando, M. (1993). *El análisis de la realidad social. Métodos y técnica de investigación*. Madrid: Alianza Universidad.

Gonzalez Alonso, J. A., & Pazmiño Santacruz, M. (2015). *Cálculo e interpretación del Alfa de Cronbach para el caso de validación de la consistencia interna de un cuestionario con dos posibles escalas tipo Likert*. Obtenido de https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/42382/ssoar-republicando-2015-1-gonzalez_alonso_jorge_et_al-Calculo_e_interpretacion__del.pdf?sequence=1

Guevara Ríos, E. (2020). DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. *Revista Peruana de investigación materno perinatal*, 9 (1), 7. doi:<https://doi.org/10.33421/91>

Gutierrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Perez, C. A. (junio de 2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006#:~:text=Cabe%20aclarar%20que%20el%20término,conyugue%20o%20pareja%2C%20o%20en

Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 05 de febrero del 2018 de ESUP.edu.pe.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, Carlos, & Baptista Lucio, M. D. (2014). *Metodología de la investigación Sexta Edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Hernandez, f. y. (01 de diciembre de 2016). *Diseños no experimentales. Según Hernandez, fernandez y Baptista.* Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Herrera, G. (2010). *Concepto de Delito.* Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53385706/concepto-delito-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1660021543&Signature=S66sB7LJanwwLx-3WlA92ZamBrAI1X6MgjLChnXeUFc1fCI3CUgikxvdqPd8vmp-KyLsi8NMigeJh1KSb83e1hIVhUIoA3eytigQbOWFDKJtgKgj5fzvx2~CdFXHm31qJZWtqcLJyOQS>
- Hilario vegas, F. R. (2022). *La incostitucionalidad de la penalización del aborto por causales de violación sexual e inviabilidad fetal al atentar contra derechos humanos de las mujeres.* Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Huaire Inacio, E. J. (2019). *Metodo de Investigación.* Obtenido de <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>
- Humanos, C. I. (2012). *Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica.* Costa Rica: Ficha Técnica de Artavia Murillo y otros (fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Obtenido de https://web.archive.org/web/20170619222038/http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Humanos, C. I. (28 de noviembre de 2012). *Ficha Técnica: Artavia Murillo y otros (Fertilización in Vitro) Vs. Costa Rica.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_257_esp.pdf
- Hurtado Pozo, J. (1994). *Manual de derecho penal, parte especial* (Vol. 2da. edición). Lima: Ediciones Juris.

- Jacobo Rios, F., & Silva Breas, M. R. (2021). *Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental*. Barranca - Perú: Universidad nacional de Barranca.
- José, P. d. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San Jose. Costa Rica*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Lamm, E. (Marzo de 2017). *La dignidad humana*. Obtenido de <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/30>
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Asociación Gráfica Educativa.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Landa Arroyo, C. (08 de junio de 2021). *Derecho a la vida*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-vida-concepto-alcances-contenido-jurisprudencia/>
- Langer, A. (2002). El embarazo no deseado: Impacto sobre la salud y la sociedad en Américas latina y el Caribe. *Revista Panam Salud Pública*, 192. Obtenido de <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v11n3/9402.pdf>
- Lapeña, S., Gaztambide, A., & Huarte, I. (2009). *Agresión Sexual*. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v32s1/ginecologia6.pdf>
- León Unger, J. (2015). *Victimas y revictimización. reflexiones en torono a la finalidad del proceso penal*. Obtenido de <https://cdsa.academica.org/000-061/1185.pdf>

Ley General de Salud Nro. 26842 (art. 06).

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 30364 (Art. 01 de Nro 30364).

Lima Gonzalez, J. A., Moran Rodriguez, T. L., Sandoval Rodriguez, J. E., Velasquez Castillo, K. L., & Velasquez Dominguez, A. E. (2019). *Derechos fundamentales del concebido no nacido y su tutela efectiva por parte del Estado Salvadoreño*. Universidad de el Salvador, Santa Ana, El Salvador.

Llatas Ramirez, L. (2011). *Noción del Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado*. doi:<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/402/943>

Lopez Tolentino, L. E. (04 de enero de 2017). *Muestreo probabilístico y no probabilístico*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico/>

Magda, G. (13 de junio de 2022). *Importancia de la salud física. Conoce sus beneficios*. Obtenido de <https://sst-safework.com/importancia-de-la-salud-fisica-conoce-sus-beneficios/>

Malagón Londoño, G., & Galan Morera. (09 de agosto de 2022). *La salud pública - situación actual - Propuestas y recomendaciones*. Obtenido de https://www.insp.mx/resources/images/stories/Centros/nucleo/docs/dip_lsp/salud_publica.pdf

Marín García, A. (02 de mayo de 2021). *Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html#referencia>

marín García, A. (02 de mayo de 2021). *Derechos fundamentales*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html>

- Marrufo Gavidia, L. D. (2022). *Estatuto Jurídico del concebido en el Perú: Analisis Jurídico frente a una posible incorporación del llamado derecho a la maternidad libremente decidida*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5340/1/TL_MarrufoGavidiaLeidy.pdf
- Martinez Martinez, J. M. (Noviembre de 2015). *El derecho a la vida, el primero de los derechos*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Opinion/OS_nov2015.pdf
- Melgar Zafra, M. S., & Castro Mercado, M. W. (2021). *Consecuencias jurídicas de la regulación penal del delito de aborto como consecuencia de violación sexual*. Cajamarca: Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Mendizábal Anticona, W. J. (diciembre de 2019). *LA VICTIMOLOGÍA, PERSPECTIVA DE LA POLITICA CRIMINAL*. Obtenido de <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOGÍA.pdf>
- Menéndez Guerrero, G. E., Navas Cabrera, I., Hidalgo Rodríguez, Y., & Espert Castellanos, J. (17 de febrero de 2012). *El embarazo y sus complicaciones en la madre adolescente*. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubobsgin/cog-2012/cog123f.pdf>
- MIM, M. d. (30 de setiembre de 2019). *MIMP cubre al 100% atención de casos de villencia en Tacna*. Recuperado el 13 de agosto de 2022, de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/510114-mimp-cubre-al-100-atencion-de-casos-de-violencia-en-tacna>
- Miranda Goncalvez, R. (09 de junio de 2020). *Derechos Humanos versus derechos fundamentales*. Obtenido de

<https://www.unir.net/derecho/revista/derechos-humanos-derechos-fundamentales/>

Mondragón Minguillo, A. J. (2020). *La despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en el Código Penal*. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.

Morales Godo, J. (2005). *El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Navarro Cuipal, M. G. (07 de Agosto de 2022). *Los Derechos Fundamentales de la persona*. Obtenido de <file:///C:/Users/BERNARDINO/Downloads/Dialnet-LosDerechosFundamentalesDeLaPersona-5500999.pdf>

Nicuesa, M. (enero de 2016). *Defenición de penalización*. Obtenido de Definiciones ABC: <https://www.definicionabc.com/social/penalizacion.php>

Nogueira Alcalá, H. (2010). *Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina*. Santiago de Chile: Editorial Liberotecnia.

OMS. (2022). *¿Cómo define la OMS la salud?* Obtenido de <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=«La%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades»>.

OMS. (09 de marzo de 2022). *La OMS publica nuevas directrices sobre el aborto para ayudar a los países a prestar una atención que salve vidas*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2022-access-to-safe-abortion-critical-for-health-of-women-and-girls>

OMS. (17 de Junio de 2022). *Salud mental: Fortalecer nuestra respuesta*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

- Ortiz Monera, R. (13 de Enero de 2014). *Autonomía reproductiva de las mujeres y el derecho al aborto*. Obtenido de <http://www.ub.edu/tiifamo/cat-tiifamo/autonomia-reproductiva-de-las-mujeres-y-el-derecho-al-aborto/>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencia jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Pastor Quispitupac, L. S. (2019). *Vulneración de la Dignidad de la persona humana por errores judiciales en el sistema jurídico peruano Tacna 2017*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1348/Pastor-Quispitupac-Lidia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Penal, C. (1991). Extinción de la acción penal y de la pena. En o. 2016 (Ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 04 de Agosto de 2022
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal parte Especial*. (T. I, Ed.) Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Pérez Gonzales, w. L. (2016). *Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano*. Lambayeque - Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Perú, C. P. (1993). *Derechos fundamentales de la persona*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Perú, N. U. (21 de Abril de 2022). *Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contraninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20cada%20d%C3%ADa,requiere%20de%20una%20respuesta%20integral.>
- Peruano, C. C. (1984). *Derecho de las personas*. Lima: Jurista Editores EIRL.

- Peruano, C. P. (1991). Delitos contra la libertad. En J. Editores, *Libro segundo Parte Especial - Delitos* (pág. 179). Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Peruano, C. P. (abril de 1991). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Pueblo, D. d. (julio de 2019). *SEGUNDO REPORTE DEL PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016 -2021*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/09/Segundo-Reporte-PNCVG.-Avances-Regionales-y-Regionales.pdf>
- Quijano Caballero, O., & Munares García, O. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*.
- RAE. (08 de agosto de 2022). *Delito*. Obtenido de Diccionario Prehispanico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/delito>
- RAE. (2022). *Derecho Fundamental*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-fundamental#:~:text=1.,individualmente%20o%20de%20forma%20colectiva>.
- Ramires Dávila, E. M. (2019). *La despenalización del aborto por violación sexual o inseminación artificial no consentida en el distrito judicial del Callao 2019*. Lima - Perú: Universidad Peruana de los Andes.
- Ramos Flores, J. (20 de setiembre de 2022). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

- Risco Chang, A. (06 de Octubre de 2021). *Aborto en el Perú: Legalizado por la sociedad*. Obtenido de <https://www.murollano.org/post/aborto-en-perú-legalizado-por-la-sociedad>
- Robles, F. (21 de abril de 2020). *Investigación pura: características, tipos, ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-pura/>
- Rodriguez manzanera, L. (2002). *Victimología, Estudio de la víctima* (Vol. Séptima Edición). Mexico: Editorial Porrúa. Recuperado el 06 de setiembre de 2022, de <http://derechopenalenlared.com/libros/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Romero Bidegaray, I. (Setiembre de 2002). *El aborto Clandestino en el Perú*. Obtenido de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1606.pdf>
- Romero Medranda, C. M. (2018). *La Despenalización del aborto en los casos de violación sexual*. Ambato - Ecuador: Universidad Regional del Ecuador.
- Ruiz Mitjana, L. (22 de mayo de 2019). *Alfa de Cronbach: Que es y como se usa en estadística*. Obtenido de <https://psicologiaymente.com/miscelanea/alfa-de-cronbach>
- Salinas Siccha, R. (1998). *Curso de derecho penal - Parte especial*. Lima: Palestra editores.
- Salinas Siccha, R. (1998). *Curso de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Salud, M. d. (2018). *Programa de entrenamiento en salud pública dirigido a personal de servicio voluntario*. Lima: Oficina ejecutiva de transparencia tecnológica y capacitación.

- Sanchez Haro, S. M. (2014). *Los derechos Fundamentales de acceso a la justicia e igualdad de la víctima en el Código Procesal Penal*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Santillan Santa Cruz, R. (2012). La protección jurídica desde el principio de la vida humana: A propósito del reconocimiento de la «concepción» en la legislación civil peruana. *Revista de Investigación Jurídica*, 5.
- Silio Diaz, M. G. (10 de agosto de 2020). *Revictimización: ¿puede la víctima de violencia sexual declarar por segunda vez en cámara Gesell?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/revictimizacion-puede-victima-violencia-sexual-declarar-segunda-vez-camara-gesell/>
- Silva Rimac, P. V. (2017). *Fundamentos Jurídicos Para la despenalización del aborto producto de una violación sexual en el Ordenamiento Jurídico Peruano vigente*. Huaraz - Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Somocurcio Zúñiga, B. (17 de mayo de 2019). *Percepción respecto al marco legal del aborto en la ciudad de Tacna*. (R. M. Basadrina, Ed.) doi:<https://doi.org/10.33326/26176068.2004.1.677>
- Tamarit Sumalla, J. M. (2022). *Sanciones penales y ejecución penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Tamayo Ly, C., & Silva Siesquen, I. (2022). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Obtenido de <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/23.pdf>
- Taype Rondan, A., & Merino García, N. (07 de setiembre de 2016). Hospitalizaciones y muertes por aborto clandestino en Perú: ¿qué dicen los números? *Revista Peruana de Medicina experimental y salud pública*.

Recuperado el 13 de agosto de 2022, de <https://rpmpesp.ins.gob.pe/rpmpesp/article/view/2573/2600>

Tolentino Lazaro, G. D. (2018). *La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito del Callao 2017*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17413/Tolentino_LGD.pdf?sequence=1&isAllowed=y: Universidad Cesar Vallejo.

Triana Agudelo, A. M., Soto Méndez, C., & Peña Ocampo, J. J. (15 de noviembre de 2011). *El derecho a la vida de los no nacidos*. Obtenido de <file:///C:/Users/BERNARDINO/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaVidaDeLosNoNacidos-3991563.pdf>

Ugarte Godoy, J. J. (diciembre de 2006). El Derecho a la Vida y la Constitución. *Revista Chilena de Derecho*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000300004>

Urcia Quispe, M. U., Urbina Sanjinez, C., & Carranza Sánchez, M. (2016). *El concebido en el sistema Civil Peruano hacia una conceptualización*. Chimbote - Perú: Universidad San Pedro.

Valdivia Sánchez, P. L. (10 de marzo de 2021). Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización. *Ciencia y Tecnología*, 06. Obtenido de Revista Ciencia y Tecnología.

Valverde Matías, J. R., & Valverde Matías, T. J. (2019). *El aborto sentimental y vulneración al principio de igualdad*. Trujillo: Universidad Privada de Trujillo.

Vargas, S. (24 de junio de 2022). *El aborto, el derecho de la mujer a decidir a ser madre o no y la amenaza de la teocracia, en la literatura*. Obtenido de <https://wmagazin.com/relatos/el-aborto-el-derecho-de-la-mujer-a-ser-madre-o-no-y-las-amenazas-de-las-teocracias-en-la->

